



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE BASES FILOSÓFICAS Y
JURÍDICAS PARA INCORPORAR A LA PACHAMAMA COMO
SUJETO DE DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN**

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. WALTER CHOQUECOTA CASTILLO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2020



DEDICATORIA

A la Pachamama, nuestra hermana y nuestra Madre Tierra, por ser bondadosa y protectora, quien nos acoge y compartimos nuestra existencia.

A mi mamá Juanita, mi Ángel bendita, quien desde la gloria de Dios como una estrella me acompaña por el sendero que siempre soñó y me reanima en los momentos más difíciles de mi existencia.

A mi esposa Estefanía por su ternura, a mis hijos Gustavo y David, mis valiosos tesoros, quienes me brindan infinito amor y comprensión para fortalecer y perseverar en mis metas propuestas.

A mi apreciado papá Julián, por su eterno sacrificio e incalculable desprendimiento a todos sus seres queridos y por mostrarme el camino de la superación y haberme forjado como la persona que soy.

A mis hermanas, mis sobrinas, mis familiares y amistades con infinito respeto y admiración, con quienes compartimos alegrías y tristezas, triunfos y fracasos.

Walter



AGRADECIMIENTOS

Con infinita gratitud a mis dignos maestros de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNA Puno, quienes forjaron con tanto esmero mi carrera profesional brindándonos sabiduría, ciencia y principios fundamentales que rigen los derechos universales de la humanidad en sus distintas disciplinas; también mi reconocimiento a mis estimados compañeros y compañeras que siempre estuvieron disponibles en apoyarme incondicionalmente, sobre todo a mis amigos Dorian Wilfredo Juli Anchapuri y Galimberty R. Ponce Flores, esmerados académicos del derecho y la jurisprudencia.

Del mismo modo, dirijo mis sinceros agradecimientos, por su invaluable apoyo y gentileza a mis distinguidos jurados: D.Sc. WALDYR WILFREDO ALARCON PORTUGAL, D.Sc. JHONI SHANG CASTILLA COLQUEHUANCA, Abog. JUAN JOSE BARRIOS ESTRADA y mi asesor de tesis, Abog. JESUS LEONIDAS BELON FRISANCHO, honorables e ilustrados maestros del conocimiento jurídico, quienes dejan huellas de esperanza en la praxis de los fundamentos jurídicos.

Finalmente, mi eterno agradecimiento a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, por ser mi segundo hogar y ser la luz incondicional que ha iluminado mi senda, permitiéndome entablar amistades y sobre todo esculpir y fraguar los conocimientos y fundamentos de mi formación académica y profesional en el campo del Derecho. No fue casual, fue mi propia motivación que me condujo a lograr mis metas de abrazar y empoderarme de Temis, diosa de la justicia, que concierne a la “ley de la naturaleza”.

Walter.



EPÍGRAFE

“La tierra no pertenece al hombre, es el hombre el que pertenece a la tierra”.

Gran Jefe Seattle (1854)

“Soy científico, no teólogo. No sé si existe un Dios o no. La religión requiere certeza.
Venerar y respetar a Gaia. Tener confianza en Gaia, pero, no fe”.

James Lovelock (s/f)

“Los seres humanos deben ser los vigilantes morales de la Tierra”.

Rolston (1989)

“La tierra es nuestro hogar y está en crisis, por consiguiente, hemos de cumplir nuestro deber de cuidarla”.

Tongjin Yang.

“Dañar a la naturaleza implica dañarnos a nosotros mismos y la defensa de la tierra es una autodefensa”.

Naess (1989)

“Nosotros no vivimos sobre la tierra. Nosotros somos tierra, parte de la tierra (...) GAIA es la Pachamama”.

Zaffaroni (2011)

“Gea: La tierra madre de todos, esencia de toda simiente”.

E. J. Ríos (2018)



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

EPÍGRAFE

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE FIGURA

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

RESUMEN 12

CH'UMITA 13

ABSTRACT..... 14

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN..... 19

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 19

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 23

1.2.1. Problema general 23

1.2.2. Problemas específicos 23

1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN..... 23

1.3.1. Hipótesis general 23

1.3.2. Hipótesis específicas 24

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO..... 25

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN..... 27

1.5.1. Objetivo general 27

1.5.2. Objetivos específicos..... 27

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 28

2.1.1. A nivel internacional 28

2.1.2. A nivel nacional..... 34



2.1.3. A nivel local	35
2.2. MARCO TEÓRICO	37
2.2.1. Desarrollo teórico sobre la Pachamama como sujeto de derechos.....	37
2.2.2. Sujeto de derechos	38
2.2.3. Capacidad	39
2.2.4. La naturaleza como sujeto de derechos y su perspectiva	41
2.2.5. Las fuentes para el reconocimiento de derechos	43
2.2.5.2. La justificación esencialista o del valor intrínseco.....	44
2.2.5.3. La justificación “animista”	45
2.2.5.4. La justificación política	46
2.2.6. Iusnaturalismo y la concepción cosmogónica de la tierra.....	47
2.2.7. Iusnaturalismo greco-romano	47
2.2.8. Las bases de la filosofía andina	48
2.2.9. El concepto de pacha en el pensamiento andino	50
2.2.10. La ética derivada de Gaia	51
2.2.11. El hombre y la naturaleza	52
2.2.12. El antropocentrismo, biocentrismo y ecocentrismo	52
2.2.13. El giro biocéntrico	54
2.2.14. Ecocentrismo	55
2.2.15. Filosofía andina y sus manifestaciones	55
2.2.16. Principios de la filosofía andina	57
2.2.17. El principio de correspondencia	58
2.2.18. El principio de complementariedad.....	58
2.2.19. El principio de reciprocidad	59
2.2.20. El principio de ciclicidad.....	60
2.2.21. Cosmovisión andina	60
2.2.22. Racionalidad andina	61
2.3. LAS BASES JURÍDICAS	62
2.3.1. Individualización de los derechos de la madre tierra	62
2.3.2. Los pueblos indígenas y la madre tierra: concepción andina	63



2.3.3. Legislación internacional convenio OIT	63
2.3.4. Avances normativos: Ecuador	64
2.3.5. Estado Plurinacional de Bolivia	65
2.3.6. La filosofía de la liberación	67
2.3.7. El pensamiento crítico	69
2.4. MARCO CONCEPTUAL	71
2.4.1. Antropocentrismo	71
2.4.2. Biocentrismo.....	71
2.4.3. Derechos de la naturaleza	72
2.4.4. Desarrollo sostenible	73
2.4.5. Madre tierra	73
2.4.6. Sujeto de derechos	74
CAPÍTULO III	
MATERIALES Y MÉTODOS	
3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	76
3.1.1. Enfoque de investigación	76
3.1.2. Diseño de investigación.....	77
3.1.3. Objeto de estudio	79
3.1.4. Ámbito de estudio.....	79
3.1.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos	80
3.1.5.1. Método en la investigación jurídica	80
3.1.5.2. El método dogmático.....	80
3.1.5.3. Aplicación del método de la dogmática Jurídica en la investigación.....	81
3.1.5.4. El Método Sistemático	82
3.1.5.5. Método de argumentación jurídica	83
3.2. LA TÉCNICA EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA.....	84
3.3. INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	85
3.4. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN (PLAN DE RECOLECCIÓN DE DATOS)	85



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. TRAS LOS FUNDAMENTOS DE LA PACHAMAMA COMO SUJETO DE DERECHOS	91
4.1.1. La filosofía andina: proyecto filosófico que asume como punto de inicio la igual ubicación entre ser humano y naturaleza.....	93
4.1.2. La muerte en el pensamiento andino	95
4.1.3. La sapiencia del hombre andino en el pensamiento de Estermann.....	96
4.1.4. La Pachamama desde la visión de “el pez de oro de Gamaliel Churata”. 96	
4.1.5. La tierra y del mundo andino: una perspectiva desde la filosofía andina. 97	
4.1.6. La propuesta científica: la hipótesis <i>Gaia</i> que considera a la tierra como ser vivo.....	99
4.1.7. El sentido de la existencia de la Pachamama.....	101
4.1.8. La Madre Tierra en la concepción andina: aproximación a sus consideraciones elementales.....	102
4.1.9. ¿Cómo todo lo desarrollado contribuye a que la Madre Tierra sea considerado como sujeto de derechos?.....	104
4.2. LA FILOSOFÍA DE LA LIBERACIÓN: PROYECTO FILOSÓFICO QUE BUSCA RESCATAR LA VISIÓN DE LOS EXCLUIDOS	105
4.3. EL PENSAMIENTO CRÍTICO: PROYECTO QUE PERSIGUE EL CUESTIONAMIENTO Y RUPTURA CON LOS ELEMENTOS DE OCCIDENTE..	109
4.4. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA CONSIDERAR A LA MADRE TIERRA COMO SUJETO DE DERECHOS	112
4.4.1. El convenio n° 169 de la Organización Internacional del Trabajo	112
4.4.2. La declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007)	115
4.4.3. Estado Plurinacional de Bolivia.....	119
4.4.4. Sentencia del caso RÍO ATRATO - La sentencia T-622.....	123
4.5. LAS PERCEPCIONES DE LÍDERES Y ACADÉMICOS ACERCA DE LOS DERECHOS DE LA MADRE TIERRA	125



4.5.1. Consideraciones sobre la Pachamama como sujeto de derechos: una aproximación general	126
4.5.2. Los fundamentos filosóficos para considerar a la pachamama como sujeto de derechos	128
4.5.3. Los fundamentos o bases jurídicas para considerar a la Pachamama como sujeto de derechos.....	132
4.5.4. Mecanismo de reforma constitucional: consideraciones acerca de la incorporación de la Madre Tierra como sujeto de derecho en el sistema constitucional peruano	135
V. CONCLUSIONES.....	139
VI. RECOMENDACIONES	141
VII. REFERENCIAS.....	142
ANEXOS.....	152

ÁREA : Ciencias Sociales
LÍNEA : Derecho Público
SUB LÍNEA : Derecho Interdisciplinario
TEMA : Derecho medio ambiental

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 16 de enero del 2020



ÍNDICE DE FIGURA

Figura 1: Sistematización del método Sistemático.....	83
--	----



ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

Const.	: Constitución
TC	: Tribunal Constitucional
ONU	: Organización de las Naciones Unidas
CIDH	: Corte Interamericana de los Derechos Humanos
C169	: Convenio sobre pueblos indígenas y tribales
DF	: Derechos Fundamentales
DH	: Derechos Humanos
CPCConst.	: Código Procesal Constitucional
PA	: Proceso de Amparo
P	: Pachamama
DSNH	: Derechos de los seres no humanos
ANT.	: Antropocentrismo
BIO.	: Biocentrismo
R.Const.	: Reforma Constitucional
PL	: Proyecto de Ley
MA	: Medio Ambiente
JC	: Jurisprudencia Constitucional
TI	: Tratados Internacionales
P.I.	: Proceso de Inconstitucionalidad
D. L.	: Decreto Legislativo
Art.	: Artículo
S/F	: Sin Fecha
p.	: Página
F.J.	: Fundamentos Jurídicos.



RESUMEN

Esta investigación aborda los fundamentos filosóficos y jurídicos que justifican a la Pachamama como sujeto de derechos, lo cual implica considerar a la Madre Tierra como titular de derechos, adicionalmente, se propone incorporar en la Constitución Política de 1993 un artículo donde se reconozca explícitamente la titularidad de derechos de la Madre Tierra. En tal sentido, el problema se formuló del siguiente modo ¿Cuáles son los fundamentos filosóficos y jurídicos para considerar a la Pachamama como sujeto de derechos? El objetivo general se estableció: analizar los fundamentos filosóficos y jurídicos para considerar a la Pachamama como sujeto de derechos. En relación a la metodología: (i) enfoque: cualitativo; (ii) métodos: jurídico, dogmático y hermenéutico; (iii) técnicas: análisis documental, análisis de contenido y la triangulación. Finalmente, se arribó a las siguientes conclusiones: (i) la Pachamama es sujeto de derechos porque se considera como un ser vivo y como tal requiere del reconocimiento, respeto y protección por la norma fundamental, (ii) no existe una disposición constitucional específica que reconozca la titularidad de derechos a la naturaleza, por ende, se requiere de una modificación o reforma constitucional para que la Madre Tierra sea titular de derechos y (iii) el reconocimiento de derechos a la Pachamama cuenta con fundamentos filosóficos y jurídicos, los mismos que descansan en la filosofía andina, la filosofía de la liberación y el pensamiento crítico, el Convenio 169 y la declaración de derechos de los pueblos indígenas, estos contribuyen a que la naturaleza sea considerada como titular de derechos.

Palabras claves:

Derechos de la naturaleza, Filosofía andina, filosofía de la liberación, Pachamama y sujeto de derechos.



CH'UMITA

Akiri yatxatāwisti kunjamsa Pachamamaru “Sujeto de derecho” sasina wakiysna ukhamaru amtatawa, ukhamarusa, ukatpacha akiri Constitución Política del Perú (Perú suyuna Jiliri Kamachipa) ukaru ukihama sasa wakiyrantsna. Pachamamasti maya jakkiri janchiwa, jupasti jupa kikipawa jakañaniñataki, uraqisa jakañaniñapataki kuna wakichasi, ukhamipansti, Pachamamansti janiwa jakaña mayanikikiti, jupa kikipawa jakaskixa, ukhamirjamaxa valor intrínseco ukaniwa, ukatpi jupasti, walja yäqataña, wakisiri jakañani jakkirjama uñjatañapawa. AMTA PHUQAYIRI: Fundamentos filosóficos y jurídicos ukanaka amuykipasina, amtasina, maya reforma constitucional uka Pachamamxa kamachinakani jaqispasa ukhama, jakkirjama uñjata jani jaqi ukhama uchantañawa wakisispa. YAYAPARU LURÄWI. Yatxataxa Cualitativo (Paradigma Cualitativo) kastaru wakiyatawa, ukhamarusa, Jurídico-Propositivo wakichatampiwa lurasini. TUKUYATANAKA. (i) Pachamamaxa maya jakkiri jani jaqiwa, ukhamipansti maya kamachinini jakirjama yaqatañapawa, uñt'atañapa wakiyasirjama, markasaru kutkatayaña, yäqatañapa, ukhamasa, Perú suyuna Jiliri Kamachiparjama jark'aqatañapa, utjawisa samsurinakampi aski suma utjasiñasataki. (ii) Akiri nivel de derecho interno ukansti Pachamamaxa janiwa jani kamachini jaqjama ukankiti; jani ukhamipansti, akiri cláusula abierta de los derechos fundamentales uka taypitsti Pachamamaxa kamachini jaqjama ukankañapasa wakisirispawa. (iii) Uraqi Taykasti, kunjamti jichha urunakana kunaymana mayjt'a kutjtawinakaruru utjasirinakasti puripxi, ukatwa aski kamachini jaqjama jawskatañapa wakisiri, jakañawjasmpixa suma uñjasisina jakasiñataki, kankañanakapsa luräwinakpsa suna yäqasina

Wakisiri arunaka.

Pachamama, jakañawjana kamachinakapa, khusatata waljkatata, kamachinakani jaqi.



ABSTRACT

The purpose of the research is to consider the Pachamama as a "subject of rights", and from that, incorporate it into the Political Constitution of Peru. The Pachamama is a living super organism, which regulates itself to be always fit to maintain life on the planet; Therefore, in the Pachamama there is not only life, it is alive and as such it possesses an intrinsic value and must be respected and taken care of as every living being. Objective: To analyze the philosophical and juridical foundations to postulate the constitutional reform in order to incorporate Pachamama as a subject of rights in the category of non-human living beings. Methodology: The research is qualitative (qualitative paradigm) and the Legal - Propositive design will be used. CONCLUSIONS: (i) Pachamama is a non-human living being, and as such must be considered as a subject of rights, which requires the recognition, recovery, respect, and protection of the Constitution, in order to live in harmony with nature. (ii) At the level of internal law, the Pachamama is not included as a subject of rights; However, through the open clause of fundamental rights, it can be affirmed that the Pachamama has rights. (iii) The incorporation of Mother Earth as a subject of rights is a need that arises from the changes experienced by today's society, and to live in harmony with nature, respecting their rights and development.

Keywords:

Pachamama, biocentrism, rights of nature, sustainable development, subject of rights.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

En la tradición constitucional se ha asumido que el Estado Constitucional es la superación y la consolidación de un Estado moderno que respete los derechos de las personas y que garantice la limitación del poder, sin embargo, las premisas del tipo de Estado se basan en que el ser humano es el centro de toda la organización estatal y de la sociedad, ya que la dignidad lo exige así, por lo tanto, quien goza de derechos es la persona humana (inclusive, la persona jurídica posee algunos derechos), pero paradójicamente dentro de la gramática del Estado Constitucional no se ha encontrado una puesta de salida que considere que otras especies distintas al ser humano sean titulares de derechos. Lo cual representa gran obstáculo y problema en la actualidad, ya que existen lugares y cosmovisiones donde se practica y reconoce el carácter integral de la vida, situación que implica que todos poseen derechos, incluida, la naturaleza; concretamente, tal escenario se presenta en el mundo andino y amazónico (más allá de eso, es probable que en la India y otros lugares se considere al ser humano como parte de la naturaleza), pues según la cosmovisión de estas poblaciones se aprecia que todo en el medio ambiente permanece conectado y vinculado (ser humano-cosmos/ser humano-otras especies, etc.). En tal sentido, es oportuno pensar en nuevas puertas de ingreso para abordar las bases del Estado Constitucional y la lógica de los derechos, siendo así, en esta investigación se analizan los fundamentos filosóficos, así como jurídicos que garantizan el reconocimiento de derechos a la Pachamama.

Esta investigación aborda la problemática vinculada con los fundamentos que están detrás o que dan soporte para que la naturaleza sea considerada como sujeto de derechos (titular de derechos). En tal sentido, el problema se ha formulado del siguiente modo: ¿Cuáles son los fundamentos filosóficos y jurídicos para considerar a la



Pachamama como sujeto de derechos? Ello teniendo en cuenta que ninguna propuesta o innovación jurídica se realiza en el vacío o carente de contenido, en este caso, el reconocimiento de titularidad de derechos a la Madre Tierra supone la preexistencia de fundamentos tanto filosóficos y jurídicos, solamente así puede justificarse y sostenerse que la Madre Tierra es portadora de derechos. En la actualidad existen diversos trabajos que abordan la temática de derechos de la naturaleza, sin embargo, se carece de los fundamentos de orden filosófico y jurídico que dan soporte al mismo.

La preocupación por los fundamentos filosóficos y jurídicos que dan sustento a que la Madre Tierra sea considerada sujeto de derechos, denota que la construcción de tal categoría jurídica (derechos de la naturaleza) viene condicionada por el desarrollo filosófico así como jurídico, pues la concepción parte de la idea que la naturaleza es un ser que tiene vida -Pachamama y/o madre tierra o “protectora”-, y por ende tiene derechos, exige como todo ser vivo, respeto para vivir en armonía con los seres humanos; esta categoría de los seres vivos no humanos, rompe con el pensamiento que el hombre es el único centro de atención, y se afirma que, el centro de atención, ahora, es la Pachamama, que nos da vida, asimismo es tiempo, espacio y ser, pues se auto gestiona para mantener el orden cíclico de la vida.

El cambio de concepción, del antropocentrismo hacia la Pachamama como centro de atención, tiene que estar acompañada de cambios legislativos por lo que mediante esta investigación se propone que la madre tierra como sujeto de derechos, debe materializarse en el ordenamiento jurídico más alto (Constitución Política), en una sección aparte del capítulo de los derechos humanos, en el sentido que: la madre tierra será el centro de atención, y sujeto de derechos, que únicamente será dispuesto con el consentimiento de la población.



La implementación efectiva de los derechos de la Pachamama representa un gran reto para los legisladores. La inexistencia de una Ley que regule estos derechos implica que su desarrollo se debe ir produciendo a través de la doctrina y la jurisprudencia. Es así que:

EN EL CAPÍTULO I se establece el planteamiento del problema de investigación; que abarca la descripción del problema, formulación del problema, la justificación del problema y los objetivos de la investigación.

EN EL CAPÍTULO II se considera la revisión de la literatura, donde se desarrolla los antecedentes, sustento teórico, marco conceptual y la operación de unidades de estudio; que nos dan una visión de los pormenores teóricos empleados en el desarrollo de esta investigación.

EN EL CAPÍTULO III se encuentra el diseño metodológico de la investigación, considerando el tipo y diseño de la investigación, el objeto de estudio, los métodos, las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Por último, **EN EL CAPÍTULO IV** se hace referencia a los resultados de la investigación, tomando en cuenta los objetivos logrados en cuanto a las unidades de estudio analizadas y discutidas con teorías, doctrina y la jurisprudencia.

Finalmente, se debe indicar que el reconocimiento de derechos a la Madre Tierra implica la presencia de fundamentos de carácter filosófico así como jurídico, al respecto, con relación a la fundamentación de orden filosóficos se ha podido establecer que la filosofía andina, la filosofía de la liberación, el buen vivir (sumak kawsay) y el pensamiento crítico ofrecen razones y fundamentos valiosos para considerar a la tierra como sujeto de derechos, ya que de los mismos se puede apreciar que la concepción que proyecta acerca del mundo es que el ser humano es una construcción colectiva y que se vincula de forma armoniosa con el universo, esto es, el ser humano forma parte del



cosmos y la naturaleza (Llasag, 2009). Luego, con relación a la fundamentación jurídica, concretamente, recae en el Convenio 169 de la OIT, la declaración de los derechos de los pueblos indígenas, la constitucionalización de la naturaleza en Ecuador (2008) y Bolivia (2009) y la práctica jurisprudencial de diversas cortes a nivel mundial que han reconocido mediante sentencias que la Madre Tierra es titular de derechos, este es el caso de Colombia, Indica, entre otros. Y para reforzar lo sostenido en el ámbito teórico, también se han realizado entrevistas estructuradas a intelectuales aymaras, catedráticos y estudios, quienes concluyen que se debe reconocer derechos a la naturaleza y, adicionalmente, ofrecen diversos fundamentos que aparecen en el capítulo de resultados y discusión. Posteriormente, en la parte final al concluir el trabajo de investigación se presentan las conclusiones y las recomendaciones.

El Autor (2020)



I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La problemática de investigación surge a raíz de la concepción antropocéntrica del mundo, esto es, actualmente se considera al hombre como el centro de atención y articulación de todas las relaciones, lo cual se ha traducido que la dignidad del ser humano sea la regla máxima de organización del Estado y la sociedad. Desde el siglo XVII hasta la actualidad el mundo contemporáneo ha experimentado la exaltación del humanismo y la centralidad de la dignidad humana, situación que ha conducido a esconder o desaparecer diversas manifestaciones que no comparten tal visión. Este es el caso del mundo andino, ya que según la cosmología andina se tiene que la Madre Tierra es un súper organismo vivo que se auto regula para ser apta a fin de mantener la vida en el planeta; en consecuencia, resulta casi imposible concebir o pensar que el ser humano pueda existir sin la naturaleza (o prescindiendo de ella), más bien, se considera como un elemento de la Madre Tierra. Ello es así porque la Pachamama es un organismo vivo que requiere de respeto y reciprocidad humana, adicionalmente, tiene que ser cuidada como todo ser vivo. En tal contexto, se puede apreciar que la cosmovisión del mundo andino colisiona frontalmente con las consideraciones que se tienen acerca de la naturaleza en el mundo occidental.

No debe olvidarse que en el mundo occidental se parte de la idea de que el fundamento del Estado y la sociedad recae en la noción de la dignidad, por ende, todos los seres humanos son respetados y considerados teniendo en cuenta que son el centro del universo y que son lo más valioso. Esa es la razón por la que en diversas constituciones contemporáneas se indica que la defensa y el respeto de la dignidad de la persona deben ser el fin supremo de la sociedad y del Estado. Tal situación conlleva a que diversos



proyectos civilizatorios y de desarrollo que no se basan en la noción de dignidad sean ocultados y eliminados del mapa de la modernidad, es más, no será nada novedoso que se produzca agresión y explotación sistemática de naturaleza o medio ambiente, ya que carecen de valor intrínseco y solamente es considerada como un elemento de carácter económico. En tales condiciones, corresponde analizar los fundamentos filosóficos y jurídicos que apuestan para que la Madre Tierra deje de ser considerada como un elemento más de explotación, sino que debe reconocerle la titularidad de derechos.

El asunto problemático se localiza en que a la actualidad todavía se considera como fin supremo del Estado y la sociedad a la persona y su dignidad, situación que es correcta y positiva, sin embargo, el aspecto negativo que resalta es que sobre la base de dicha premisa de carácter o enfoque antropocentrista, se viene negando derechos o la titularidad de los mismos a otras especies e, inclusive, a la misma naturaleza. Escenario que llama la atención, ya que la Pachamama es el lugar donde se celebra y regenera la vida, por ende, no debería existir la sobre posición del hombre sobre la naturaleza. Ante tal realidad se presenta como un aspecto central que la Madre Tierra sea reconocida como titular de derechos (o personalidad que esté dotado de respeto y reciprocidad); sin embargo, otro aspecto problemático es con relación a la fundamentación que propicia tal situación, esto pasa por preguntarnos ¿cuáles son los fundamentos filosóficos y jurídicos para considerar a la Pachamama como sujeto de derechos? En la actualidad no existe una respuesta clara, a pesar de que existe abundante información sobre la temática, ya que muchos trabajos se limitan a explicar la fundamentación o bien a las normativas o algunas corrientes filosóficas, sin embargo, no existe una conjunción del ambas, ya que nosotros considerados que el análisis tanto la dimensión jurídica y filosófica son necesarias para que la Madre Tierra sea considerada como titular de derechos.



En concreto, el problema de investigación consistió en que a la actualidad se desconoce acerca de los fundamentos filosóficos y jurídicos acerca de la Madre Tierra como sujeto de derechos. No existe un trabajo que sistematice y organice sobre la temática, por esa razón, la pretensión de esta investigación es contribuir a tal propósito, ello para que sea más fácil y sostenible considerar que la Pachamama es titular de derechos. Más allá de establecer y analizar los fundamentos, lo relevante es que el mundo contemporáneo viene atrasando una crisis ambiental y climática terrible, ante lo cual, desde la posición o lugar en que nos encontremos las personas tenemos el deber moral y ético de reflexionar, así como proponer soluciones ante tal situación. En este caso, ante el problema ambiental cabe ensayar diversas respuestas, circunscritas al campo jurídico y filosófico, ya que desde allí se pueden localizar algunas soluciones viables para mejorar la práctica jurídica y proteger la casa común (Madre Tierra). Creemos que analizando los fundamentos de orden filosófico y jurídico (desconocidas hasta el momento) se puede mejorar la práctica jurídica y, principalmente, ofrecer como fundamentos para que se reconozca derechos a la naturaleza (se traduzca o se regule en la Constitución).

En la actualidad, existen reformas constitucionales realizadas en Ecuador y Bolivia donde se reconoce la titularidad de derechos a la naturaleza, lo cual implica que la naturaleza es sujeto de derechos, situación que supone que todas las personas pueden solicitar o accionar mecanismos jurídicos para garantizar la protección de los derechos de la Madre Tierra. Esta situación denota que el cambio del paradigma antropocentrista a un paradigma biocentrista, situación que fue posible con la confluencia de posturas ancestrales y modernas que permite visualizar un paradigma holístico, totalizador que busque entender que todas las manifestaciones de la vida tienen su origen y sustento en la naturaleza. Tomando en consideración tal situación, resulta natural preguntarnos ¿es posible incorporar en nuestro texto constitucional un artículo que reconozca la titularidad



de derechos a la Pachamama? La respuesta es afirmativa, sin embargo, el gran obstáculo es que a la actualidad la Madre Tierra no goza de ese atributo (titularidad de derechos), puesto que es cercenada y tratada conforme a los intereses de las personas, quienes privilegian sus intereses particulares antes que los intereses de la naturaleza y de los demás, más bien la naturaleza es vista como un medio económico.

Logrando sintetizar podemos indicar que la problemática se ubica en dos planos: (i) ausencia de análisis y sistematización de los fundamentos de orden filosófico y jurídico que reconozcan derechos a la naturaleza y (ii) en la carta constitucional vigente no existe una cláusula o disposición constitucional que reconozca derechos a la naturaleza. Frente a lo cual, en este trabajo de investigación se analizan algunas posturas filosóficas y jurídicas que puedan servir como fundamento para el reconocimiento de derechos a la naturaleza. En especial, se parte desde la ética del buen vivir, la filosofía andina, la filosofía de la liberación, los avances legislativos y jurisprudenciales que acogen la idea de que la naturaleza sea reconocida como sujeto de derechos.

Finalmente, en el contexto descrito y la problemática precisada, se debe indicar que considerar el reconocimiento de derechos a la Madre Tierra tendrá implicancias positivas, pero previamente resulta esencial establecer los fundamentos que se usarán para realizar las modificaciones necesarias en el texto constitucional peruano. La ausencia de desarrollo filosófico y jurídico acerca de la titularidad de derechos de la naturaleza conlleva a que el relacionamiento entre el hombre y la naturaleza sean de dominio y explotación, sin embargo, con esta investigación se pretende hacer notar que tal racionalidad no opera y que no es consistente porque existen otras formas de considerar y ver el cosmos, así como entablar relaciones con el mundo (especialmente, con la naturaleza). Por último, como metodología cabe indicar que para encontrar una solución al problema de investigación se han realizado las siguientes acciones: (i) revisión



documental (bibliográfica) acerca de los fundamentos filosóficos y jurídicos para reconocer derechos a la Madre Tierra y (ii) aplicación de entrevista semiestructura a intelectuales y líderes indígenas para conocer la percepción que tienen acerca de reconocer derechos a la Pachamama.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

- ¿Cuáles son los fundamentos filosóficos y jurídicos para considerar a la Pachamama como sujeto de derechos?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuáles son los fundamentos de carácter filosófico que sirven para reconocer derechos a la Pachamama?
- ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que existen para considerar que la Pachamama sea reconocido como sujeto de derechos?
- ¿Cuál es la percepción de los académicos y líderes de la Región de Puno acerca del reconocimiento de titularidad de derechos a la naturaleza y qué mecanismo jurídico idóneo recomiendan para su constitucionalización?

1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Hipótesis general

- Se entiende que la Pachamama puede ser considerado sujeto de derechos, dado que posee valor autónomo e intrínseco, adicionalmente, la concepción biocéntrica y visión holística busca el buen vivir, es más, la filosofía andina, la filosofía de la liberación y el pensamiento crítico garantizan que la naturaleza sea sujeto de



derechos, situación que debería plasmarse en el texto constitucional a través de una reforma.

1.3.2. Hipótesis específicas

- La Pachamama es sujeto de derechos porque es un ente vivo y fuente de vida, una deidad para el mundo indígena e incluso fue para el mundo Greco-Romano; ello significa que debemos respetar su derecho a renovarse continuamente a través de sus procesos ecológicos que generan vida, hecho que también es una condición necesaria para hacer efectivos nuestros derechos constitucionales como el derecho a la vida, a un medio ambiente sano y equilibrado, así como tener un nivel de calidad de vida digna, de tal manera que el pensamiento de la Pachamama como objeto de derechos es una idea equivocada que responde a pensamientos menos revolucionarios.
- La base jurídica está constituida por la normatividad internacional, en este rubro se sostiene en el Convenio 169 de la OIT; asimismo, la base jurídica descansa en el derecho comparado y más precisamente en la constitución ecuatoriana, la boliviana y la colombiana donde sí se regula expresamente a la Pachamama o Madre Tierra como sujeto de derechos.
- La reforma constitucional se debe realizar a través de un proyecto de ley debidamente formulado, y por los mecanismos establecidos en la misma constitución, dado que, la incorporación de la Pachamama como sujeto de derechos es una necesidad que nace a partir de los cambios que experimenta la sociedad actual para vivir en armonía con la naturaleza, respetando sus derechos y su desarrollo natural en función a futuras generaciones.



1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Es un asunto de interés y actualidad, dado que se pretendió el cambio del estatus jurídico de la Madre Tierra de objeto a sujeto de derechos, situación que aseguraría una mejor y mayor protección del ambiente, adicionalmente, se alcanzará el desarrollo sostenible, y, lo más importante, se busca asegurar que el ser humano no amenace la existencia de los ecosistemas, garantizando así, que las futuras generaciones puedan disfrutar, de la misma manera que nosotros de la naturaleza y sus beneficios (Linzey, 2009).

La investigación tiene importancia para la vida humana, así como para las futuras generaciones, por su trascendencia jurídica, utilidad práctica y aplicabilidad inmediata en el sistema nacional, el mismo que contribuirá, a que los funcionarios, servidores y demás operadores del derecho, así como la población en general, tomen conciencia de los derechos de la Madre Tierra y de la necesidad de positivizarlos. Asimismo, contribuye a incentivar y/o profundizar el trabajo teórico y práctico acerca del tema, tanto por estudiantes como por profesionales del quehacer Jurídico en el área del Medio Ambiente.

Lo que nos preocupa y lleva a proteger a la Naturaleza, elevándola de objeto de protección jurídica a sujeto de derechos, es la necesidad de cambiar el paradigma de desarrollo, el enfoque de aproximación legal y la relación que el ser humano tiene con su entorno, a fin de evitar o, al menos paliar las imprevisibles consecuencias que se producirán si mantenemos el sistema de depredación antropocéntrico.

En estas últimas décadas, a consecuencia de un acelerado desarrollo industrial y de una serie de acciones y omisiones del hombre, la Naturaleza está severamente amenazada. En consecuencia, la importancia de este trabajo radica en realizar un aporte en la legislación nacional sobre los derechos que tiene por sí misma la Naturaleza, pues se



viene a percibir como amenaza a la humanidad en el umbral del tercer milenio, siendo las causas del daño principalmente de origen humano, por lo que establecer una legislación adecuada de reconocimiento y protección de los derechos de la Madre Tierra, contribuirá a evitar dichas causas.

El fin del Estado es proveer el bien común, es decir, el bienestar general. Es pues su principal deber proteger nuestra Madre Tierra, entorno esencial de la vida y los recursos naturales que satisfacen las necesidades vitales de todos los habitantes del Perú. De allí la importancia de la intervención tutelar del Estado a la Madre Tierra.

Los derechos de la persona humana y los correspondientes a los derechos de la Naturaleza no son contradictorios, sino complementarios. En consecuencia, se considera un avance preliminar en la fundamentación de tal derecho. Se basa en primer término en reconocer que la defensa de toda persona humana, así como el respeto a su dignidad intrínseca, constituyen el fin supremo de la sociedad y el Estado (artículo 1° de la Constitución).

En tal orden de ideas, si toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida (inciso 22 del artículo 2° de la Constitución); entonces, se puede apreciar que el constante deterioro de la Naturaleza, ambiente y recursos naturales en detrimento del crecimiento económico pone en peligro a la actual generación y sobre todo a las futuras generaciones a disfrutar de tal tipo de ambiente.

En tal contexto, asumir que existen otros derechos constitucionales no enumerados que se fundan en la dignidad del hombre (artículo 3 de la Constitución) obliga a cambiar la concepción antropocéntrica por una holística o totalitaria, en la que hombre y



naturaleza forman o deben formar parte de un todo armónico para la mutua subsistencia en el tiempo de ambos.

Como se puede verificar, el problema expuesto se halla en discusión; por tanto, el objeto central de investigación fue analizar con mayor profundidad la temática y plantear las alternativas de solución (incorporación de la Pachamama como sujeto de derechos a la constitución). Estos son los aspectos que justifican esta investigación de carácter jurídico.

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Objetivo general

- Establecer y analizar los fundamentos filosóficos y jurídicos para considerar a la Pachamama como sujeto de derechos.

1.5.2. Objetivos específicos

- Examinar los fundamentos de carácter filosófico que sirven para reconocer derechos a la Pachamama.
- Indagar los fundamentos jurídicos que existen para considerar que la Pachamama sea reconocido como sujeto de derechos.
- Exponer la percepción de los académicos y líderes de la Región de Puno acerca del reconocimiento de titularidad de derechos a la naturaleza y qué mecanismo jurídico idóneo se recomienda para su constitucionalización.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A nivel internacional

A nivel internacional (Derecho comparado) se encontró algunos estudios materializados en tesis científicas y/o jurídicas, referidos al tema materia de estudio, publicados en la página virtual de internet, la cual se citó y se tomó como punto de referencia para realizar el presente estudio:

1.- PAREDES, H. Y. (2014), “DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL VIGENTE”, presentado en la Universidad Central del Ecuador, tesis para optar el título de Abogada, Quito – Ecuador.

Este estudio del Derecho comparado se realiza analizando la legislación ecuatoriana **planteando lo siguiente:** con el presente análisis jurídico sobre la vigencia de los derechos de la naturaleza al tenor de la Constitución vigente en el Ecuador, se detectó algunos puntos débiles en términos jurídicos, que nos permiten la plena realización y vigencia de estos mismos derechos para tratar de establecer algunas soluciones que bien podrían ser acogidas por el legislador de nuestro país. La intención de la Constituyente de Montecristi en octubre de 2008, fue la de otorgarle derechos legales y constitucionales a la naturaleza, tendientes a cuidar la vigencia de sus ciclos vitales. Con el presente trabajo he podido detectar que no se han respetado en su totalidad los derechos de la naturaleza consagrados en la misma, por falta de una normativa secundaria eficiente y actual. (p. 2).



Llegando a las siguientes conclusiones: (i) La legislación en materia de defensa de la naturaleza se vino haciendo presente en la década de los setenta, en forma limitada; pero en los años ochenta comienza a cobrar fuerza en América y en Europa. En la última década, la legislación ambiental se generaliza en muchos países. (ii) Ecuador es el primer país en el mundo que incluye los derechos de la naturaleza como reconocimiento y mandato constitucional. Esta decisión constitucional, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi en el año 2008 y refrendada en referéndum nacional, eleva a la naturaleza a la calidad de sujeto de derechos. (iii) La normativa constitucional le confiere plenos derechos a la naturaleza, poniéndola al mismo nivel que el resto de derechos constitucionales. Esto se refleja, inclusive, en la estructura del texto constitucional al dedicar todo un Capítulo VII a esta materia. (iv) Sin embargo, la Legislación Ambiental es muy amplia, (diez tomos, incluye el marco legal, La Biodiversidad y áreas protegidas, los Bosques Protectores, Convenios Internacionales de control ambiental), dentro de este marco legal hay vacíos y contradicciones, tanto en materia de prevención como de sanción. Es notoria la falta de concordancia con la normativa constitucional. (v) En seis años de vigencia de la Constitución, es evidente que no se ha respetado completamente la normativa, respecto a los derechos de la naturaleza, por falta de leyes secundarias eficientes y actualizadas que protejan esos derechos – Ecuador.

2.- SÁNCHEZ, H. J. (2016), “PRESUPUESTOS TEÓRICOS QUE FUNDAMENTAN LA INCLUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PACHA MAMA O NATURALEZA EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR”, tesis presentada en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil del Ecuador, para optar el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, Guayaquil – Ecuador.



Plantea lo siguiente: Para constituir un aporte a la poca literatura jurídica con la que cuenta los derechos de la Pacha Mama o naturaleza se requerirá una mirada holística. El Ecuador es el único estado en el mundo que atribuye la dignidad de sujeto de derechos a la naturaleza. Significando para las ciencias jurídicas una de las proezas más valientes y relevantes del siglo XXI. Se hace un estudio y análisis que inicia desde el preámbulo constitucional, retorno de la cosmovisión biocéntrico, aborígen indígena, el valor intrínseco propio de la naturaleza; llegando hasta la exposición de categorías jurídicas como: derecho subjetivo, capacidad, igualdad, que terminarán de cimentar la inclusión en la carta magna los derechos de la Pacha Mama a la luz de las características y elementos que presentan.

Llegando a las siguientes conclusiones: (i) El estudio teórico de la fundamentación de los derechos de la Pacha Mama o naturaleza demandó de una comprensión holística, pues sin ella no sería posible establecer cuáles son las fuentes que alimentan la existencia y proclamación de dichos derechos en la carta magna. La relación multidisciplinar existente junto con otras ciencias sociales como: la sociología, antropología, arqueología, filosofía y hasta la teología facilita materializar y posteriormente formalizar a los derechos de la Pacha Mama. (ii) La inclusión de los derechos de la naturaleza en una Constitución que se pensaba que solo podía contener derechos humanos acrecienta el sentido de pertenencia a la Pacha Mama o naturaleza. Además de constituir un hito en la historia del mundo del derecho. Ya que la Republica del Ecuador es el único en el mundo que proclama su titularidad. (iii) En el contenido de los derechos de la Pacha Mama se logra evidenciar que se nutre de la cosmovisión biocéntrica indígena-ancestral, del sentir ontológico de pertenencia y de la preocupación mundial por la crisis ambiental evidente, para poder confeccionar una institución jurídica que logra encontrar su emancipación cuando se le reconoce su valor intrínseco. (iv) Los



derechos (artículos 71 y 72) que la Constitución de la República del Ecuador le reconoce a la naturaleza, los mismos que los podemos dividir en tres, y que son: 1) el derecho al respeto de su existencia de modo integral; 2) el derecho al mantenimiento y regeneración de todos sus procesos vitales naturales (ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos); y 3) el derecho a la reparación. Demandan de un valiente desafío a los sujetos procesales y en general a los órganos jurisdiccionales en el evento de probar la existencia y responsabilidad del daño a la Pacha Mama infringido, ya que el Ecuador es dueño de una diversidad de ecosistemas muy complejos – Guayaquil, Ecuador.

3.- Cruz, E., (2014), “DERECHOS DE LA NATURALEZA, DESCOLONIZACIÓN E INTERCULTURALIDAD. ACERCA DEL CASO ECUATORIANO”, Artículo jurídico publicado en la Universidad de Colombia; Bogotá – Colombia.

Plantea lo siguiente: En el contexto del cambio constitucional en su conjunto la hipótesis es que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza se enmarcan en un proceso de descolonización que se articula con los proyectos del Buen Vivir y la interculturalidad, que tiene como consecuencia la ruptura con la concepción antropocéntrica e instrumental de la naturaleza sobre la que se levanta la tradición del derecho occidental; primero, se reconstruyen las principales diferencias entre el derecho ambiental y los derechos de la naturaleza. Segundo, se examina la articulación entre los derechos de la naturaleza y la cosmovisión del Buen Vivir. Tercero, se analiza el tránsito entre la perspectiva antropocéntrica y la biocéntrica.

Llegando a las siguientes conclusiones: (i) El reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza en Ecuador se enmarca dentro de un proceso descolonizador más amplio. Este proceso puede comprenderse cuando los derechos de la naturaleza son ubicados en el marco de otros conceptos nodales del orden constitucional como los de



Buen Vivir e interculturalidad. (ii) En cambio, los derechos de la naturaleza se enmarcan en el reconocimiento que la Constitución ecuatoriana hace de los principios del Buen Vivir, el cual desde un punto de vista normativo se plantea como una alternativa contemporánea al paradigma del desarrollo. Principalmente, el Buen Vivir cuestiona el ideal de vida buena occidental basada en el crecimiento, la producción y el consumo ilimitados, la acumulación y disfrute de bienes materiales. (...). En contraste, el Buen Vivir propugna por la construcción de relaciones de convivencia y complementariedad entre seres humanos, pero también entre ellos y la naturaleza. Este ideal está soportado en el hecho de que en la cosmovisión indígena todo lo existente pertenece a la Pacha Mama y hace parte de un mismo proceso vital. Por lo tanto, rompe con el antropocentrismo y la visión instrumental de la naturaleza. (iii) Permite comprender porque la Constitución ecuatoriana otorga el estatus de sujeto de derecho a la naturaleza, pero también permite entender porque los derechos de la naturaleza se articulan a un proceso descolonizador que afirma los saberes y prácticas locales. No obstante, el carácter descolonizador no radica en la afirmación de lo local y “propio”, sino en el carácter intercultural de los derechos de la naturaleza, porque pone a dialogar en igualdad de condiciones dos tradiciones, la occidental y la indígena, sin establecer jerarquías.

4.- MONTAÑO, L. M., (2015), “PLURALISMO JURÍDICO Y DERECHOS DE LA MADRE TIERRA”, Artículo jurídico elaborado en La Paz – Bolivia.

Plantea lo siguiente: Se pretende describir el surgimiento de una iniciativa importante inherente al Derecho Ambiental como es la defensa de la Madre Tierra desde la concepción de pueblos indígenas originarios de Latinoamérica como una nueva dimensión jurídica. En la parte preliminar se hace una breve reseña de algunos antecedentes que enmarcaron el desarrollo de la legislación ambiental y desembocaron en el pluralismo jurídico ambiental. El segundo punto destaca la proclama de la defensa



de la Madre Tierra en la Conferencia de los Pueblos por el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, que constituyó un hito para encumbrar esta iniciativa. El tercer punto contextualiza desde la visión de los pueblos indígenas originarios en el caso de Bolivia, los argumentos para considerar a la Madre Tierra como sujeto de Derecho con la finalidad de justificar el establecimiento de sus derechos formalmente. En el cuarto punto se hace una breve referencia respecto a los alcances del reconocimiento de los derechos de la Madre Tierra en el Pluralismo Jurídico y la Economía Plural como nuevo escenario de la dualidad existente entre sistemas jurídicos. Finalmente, en el quinto punto se ejemplifica de manera resaltante y sintética el objeto, principios, contenido y alcances de la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, norma jurídica vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Llegando a las siguientes conclusiones: (i) Que la legislación ambiental en nuestro país viene complementándose e implementándose con algunas normativas positivas ambientales de superior jerarquía que tienen su aporte desde la cosmovisión ancestral de nuestros pueblos indígena originarios campesinos, cuya práctica ya se vino manifestando dentro de sus usos y costumbres ligada a su justicia consuetudinaria. (ii) Estas normativas hoy plasmadas por ejemplo en la Ley de Derechos de la Madre Tierra (Ley N° 071 de 21-12-10), Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (Ley N° 300 de 15-10-12) y otras normativas corroboran el ideal que Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo jurídico, dentro del proceso integrador del país, (...) y que gracias al resurgimiento de este gran citado aporte con un enfoque y concepción desentrañada de la cosmovisión ancestral se otorga al derecho positivo una relevante importancia en pro de defender la protección y conservación del medio y los recursos. (iii) Se deberá promover la difusión, así como la concienciación sobre la importancia que



representa el pluralismo jurídico hacia la construcción de una nueva justicia ambiental en Bolivia que pueda reflejar la plurinacionalidad del Estado. La Paz – Bolivia.

2.1.2. A nivel nacional

1.- GENOVEZ, et al, (2010), “LA NECESIDAD DE INCORPORAR EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA A LA PACHAMAMA COMO SUJETO DE DERECHO”, trabajo de Post Grado elaborado en la Universidad de San Martín de Porres, Lima – Perú.

Plantean lo siguiente: La Pacha Mama nutre de contenido a la más popular de las creencias mitológicas del ámbito incaico, que aún sobrevive con fuerza en casi todas las regiones del Perú profundo, cuyos pobladores aun profesando intensamente la fe católica, continúan venerando a la Pacha Mama, como siglos atrás lo hacían sus antecesores. Un tema central, es la dignidad y el carácter de sujeto de Derecho de la Naturaleza, así como la necesidad de incorporarlos en la Constitución Política. El tema es relativamente nuevo, pues dignidad y derechos están reservados hasta ahora solamente para los seres humanos, poseedores de conciencia e inteligencia.

Llegando a las siguientes conclusiones: (i) Pachamama según el concepto que tiene entre los andinos, que comúnmente son agricultores, se podría traducir en sentido de tierra grande, directora y sustentadora de la vida con la potencia creadora que posee. (ii) La Pacha Mama es la base esencial de la vida del hombre; él es persona en cuanto posee la tierra, porque en ella desarrolla su personalidad individual y colectiva. (iii) La relación entre el hombre y todo lo que le rodea tiene tres dimensiones inter relacionadas: la dimensión social que se manifiesta en el concepto amplio de comunidad. La dimensión ética, que se expresa en la voluntad de cultivar buenas relaciones con los espíritus tutelares y con los miembros del mundo sobrenatural, y en la práctica de respetar la tierra



y de no explotarla desmesuradamente y, en la convicción de que el comportamiento moral de los hombres entre sí puede tener repercusiones positivas o negativas sobre el universo. Y, la dimensión ritual, que lleva las otras dimensiones a un nivel trascendental y que, en última instancia, convierte el cultivo de las relaciones, dentro de la comunidad extensa en una celebración de la creación, en una celebración del universo. (iv) En el marco del derecho ambiental de los pueblos en el mundo y la falta de acceso al vital recurso del agua por grandes poblaciones marginadas, consideramos remarcar la siguiente propuesta realizada por Bolivia ante la ONU declarar el acceso al agua como derecho humano irrevocable. (v) El contenido de la ética biocéntrica es de gran interés para los conflictos ético prácticos que surgen en el ámbito de lo cotidiano. (vi) El biocentrismo moderado plantea un diálogo posible (ética, filosófica y prácticamente) con el actual antropocentrismo factual, desencadenante de todos los problemas ecológicos a los que nos enfrentamos como colectivo – Perú.

2.1.3. A nivel local

1.- CASAZOLA, (2019), “TEORIAS JURIDICAS PARA CONSIDERAR LA TIERRA SUJETO DE DERECHOS Y APLICABILIDAD EN PROCESOS DE AMPARO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO”, trabajo de Post Grado elaborado en la Universidad Nacional del Altiplano, Puno – Perú.

Desarrolla los siguientes objetivos: 1.- Explicar los alcances de las corrientes filosóficas y teorías jurídicas que justifican y legitiman a la Madre Tierra como sujeto de derechos. 2.- Determinar la forma en que se han aplicado la filosofía y teorías jurídicas que fundamentan el reconocimiento de la Madre Tierra como sujeto de derechos, en especial, en aquellos procesos constitucionales de amparo donde se ha postulado la defensa de los recursos naturales por las comunidades campesinas de Puno. 3.- Identificar



los efectos o impactos de las sentencias constitucionales emitidas por el Poder Judicial en el marco de la defensa de los recursos naturales efectuados por los miembros de las comunidades campesinas quechuas y aimaras del altiplano.

Llegando a las siguientes conclusiones: (i) El reconocimiento, adjudicación y fundamentación de derechos de la Madre Tierra se bifurcan en posturas filosóficas y jurídicas. En la dimensión filosófica tenemos: (i) teología de la liberación (acercamiento a la cuestión ambiental desde la experiencia de los pobres y excluidos, asimismo, establecer una fe militante y comprometida); (ii) filosofía andina (revalorizar y posicionar las prácticas y tradiciones culturales andinas para comprender mejor la relación entre el ser humano y la pachamama), y, (iii) filosofía de la liberación (superar toda forma de opresión y sometimiento que sufre la naturaleza). En relación a las teorías jurídicas, principalmente, encontramos: (i) el pluralismo jurídico y su fundamentación (diversidad en la administración de justicia que sea respetuosa de la pluralidad cultural), y, (ii) el derecho indígena (práctica jurídica que reconoce la importancia de la costumbre y los valores en la construcción del derecho, por ende, la Madre Tierra es aceptada como sujeto de derechos).

Las investigaciones y los trabajos académicos antes mencionadas, son las que sirvieron de base y fundamento de la presente investigación que proponemos a la comunidad jurídica para su ulterior debate.

Un estudio tiene su punto de partida en una tesis desarrollada por un investigador, que antecede, la nueva investigación se realiza para ampliarla, o rebatir sus conclusiones o plantear propuestas referidos a reformas legislativas.



2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Desarrollo teórico sobre la Pachamama como sujeto de derechos

El término Madre Tierra es importante porque traduce el concepto andino de Pachamama, la simbiosis de la humanidad con la naturaleza, haciendo a ésta merecedora de respeto. La formulación original “Armonía con la Madre Tierra” apuntaba hacia un cierto giro en las posiciones de las Naciones Unidas, propósito que en todo caso no se ha perdido en la versión finalmente aprobada. “Armonía con la Madre Tierra” hace la sugerencia de “una posible declaración de principios y valores éticos para una vida en armonía con la Madre Tierra”, sobre lo que Armonía con la Naturaleza” no dice nada, lo cual significa que tampoco lo excluye. (Mamani y Clavero, 2010) “Aceptemos también que, más allá de que la Naturaleza forma parte activa de la cosmovisión indígena, en la que los seres humanos están inmersos en ella, la idea de dotarle de Derechos a la Naturaleza tiene antecedentes incluso en el mundo occidental” (Boff, citado por Acosta y Martínez, 2009). Es decir, la Pachamama tiene un valor intrínseco y acorde a las creencias y costumbres, no es otra cosa que la tierra o madre tierra como se le considera en el ámbito sociocultural, es así que, la vida humana y animal tiene que vivir en armonía con la naturaleza, armonía entendida como el respeto de los componentes de la naturaleza, por ende, respeto a las virtudes de la tierra que merecen dotarlo de derechos, el ser humano debe preservar y respetar.

Según Menchú (2012), refiere que pertenecemos a la Madre Tierra, somos parte de ella y de los equilibrios que hacen posible la vida en su seno; la Madre Tierra nos da energías, vivimos de ella y convivimos con ella. Tomamos lo que de ella necesitamos y se lo compensamos con humildad, con el fin de que la vida nunca se apague, por eso, una vez más, afirmamos que la tierra no nos pertenece, nosotros pertenecemos a ella.



Esta generación nuestra no sólo atraviesa un momento histórico, sino que es testigo y protagonista de un verdadero acontecimiento: la consagración expresa de sus actos a una vida en armonía con la naturaleza (Murcia, 2012, p. 87)

2.2.2. Sujeto de derechos

Es el ente al cual el ordenamiento jurídico imputa derechos y deberes. El término “sujeto de derecho” resulta genérico al designar cualquier modalidad que asuma la vida humana en cuanta dimensión fundamental de lo jurídico (Fernández, 1987). Luego, se tiene que como sujeto de derechos o persona es una categoría jurídica que implica la determinación de un “ente que tiene la capacidad para ser sujeto de las normas jurídicas (activa o pasivamente) (Valencia y Ortiz, 2002).

Más luego, Zarate Hilda (s/f), manifiesta que la personalidad jurídica es tan sólo la síntesis de tales funciones jurídicas imputadas por la norma no a los hombres que las realizan, sino a un sujeto ideal, construido, fingido consistente en ese común ideal de imputación. De manera que sujeto de derechos es el resultado de una imputación normativa, y de acuerdo al concepto de Kelsen, son relaciones creadas por las reglas de carácter jurídico, a estas se asocian ciertas consecuencias cuando se cumplen determinados supuestos.

En resumen, establecer que la naturaleza es sujeto de derechos es una decisión que depende del derecho positivo de cada país y, siguiendo a Valencia Zea y Ortiz, no debe confundirse los conceptos o nociones con las cosas de las cuales se predicán. Así, al otorgar normativamente a la naturaleza derechos se la convierte en sujeto de derechos, es decir en su titular.



2.2.3. Capacidad

Al hablar de capacidad en el mundo jurídico siempre pensamos en sus dos dimensiones, goce o ejercicio. La capacidad de goce está vinculada a titularidad de un derecho. Es suficiente que se asigne normativamente un derecho para que su titular se convierta en sujeto de derechos y por tanto tenga capacidad de derecho o de goce.

La segunda dimensión, capacidad de ejercicio o capacidad legal, de acuerdo a lo definido por la norma son básicamente el ejercicio de las obligaciones civiles, a los “actos y declaraciones de voluntad”, que tienen como un requisito de validez que la persona sea legalmente capaz; esto no cubre otras dimensiones del mundo jurídico, ya que alguien considerado legalmente incapaz puede actuar en otros ámbitos del mundo jurídico sin limitación.

En materia de derechos humanos no existe un correlato automático derecho/deber, por ello es absurdo sostener que como rasgo estructural todo derecho puede ser asociado a un deber del mismo titular. Las personas no “perdemos” nuestros derechos por irrespetar la ley, algunos pueden ser restringidas como resultado de una medida coactiva. Algunos derechos no admiten restricciones en caso, por ejemplo, la protección contra la tortura.

En la experiencia jurídica, podemos precisar ahora, existen actos y situaciones imputadas, además de a las personas que son sus autores o titulares, también a otros sujetos que no son personas, como por ejemplo las sociedades simples, a las que se imputan actos y situaciones imputadas también a los socios particulares que son sus autores o titulares. Por lo tanto, junto al concepto de “persona” es necesario disponer también de otra figura, que llamaré ‘sujeto jurídico’ (o sujeto del derecho), para designar a todo aquel que sea centro de imputación de actos o situaciones independientemente de que sea en cuanto persona, su autor o titular (Ferrajoli, 2007).



No podemos dejar de lado y olvidar que el reconocimiento constitucional de la tierra, la naturaleza como sujetos de derecho constituye una discusión sin precedentes, dado que resulta complejo establecer la universalidad de estos y los derechos humanos, punto muy cuestionado por muchos en el occidente y los liberales. Con relación a esto, concretamente se tiene que:

“(…) una naturaleza humana universal que se puede conocer por medio racional; la naturaleza humana es esencialmente distinta de, y superior a, la del resto de la realidad; el individuo tiene una dignidad absoluta e irreductible que debe ser defendida frente a la sociedad y al Estado; la autonomía del individuo requiere una sociedad organizada de una manera no jerárquica, como una suma de individuos libres” (De Sousa, 2009).

Al respecto de lo mencionado por el autor que precede se puede concluir que se cuestiona la visión occidental de la superioridad de la naturaleza humana frente al resto de la realidad, dejando entrever la necesidad de identificar principalmente la universalidad de los derechos humanos consecuentemente el de los derechos de la naturaleza.

El mismo De Sousa considera que el “contrato social”, base de la moderna obligación política -en sus palabras- se basa en unos criterios de inclusión, por tanto, de exclusión, una de ellas es que “...sólo incluye a los individuos y a sus asociaciones; la naturaleza queda excluida: todo aquello que precede o permanece fuera del contrato social se ve relegado a ese ámbito significativamente llamado ‘estado de la naturaleza’. La única naturaleza relevante para el contrato social es la humana, aunque se trate, en definitiva, de domesticarla con las leyes del Estado y las normas de convivencia social. Cualquier otra naturaleza o constituye una amenaza o representa un recurso. (De Sousa, 2009).



Dicho punto nos lleva a lo que se considera el núcleo esencial de la reivindicación que encierra la declaración de la naturaleza como sujeto de derechos, dado que para el adecuado desarrollo del mundo es importante recurrir a la realización de su reconocimiento como sujeto de derechos.

2.2.4. La naturaleza como sujeto de derechos y su perspectiva

El reconocimiento constitucional de derechos a la naturaleza tiene como principal consecuencia su elevación a sujeto de derechos. Ello se traduce en el abandono del enfoque antropocéntrico, en que se funda el derecho ambiental, para abrazar una perspectiva biocéntrica, donde el objetivo es proteger la vida misma más que una especie en particular.

Esto se expresa claramente en la Constitución ecuatoriana, al reconocer los derechos de la naturaleza como derechos autónomos a los del ser humano (Avila, 2011). Además, la obligatoriedad de restauración integral de la naturaleza, supone una orientación biocéntrica, que no se agota en proteger el bienestar de los seres humanos como en el caso del derecho ambiental.

El ser sujeto de derecho, desde la antigua Roma, habilitó al ser humano para apropiarse, dominar e instrumentalizar la naturaleza. De esa forma, el ser humano fue extraído de la naturaleza y puesto en un nivel superior a los demás seres vivos (Arias, 2012)

En cambio, la perspectiva que alienta los derechos de la naturaleza se aparta del ambientalismo, que continúa sosteniendo que el ser humano es el único titular de derechos, y se aproxima al paradigma biocéntrico de la ecología profunda que le conoce a la naturaleza derechos propios. (Zaffaroni, 2011)



Siguiendo a Stutzin (1985) la naturaleza es considerada como una persona jurídica especial, puesto que, no se trata de una ficción creada por el sistema jurídico, sino que tiene una existencia concreta y de ella depende la vida en el planeta. Por lo tanto: (...) se trata una persona jurídica de derecho público que puede asimilarse a una “fundación para la vida”, la cual ha sido creada por sí misma (o ha sido creada si se quiere, por un Creador) para hacer del planeta tierra la morada de un Universo de seres vivientes.

Como consecuencia, los derechos de la naturaleza se distinguen claramente de los Derechos ambientales. Estos últimos toman la naturaleza como un objeto más que como un sujeto, pues tienen como meta proteger el medio ambiente en tanto que los daños a él causados puedan afectar a los seres humanos. En ese caso, la naturaleza es un medio para asegurar el bienestar de los seres humanos, no un fin en sí misma. Los derechos a un ambiente sano están comprendidos dentro de los Derechos Humanos. En cambio, desde la perspectiva biocéntrica no es suficiente reconocer la naturaleza como un bien jurídico al servicio de los seres humanos, es preciso reconocerla como sujeto de derechos (Stutzin, 1985).

Así, si bien los derechos de la naturaleza comprenden los seres humanos, pues los hombres y mujeres son partes de la naturaleza, tienen valor independiente de las representaciones sobre la naturaleza (Acosta, 2011).

Ello supone una ruptura radical con la concepción antropocéntrica de los derechos y con la perspectiva instrumental de la naturaleza (Ávila, 2011).

Gudynas (2011) plantea que la consideración de un valor intrínseco a la naturaleza supone dejar de ver la naturaleza como medio y objeto, para concebirla con fin en sí misma y como sujeto de derechos. Como el autor explica:



Bajo el antropocentrismo todas las medidas y valoraciones parten del ser humano, y los demás objetos y seres son medios para sus fines. Es una postura profundamente cartesiana, desde la cual se construyó la dualidad que separa la Naturaleza de la Sociedad. Por lo tanto, la naturaleza sólo puede ser un objeto y las valoraciones descansan en el beneficio humano, la instrumentalización y manipulación del entorno. Bajo esta perspectiva no pueden existir los valores propios y no se acepta a la naturaleza como sujeto de derechos (Gudynas, 2011).

Las consecuencias de la perspectiva biocéntrica no se agotan en el reconocimiento de derechos a la naturaleza. Supone una igualdad básica entre todas las especies con independencia de los criterios de utilidad, juicio estético o valor, pues se asume que todos los organismos vivos tienen un papel que cumplir en los ciclos de la biosfera (Acosta, 2012).

2.2.5. Las fuentes para el reconocimiento de derechos

Para Campaña F. S. (2013) sobre los fundamentos para reconocer a la tierra como sujeto de derecho se justifican en las categorías que hacen de la tierra un ser con indispensable protección y regulación, los cuales son:

2.2.5.1. La justificación utilitarista

La idea central de reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos es un medio para alcanzar cierto estado de cosas, por tanto, su valor está ligado al logro de ciertos objetivos. El cambio del estatus jurídico de la naturaleza de objeto a sujeto de derechos aseguraría una mejor y mayor protección del ambiente, aseguraría un desarrollo sostenible "que no amenace la existencia de los ecosistemas, garantizando así, que las



futuras generaciones puedan disfrutar, de la misma manera que nosotros, de la naturaleza y sus beneficios.

Hevia citado por Campaña (2013) establece que: asumiendo que es imprescindible la protección de la naturaleza, sería necesario preguntarse cómo hace más eficaces las leyes que eventualmente se expedirían para protegerla frente a las agresiones y la depredación que constantemente sufre. Si existe conciencia de que debe ser utilizada con prudencia y no abusar de ella. Si se considera que es un absurdo pensar que el ser humano es propietario de la naturaleza.

Este tipo de justificación pretende garantizar una protección jurídica a la naturaleza dejando evidenciar que la normativa en el área ambiental es insuficiente e ineficiente para detener la destrucción a gran escala del medio ambiente, por ende, de la tierra, colocando en una situación de peligro a la misma raza humana y sus futuras generaciones.

2.2.5.2. La justificación esencialista o del valor intrínseco

La razón de ser de esta justificación se sustenta en que cuando se reconocen los derechos de la Naturaleza, se están admitiendo valores propios o intrínsecos en ella.

Ya que la atribución de un derecho está ligado a una "esencia", esto podría darse a partir de tres "abordajes", Gudynas citado por Campaña (2013), refiere que se presentan confundidos y superpuestos los postulados de la llamada "ecología profunda": 1) el bienestar y florecimiento de la vida humana y no humana tiene un valor en sí mismo, de forma independiente a la utilidad que presten a los humanos; 2) el reconocimiento de que un objeto es valioso en cuanto posee propiedades que no dependen de las relaciones con



el entorno u otros objetos; y, 3) las cosas tienen un valor "objetivo" que no depende de las evaluaciones que le otorguen terceros.

Quienes defienden esta posición sostienen que se produce un cambio radical desde un antropocentrismo que considera que "todas las medidas y valoraciones parten del ser humano, y los demás objetos y seres son medios para sus fines"; hacia un biocentrismo, que implicaría, en palabras de Gudynas, que la Naturaleza tiene valores propios, al igual que todas las formas de vida, una igualdad que se traduce en que "todas las especies son iguales en sus derechos a vivir y florecer y alcanzar sus propias formas de desplegarse y auto-realizarse" (Campaña, 2013).

2.2.5.3. La justificación "animista"

Los países como Ecuador y Bolivia incorporaron dos conceptos en sus respectivas Constituciones, el Sumak Kawsay y la Pachamama, por ello se les consideran como el Constitucionalismo Andino, puesto que estos conceptos fueron tomados desde las cosmovisiones y sus prácticas de convivencia de los pueblos antepasados (ancestrales). Se afirma que, el Sumak kawsay (buen vivir) es considerado en la cultura andina un sistema de vida que contiene una serie de principios, normas o reglas que establecen un modelo económico, social, político de sociedad. Este modelo depende de cuatro principios básicos que se afirma son parte de la filosofía andina: relacionalidad, correspondencia, complementariedad, reciprocidad. Uno de los elementos de esa visión es la convivencia armónica con el entorno (Campaña, 2013).

Estermann citado por Campaña, (2013) considera que "el núcleo principal del pensamiento andino es la relacionalidad de todo acontecer y ser: el individuo como tal es vano y perdido, si no está bien insertado dentro de un sistema de relaciones múltiples. Lo explica diciendo: El individuo concebido como ser particular y autónomo es para el



pensamiento andino algo sin lugar (utópico), sin fundamento (anárquico) y sin centro (ex-céntrico)".

Complementariedad "significa que a cada ente y cada acción corresponde un complemento (elemento complementario) que de estos recién hace un todo integral. El principio de reciprocidad es la expresión de la complementariedad en lo moral y práctico: "Cada acción recién cumple su sentido y fin en la correspondencia con una acción complementaria, la cual restablece el equilibrio (trastornado) entre los actores sociales", existe un "orden cósmico como un sistema balanceado de relaciones cada relación tiene que ser bi-direccional; es decir: recíproca (Campaña, 2013)

La Pachamama, en la racionalidad andina, se dice es la: (...) fuente principal de vida, continuación del proceso cósmico de regeneración y transformación de la relacionalidad fundamental y del orden cósmico. En este sentido la Pachamama vive, "es un ser vivo orgánico que tiene sed, que se enoja, que es intocable, que da recíprocamente, La naturaleza (pachamama) es un organismo vivo, y el ser humano es, en cierta medida, su criatura.

La perspectiva esencialista le da un valor ontológico a la Naturaleza, un fin en sí mismo, pero no -necesariamente- se le atribuye una "vida", o considerarla un organismo vivo con un proyecto de vida.

2.2.5.4. La justificación política

Campaña (2013) afirma que se considera que el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos se convierte en una tarea "civilizatoria" que implica su "desmercantilización", para ello "Los objetivos económicos deben estar subordinados a las leyes del funcionamiento de los sistemas naturales, sin perder de vista el respeto a la



dignidad humana, siempre procurando asegurar la calidad de vida de las personas". Por ello los "derechos de la naturaleza tienen un componente político: constituyen un llamado al mundo entero para iniciar un cambio urgente".

Esto implica, contraponer el modelo de desarrollo capitalista basado en la explotación de los recursos naturales, en el que la naturaleza se pone al servicio del capital, a otra en la que se reconoce a la Naturaleza como quien nos procrea, nos nutre, nos acoge, en la que debe imperar una relación de no utilización, sino de respeto e incluso de solidaridad.

2.2.6. Iusnaturalismo y la concepción cosmogónica de la tierra

La expresión Derecho natural con referencia a su causa material alude, de una u otra forma, a la idea de naturaleza; si bien, si bien, este concepto tampoco viene empleado con sentido unívoco pudiendo venir entendido, fundamentalmente, como: a) naturaleza del ser supremo en su proyección mundanal y de la que el hombre participa; b) naturaleza racional del hombre con independencia de la idea de la divinidad; c) naturaleza del mundo físico de la que el hombre participa por hallarse ínsito en él.

Por otra parte, a tenor de su causa formal el término Derecho natural puede presentarse bien como el recurso de un orden absoluto e inmutable de principios válidos semper et ubique, o bien como la apelación a un conjunto de reglas que se acomodan a las concretas exigencias de lugar y tiempo (Castilla, 2017).

2.2.7. Iusnaturalismo greco-romano

Éste está marcado por la cosmogonía, toda vez que, ya Pitágoras había visto al universo como un todo ordenado, regido por los principios de una justicia cósmica, que preside la "generación y la disolución de los seres; asimismo, Parménides atribuye a la



justicia el sentido de ley universal que garantiza la inmutabilidad del ser; así también, Heráclito atribuye al logos la calidad de ley divina inspiradora de las leyes humanas; sintetizándose, se dice que en todas estas doctrinas aparece como elemento común un iusnaturalismo panteísta de signo cosmológico. (Alzamora, citado por Castilla, 2017, p. 22-23)

2.2.8. Las bases de la filosofía andina

Según Boff (2012) existe cinco razones principales para considerar a la tierra como madre que tiene derechos los cuales son:

1.- La más alta **ancestralidad** de la tradición transcultural que siempre consideró la Tierra como Madre. En su visión cósmica, los pueblos originarios sentían que la Tierra era y es parte del Universo a quien rendían culto con un respeto reverencial ante a su majestad. Tenían clara conciencia de que recibían de ella todo lo que necesitaban para vivir. Era la Magna Mater y Nana.

2.- La constatación **científica** realizada por parte de sectores importantes de las ciencias de la Tierra (nueva biología, astrofísica, física cuántica). Según ellos, la Tierra es un superorganismo vivo, que articula lo físico, lo químico, lo biológico y lo ecológico, de forma tan interdependiente y sutil que se hace siempre propicia a producir y reproducir la vida.

La atmósfera actual no resulta solamente de mecanismos físicos, químicos y de fuerzas directivas del universo, sino principalmente de la interacción de la vida misma con todo el entorno ecológico. De esta interacción resulta que la atmósfera como la tenemos hoy es un producto biológico. La sinergia de los organismos vivos con los elementos de la Tierra va creando y manteniendo el hábitat adecuado que denominamos biosfera.



3.- La *unidad*, Tierra y Humanidad como legado de los astronautas desde sus viajes espaciales. Desde la Luna o de sus naves han podido contemplar, llenos de admiración y de sacralidad, la Tierra. Han testimoniado esta experiencia. Ambos constituyen una única entidad, resplandeciente, azul-blanca, compleja y bien ordenada. Una capa tenue, de unos pocos kilómetros, forma la biosfera, que garantiza la existencia de una multitud incalculable de formas de vida. Tierra y Humanidad componen un todo orgánico compuesto de ecosistemas, con sus diferentes formas de vida, especialmente la humana. Esta entidad, Tierra y Humanidad permite decir la Tierra está viva y es Madre.

4.- La razón *cosmológica*: la Tierra y la vida constituyen momentos del vasto proceso de la evolución del universo. Es generalmente aceptado que todo el Universo, todos los seres, el Sol, la Tierra y cada uno de nosotros, estábamos juntos en aquel punto pequeñísimo, pero cargado de energía y de información, que en un momento intemporal explotó (teoría del big bang). Las energías y las partículas elementales se difundieron creando el espacio y el tiempo, y dando origen al proceso de evolución, esas energías y los elementos primordiales se han condensado en estrellas rojas. Al explotar las estrellas rojas lanzaron elementos hacia afuera que dieron origen a las galaxias, estrellas, al Sol y los planetas en un proceso de expansión, de auto-creación, de auto-organización. El cosmos no acabó de nacer, se encuentra en cosmogénesis, todos somos hijos e hijas del polvo cósmico (Boff, 2012).

La Tierra es un momento de la evolución del universo, la vida es un momento de la evolución de la Tierra y la vida humana es un momento de la evolución de la vida; pero para que la vida pueda existir y reproducirse necesita de todas las pre condiciones energéticas, físicas y químicas sin las cuales no puede irrumpir ni subsistir. El ser humano, por ser la parte consciente e inteligente de la misma Tierra, debe ser visto como la Tierra



que siente, piensa, ama, cuida y venera; por tanto, la Tierra es sujeto de dignidad y de derechos.

5.- La naturaleza **relacional e informacional** de todo el universo y de cada ser. La materia no tiene solamente masa y energía, tiene una tercera dimensión que es su capacidad de conexión y de información. El universo, más que la suma de todos los seres existentes y por existir, es el conjunto de todas las relaciones y redes de relaciones con sus informaciones que todos mantienen con todos. Todo es relación y nada puede existir fuera de la relación, esto funda el principio de cooperación, como la Ley más fundamental del universo que relativiza el principio de selección natural. (Boff, 2012).

Este carácter informacional de la realidad, con historia y subjetividad, permite ampliar la personalidad jurídica de los seres, especialmente de la Tierra. A la luz de esta visión, la democracia ya no puede ser antropocéntrica y sociocéntrica, como si el ser humano y la sociedad lo fueran todo. Ellos también están dentro del proceso cosmogónico universal y de la naturaleza. Esta visión tiene que incorporar los nuevos ciudadanos, el primer de todos que es la Madre Tierra; en seguida toda la naturaleza, con sus bienes y servicios, las aguas, los ríos y océanos, la fauna y la flora, los paisajes y el medio ambiente como un todo. Debe ser una democracia sociocósmica, o una biocracia, o una cosmocracia. (Boff, 2012)

2.2.9. El concepto de pacha en el pensamiento andino

En el mundo andino, por influencia de la visión occidental del mundo hemos venido traduciendo el término quechua *pacha*, por mundo y tierra, dejando de lado los significados de mayor importancia, pues *pacha* significa espacio – tiempo y naturaleza. En tal sentido la acepción *Pachamama* (Madre Tierra) significa también madre del espacio – tiempo y madre naturaleza. (Mejía, 2011).



El termino quechua *pacha* en sentido de naturaleza lo podemos encontrar en la expresión andina *Pachamama*, cuya traducción al castellano es “madre naturaleza”. Cuando nos referimos a *Pachamama* nos estamos refiriendo no solo al limitado alcance de “mundo” o planeta tierra, traducido de manera libre al castellano de los primeros cronistas, sino a todo aquello en el que se encuentra el hombre y lo que está en su entorno, sobre él y bajo él. (Mejía, 2011).

2.2.10. La ética derivada de Gaia

La misma lógica –escribe- que explota clases y somete Naciones es la que depreda los ecosistemas y extenúa el planeta Tierra. La Tierra -como sus hijos e hijas empobrecidos- precisa Liberación. Todos vivimos oprimidos bajo un paradigma de civilización que nos exiló de la comunidad de vida, que se relaciona con violencia sobre la naturaleza y que nos hace perder la reverencia ante la sacralidad y la majestad del universo. Más adelante, expresamente asume Gaia y precisa su concepto: La Tierra es un organismo vivo es la Pachamama de nuestros indígenas, la Gaia de los cosmólogos contemporáneos. En una perspectiva evolucionaria, nosotros, seres humanos, nacidos del humus, somos la propia tierra que llegó a sentir, a pensar, a amar, a venerar y hoy a alarmarse (Zaffaroni, 2011).

Tierra y ser humano, somos una única realidad compleja, como bien lo vieron los astronautas desde la luna o desde sus naves espaciales; también lo hace en otra parte: nosotros no vivimos sobre la Tierra. Nosotros somos tierra, parte de la Tierra. Entre los seres vivos e inertes, entre la atmósfera, los océanos, las montañas, la superficie terrestre, la biosfera y la troposfera, rigen interrelaciones. No hay adición de todas estas partes, sino organicidad entre ellas. Gaia es la Pachamama (Zaffaroni, 2011).



2.2.11. El hombre y la naturaleza

El desarrollo conservacionista comprende al hombre no como un ser aislado, sino como parte de un sistema natural en el que todos sus elementos tienen un papel importante que cumplir para el bienestar del todo. No hay desarrollo del hombre sin desarrollo del mundo que forma su entorno; y lo inverso también es cierto: no hay desarrollo del mundo, del planeta, de la tierra en que vivimos, si el hombre no resulta beneficiado. De esa manera, hombre y mundo forman una unidad indisoluble que debe originar una dialéctica creativa: el hombre, al humanizar la naturaleza, la dignifica y pone de manifiesto todas sus potencialidades; la naturaleza, por su parte, “naturaliza” al hombre y, enriquecida por los aportes de éste, le ofrece aún mayores bases para un desarrollo futuro. Este es el sentido del llamado “desarrollo sostenible” (Trazegnies, 2019; Carruitero y Rojas, 2019).

El contexto de la ética ambiental, el equilibrio en la relación de los seres humanos con la naturaleza es una de las cuestiones fundamentales que debemos plantear y abordar hoy en día. Con el creciente deterioro de los sistemas ecológicos de los que dependen los seres humanos y el empeoramiento de la crisis ambiental, los humanos se han percatado de que no pueden recurrir exclusivamente a métodos económicos y judiciales para resolver problemas como la contaminación del medio ambiente y los desequilibrios ecológicos, sino que también hay que contar con los ilimitados recursos éticos del hombre. Solo cuando seamos justos con la naturaleza y hayamos establecido una nueva relación ética entre esta y los seres humanos podremos amarla y respetarla de un modo espontáneo, pero también consiente (Yang, 2019).

2.2.12. El antropocentrismo, biocentrismo y ecocentrismo

En Latinoamérica en el contexto jurídico ocurrieron muchos cambios normativos y muy trascendentales para el Derecho Constitucional, ya que se reconocen a la Madre



Tierra como sujeto de derechos; legislaciones como las de Bolivia y Ecuador fueron los primeros en reconocer tal categoría a la Tierra.

El reconocer los derechos más allá del límite de lo humano tiene una trayectoria en la ecología de Estados Unidos y Europa, es el debate constitucional en Ecuador y Bolivia el que lo arraiga en Sudamérica. Dos perspectivas éticas opuestas se articulan debate de los derechos no humanos: el Biocentrismo y el Ecocentrismo.

Para la postura Biocentrista toda forma de vida posee valor en sí misma, hecho que otorga a todos los seres vivientes un valor moral. Según Singer citado por Mastrangelo (2015), la continuidad moral con los animales está dada por el sufrimiento. En la posición ecocéntrica, en tanto, el acento está puesto en la responsabilidad sobre el mundo natural y sus relaciones como totalidad. Las formulaciones del Buen Vivir enuncian postulados ecocéntricos atribuidos a la cosmovisión de pueblos originarios americanos. Ecuador, con una clara hegemonía andina, considera el Sumak Kawsay traducido del quechua como Buen Vivir, mientras que en Bolivia se considera la formulación en quechua, la traducción aymara de Suma qamaña, como vivir bien.

Ecuador por ejemplo vela por la idea del buen vivir, que tiene como premisa principal que la naturaleza o tierra de la que formamos parte es vital para la existencia, pues es donde se produce la vida, por tanto, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia; por su parte Bolivia en cuanto a la naturaleza o Pacha mama reconoce que la tierra es sagrada pues es un sistema viviente conformado por los seres vivos, por un sistema de vida que comparten un destino común, del que participan todas las culturas del mundo que buscan convivir en armonía con la naturaleza. (Mastrangelo, 2015, p. 44-46)



2.2.13. El giro biocéntrico

Aunque están inspirados en concepciones de desarrollo sostenible, los derechos ambientales tienen una visión antropocéntrica e instrumental de la naturaleza, que supone concebirla como un “bien jurídico”, al servicio de las necesidades y deseos de los seres humanos. Sin embargo, acorde con el Buen Vivir los derechos de la naturaleza, se traducen en una redefinición de las relaciones entre seres humanos y la naturaleza, ya que ambos deben ser los que se beneficien de esta relación que a su vez debe basarse en el respeto. (Zaffaroni citado por Acosta, 2011).

Por esta razón, el punto de vista del desarrollismo supone que el proceso civilizatorio implica necesariamente el dominio de la naturaleza, tal como explica el intelectual indígena ecuatoriano Simbaña, F. (2011) que refiere: “una sociedad es más civilizada mientras más alejada está del mundo natural; tener cualquier percepción o relación con la naturaleza como vínculo activo era prueba de su barbarismo. La naturaleza es concebida como contraposición a lo civilizado, a lo humano, a la razón, por lo tanto, hay que controlarla y someterla como mero objeto de dominio y máxima fuente de riqueza”.

Al decir de esas dos perspectivas (el Buen Vivir y los derechos de la naturaleza) plantean superar esa dualidad existente entre seres humanos y la naturaleza para establecer relaciones de convivencia y complementariedad, lo que supondría dejar de lado el antropocentrismo y aferrarse al biocentrismo, que brinda una protección integral de la vida en general (Ponce, 2017).



2.2.14. Ecocentrismo

El ecocentrismo amplía dramáticamente la definición de “paciente moral” a toda la naturaleza. La ética de la teoría leopoldiana (nombre derivada del ecólogo y especialista forestal y ambiental estadounidense Aldo Leopold, trata de que el homo sapiens pase de ser el conquistador de la comunidad-tierra a un simple miembro y ciudadano de ésta, implicando así el resto de los demás miembros de esta comunidad y a la propia comunidad. (Carruitero, Rojas, 2019)

El ecocentrismo es una escuela filosófica que surgió a finales del siglo XX, de la mano del concepto desarrollo sostenible. Esta filosofía se basa en que las acciones y los pensamientos racionales del individuo deben centrarse tanto en el cuidado como en la conservación del medio ambiente. (Carruitero, Rojas, 2019).

2.2.15. Filosofía andina y sus manifestaciones

Para entender y conocer los fundamentos de la Filosofía Andina se tomó algunas consideraciones preliminares según Estermann:

A) El "texto" principal de la filosofía andina es un tapiz coloreado tejido por los restos arqueológicos y los ornamentos, las costumbres y los ritos, pero sobre todo por el "mundo de ideas" todavía vivo en las mentes y en los corazones de la propia población andina.

El subconsciente colectivo, la riqueza sapiencial de la tradición oral, las manifestaciones concretas y pluriformes de estas "ideas" en las formas de vida y costumbres: todo esto es fuente y contenido de un pensamiento andino tal como es. Pero la gran dificultad consiste en la tarea de conceptualizar este espíritu flotante, es decir presentarlo sistemáticamente. (Estermann, 2004, p. 6)



B) Hablar de "filosofía andina" significa entonces despedirse de un concepto académico muy limitado de la filosofía y racionalidad en general.

El vocabulario purista del pensamiento europeo llamaría a este conglomerado de "ideas": "Weltanschauung" (cosmovisión), "fe religiosa" o "ideología"; pero sin darse cuenta de que al hablar así igualmente es ideológico. Poner como absoluto el pensamiento occidental y tomarlo como norma obligatoria significaría una vez más insertarse a la tradición colonialista del genocidio cultural. (Estermann, 2004).

C) El concepto "andino" se refiere en primer lugar a un espacio (cultural) que prácticamente es idéntico con el Tawantinsuyu, la expansión máxima del imperio incaico.

Pero esto no significa de ninguna manera que se trataría de una propia "filosofía incaica". Más bien la denominación "andino" abarca una experiencia colectiva más allá de límites políticos y étnicos, forjada básicamente por el acontecer cósmico, por un lado, y la naturaleza áspera de los Andes por otro lado. (Estermann, 2004)

D) El sujeto de esta filosofía es el campesino quien dialoga diariamente con el cielo estrellado de arriba, con la madre tierra abajo y con el recuerdo de tiempos pasados adentro, y quien de esta manera encuentra su lugar específico dentro de la totalidad de estas fuerzas elementales. (Estermann, 2004).

Según el profesor David Sobrevilla (2008), analizando el libro de *Filosofía Andina* de Josef Estermann señala: La filosofía intercultural no se entiende a sí misma como una corriente más entre otras; se ve antes bien como una cierta manera de hacer filosofía. Su tema principal es la interculturalidad considerada como una relación *sui generis* entre distintas culturas.



La filosofía intercultural ha surgido sobre la base de dos experiencias fundamentales: 1.- de la creciente conciencia de la condicionalidad cultural (culturocentrismo) de la tradición dominante de la filosofía occidental, y 2.- de las tendencias actuales –en sí contradictorias- del proceso acelerado de la globalización cultural por medio de una supracultura económica y postmoderna por un lado, y el incremento de los conflictos y guerras por razones étnicas y culturales por el otro. La filosofía intercultural toma un camino intermedio entre estos dos extremos: la absorción del concepto de ‘filosofía’ por la noción occidental (dominante) de filosofía y la incomunicación total en un solipsismo cultural que es predicado por el postmodernismo. Al seguir este camino intermedio, la cuestión de qué sería la ‘filosofía’ recién se define a través de un diálogo dialógico entre los pretendientes a hacer filosofía (Estermann, 2008).

Según Estermann (2008), juzgada desde la perspectiva de la filosofía occidental, la filosofía andina no califica como filosofía: no surgió en Jonia, no es un pensamiento con una racionalidad metódica y sistemática determinada, no es una ciencia en sentido estricto, no conoce la separación ilustrada entre filosofía y religión, saber y salvación, teoría y praxis, y no responde a la exigencia de una lógica exclusivista. Más si no aceptamos la ecuación realizada por el colonialismo entre filosofía y filosofía occidental, entonces la situación cambia.

2.2.16. Principios de la filosofía andina

La relacionalidad en la filosofía andina se manifiesta, a nivel cósmico, antropológico, económico, político y religioso en y a través de los principios de correspondencia, complementariedad, reciprocidad y ciclicidad.



2.2.17. El principio de correspondencia

Corolario del principio de relacionalidad, significa para la ecosofía que el macrocosmos se refleja en el microcosmos y al revés, es decir, que el orden cósmico de la pachasofía (hanaq/alax pacha) encuentra su reflejo (“correspondencia”) en el orden ecosófico del estrato vivencial del ser humano (kay/aka pacha). La ecosofía es el cuidado y la conservación del equilibrio cósmico y espiritual a nivel del manejo de recursos, el aprovechamiento de los medios de producción (tierra, minerales, aire, agua, mano de obra) y las costumbres de consumo. (Estermann, 2013).

La “justicia cósmica”, es decir el equilibrio cósmico de la pacha, debe de reflejarse a nivel antropológico, social y económico, como ciclos de producción y consumo autorreguladores, en donde el input equivale al output, o sea: en donde la suma de las energías producidas y reproducidas llegan a cero, equilibrio perfecto. Una economía de explotación desmesurada de los recursos naturales (no renovables) no corresponde a la lógica de la justicia cósmica y daña severamente el equilibrio de la vida. Una de las formas predilectas para restablecer este equilibrio deteriorado a nivel cósmico es para él y la andino/a el ritual. Como no existe una relación de causalidad “mecánica” entre el macro- y el microcosmos, la efectividad del ritual no pasa tampoco por esta lógica mecanicista, sino por la racionalidad de la “eficiencia simbólica”. El ritual es un acto eminentemente ecosófico, tanto económico (consumo y restitución) como ecológico (cuidado y retribución simbólica). (Estermann, 2013).

2.2.18. El principio de complementariedad

Que rige en el mundo andino para todos los ámbitos de la vida, tanto político, social y económico, como religioso, espiritual y cósmico, también es vital para las relaciones ecosóficas. En principio, este principio siempre se expresa en términos de



“sexuidad”, o sea: como complementariedad entre lo femenino (izquierda) y masculino (derecha). Sólo que la “sexuidad”, al igual que la relacionalidad y la “vida”, es un transcendente, una característica que compete a todos los entes, estratos y fenómenos. (Estermann, 2013).

El funcionamiento pleno de la complementariedad “sexuada” es imprescindible para la producción, reproducción y conservación de la vida, con tal de que la unilateralidad o el aislamiento de un elemento sean causas para la interrupción del flujo vital. A nivel ecosófico, tanto la producción como la distribución y reproducción de bienes y servicios, la división del trabajo y los hábitos de consumo se deben orientar en este principio de complementariedad.

2.2.19. El principio de reciprocidad

Como aplicación práctica y ética de los dos principios pachasóficos de la correspondencia y complementariedad, también tiene repercusión para las relaciones ecosóficas. Igual que los demás principios, no hay excepciones a este principio que rige tanto para la humanidad como para el mundo sagrado, la Naturaleza y el ámbito político, pero también para los ancestros, los difuntos (“almas”) y las futuras generaciones. El principio de reciprocidad, en su forma general, expresa la “justicia” equilibrada en las interacciones y transacciones de conocimiento, saberes, bienes, servicios, dinero y deberes. La trilogía ética andina –ama suwa, ama llulla, ama qella “no seas ladrón, no seas mentiroso/a, no seas flojo/a”– expresa en forma concentrada este principio al nivel de la ética social. (Estermann, 2013).

El cumplimiento pleno de la reciprocidad, en el sentido de la devolución de lo que uno/a ha recibido, incluye las dimensiones rituales y simbólicas, pero se extiende también



al cosmos en su totalidad, a las futuras generaciones, a las personas difuntas y a los espíritus tutelares y protectores (Estermann, 2013)

2.2.20. El principio de ciclicidad

Cuestiona la concepción occidental de la linealidad del tiempo que implica al mismo tiempo progresividad, irreversibilidad y cuantificabilidad. El principio cíclico sostiene que la pacha (espacio-tiempo) se manifiesta en forma de una espiral, una sucesión periódica de ciclos regidos por los ritmos astronómicos, meteorológicos, agrícolas y vitales (Estermann, 2013).

Para los Andes, la utopía es retrospectiva, de acuerdo al orden pachasófico: Las palabras en quechua y aimara para “pasado” se refieren a los ojos (ñawpa/naira pacha), y para “futuro” a la espalda (qhipa pacha). En expresión metafórica, el ser humano camina de retro hacia el futuro, fijando sus ojos en el pasado como punto de orientación (Estermann, 2013).

2.2.21. Cosmovisión andina

La visión cósmica del mundo andino, es un proceso de vida, que implica un despertar de los conocimientos, sentimientos y saberes ancestrales, basado en el respeto, la complementariedad y la reciprocidad con toda la naturaleza y el cosmos, tomando conciencia de que todo lo que sucede en nuestro entorno material y físico, es un reflejo de la esencia invisible de nuestro ser y sentir. (Zenteno, 2009; Mejía, 2015).

En el libro Metodología Propia, educación diferente, editado por el Centro de Culturas Originarias Kawsay, se define este saber cómo:

La cosmovisión es la elaboración humana que recupera las maneras de ver, sentir y percibir la totalidad de la realidad, esto es los seres humanos, el conjunto de la naturaleza



y el cosmos. Todas las culturas del mundo tienen su particular cosmovisión, por lo tanto, las nuestras ubicadas en esta parte del planeta y en este continente también las tienen (Zenteno, 2009).

El profesor Avelar, haciendo referencia a la religiosidad Andina, dice:

La religiosidad andina es un “mestizaje religioso”, donde diversos elementos andinos son cristianizados y otros tantos aspectos cristianos son andinizados, dinamizando así estrategias de mantenimiento de sus prácticas fundamentales en el cotidiano, asimismo en los casos de que algunas de las manifestaciones religiosas indígenas sirvieron apenas de referencia implícita para adaptaciones superficiales y prácticas más toleradas que plenamente fueran asumidas e autónomas. De hecho, sus fiestas, ritos y celebraciones son primicia de su utopía social de la armonía y reciprocidad (Avelar, 2009).

2.2.22. Racionalidad andina

“La racionalidad andina se expresa en una serie de principios que constituyen la ‘lógica andina’ (su racionalidad sui generis). Estos principios dan lugar a una serie de manifestaciones ‘materiales’ en la cosmología (‘pachasofía’), antropología (‘runasofía’), ética (‘ruwanasofía’) y teología (‘apusofía’) andinas”.

Nuestra racionalidad, se sustenta en una concepción de la razón, que no es absolutamente teórica o teorética, como la occidental, el conocimiento racional andino es un concepto fruto de la experiencia, inferido por analogía y generalización. Las corrientes más próximas en la Teoría del Conocimiento serían el empirismo, el pragmatismo y el utilitarismo (Mejía, 2005).



2.3. LAS BASES JURÍDICAS

2.3.1. Individualización de los derechos de la madre tierra

De acuerdo con los argumentos de Boff (2012), quien establece que realizada la tarea teórica de dar razones para afirmar que la Madre Tierra tiene dignidad y es sujeto de derechos, cabe ahora detallar cuáles son sus principales derechos. Sin embargo, sería largo articular este discurso, una buena orientación la dio el Presidente Evo Morales Ayma en la referida intervención en las Naciones Unidas el 22 de abril de 2009. Resumidamente afirmó:

- ❖ El derecho de regeneración de la biocapacidad de la Madre Tierra,
- ❖ El derecho a la vida de todos los seres vivos
- ❖ El derecho a una vida pura, porque la Madre Tierra tiene el derecho de vivir libre de contaminación y de polución
- ❖ El derecho al bien vivir de todos los ciudadanos,
- ❖ El derecho a la armonía y al equilibrio con todas las cosas,
- ❖ El derecho a la conexión con el Todo del que somos parte.

Este punto de vista planteada por este jurista hace que los seres humanos cambien su paradigma y consigan ver a la tierra ya no como una cosa del que se puede extraer, depredar y disfrutar sin ningún parámetro ni respeto, sino más bien ver a la madre tierra como aquel que nos alimenta y nos sustenta, por ende, esta perspectiva permitirá que el ser humano deba velar por su bienestar y su regeneración y vitalidad para que siga cumpliendo con esa labor durante mucho tiempo más.



2.3.2. Los pueblos indígenas y la madre tierra: concepción andina

Acorde a muchos de las historias, cuentos y crónicas en nuestro país tanto para la cultura aymara y quechua (concepción andina) la tierra es sagrada, en la cultura aymara es llamado Llumpaca mama, en quechua Pachamama, sin embargo, este último se universalizó tanto que hasta en el idioma castellano se utiliza el termino Pachamama para referirnos a la madre tierra.

Ondegardo en el Foro Permanente del Consejo Económico y Social de la ONU (2010), informaba sobre la adoración indígena al sol, las estrellas, al trueno y a la tierra, a la que llamaban Pachamama, este concepto de Madre Tierra de los antiguos habitantes del Perú no podía ser más que idolatría para los españoles colonizadores, un yerro indígena que debía ser eliminado mediante la evangelización, esta forma de colonización. Las apreciaciones mismas de Polo sobre tal idolatría nos permiten valorar el respeto y la consideración que los andinos abrigaban. (p. 9)

2.3.3. Legislación internacional convenio OIT

La mayoría de los países de nuestra región han ratificado el Convenio 169 de la OIT, ya que resulta imprescindible para el reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas; y porque regulan la relación que debe primar entre el derecho indígena y el derecho en general; por ejemplo, el artículo 8 ordena que para que en un determinado país se aplique sus normas estas tienen que hacerlo respetando sus costumbres y su derecho consuetudinario siempre que no sea incompatible con los derechos fundamentales y humanos.



2.3.4. Avances normativos: Ecuador

La Constitución ecuatoriana, elaborada por la Asamblea Nacional Constituyente en Montecristi, es aprobada en referéndum el 15 de octubre de 2008 como expresión de nuevos sujetos históricos quienes incorporan pensamientos desde lo social, económico y político distintos a la lógica destructiva del capitalismo en una redefinición de las dimensiones ecológicas, sociales, populares y comunitarias, elementos de género, lo multiétnico, lo intercultural y plurinacional conduciendo a una concepción de los sujetos de derechos en la que se incorporan a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en un horizonte de integración social, Estado, Mercado y Naturaleza como garantes del desarrollo humano y el respeto a la Madre Tierra (Castro, 2010).

Ecuador y la GONOAIE (Gobierno de las Nacionalidades y Organizaciones de la Amazonía del Ecuador) y el Ministerio del Ambiente, logra involucrar a los estudiantes con el reconocimiento de los derechos de la naturaleza como sujeto de derechos y consagrar al ambiente sano como un derecho humano fundamental, mediante prácticas culturales – artísticas y la cosmovisión indígena, concientizándolos a su vez sobre la relación entre la Naturaleza y la incidencia del hombre en el deterioro del medio en que vivimos.

El mayor adelanto en el tema de los derechos de la naturaleza se ha dado en Ecuador; en la nueva Constitución de este país, tanto la Pachamama como la Naturaleza son sujetos de derecho, pero los postulados no necesariamente se traducen en prácticas; en nuestro análisis debemos tomar en cuenta que el derecho es un concepto antropocéntrico, y que las normas son instrumentos para ir avanzando en el camino. Podemos entender que la proclamación de los derechos de la naturaleza es un instrumento



que nos permite abrir puertas, y la apreciación de los valores intrínsecos de la vida, la finalidad del camino (Acosta, 2018).

Sin duda, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, aunque éstos son una construcción humana, es una crítica al antropocentrismo. ¿Qué implicaciones tiene la Naturaleza con derechos? Este es principalmente un tema de conciencia, valores y ética. El derecho es una expresión de conciencia, y la conciencia no es algo abstracto o una ilusión -como dirían los guardianes de la ciencia reduccionista-, sino una habilidad que podemos desarrollar como cualquier otra habilidad humana. Necesitamos recuperar esa conciencia, el respeto y la conexión con la Madre Tierra. Para los pueblos indígenas de la Amazonía, la Tierra Santa encarna la propia madre. Según su comprensión, es la Tierra la que debería darnos derechos, y no a la inversa. (Friedrich Ebert, 2014).

2.3.5. Estado Plurinacional de Bolivia

El país latinoamericano de Bolivia crea la ley de Derechos de la Madre Tierra, la misma otorga ciertos derechos a la tierra como son:

a) A la vida, es el derecho al mantenimiento de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración.

b) A la diversidad de la vida, Es el derecho a la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Madre Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que se amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro.

c) Al agua, es el derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los



sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.

d) Al aire limpio, es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.

e) Al equilibrio, es el derecho al mantenimiento o restauración de la interrelación, interdependencia, complementariedad y funcionalidad de los componentes de la Madre Tierra, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales.

f) A la restauración, es el derecho a la restauración oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente.

g) A vivir libre de contaminación, es el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas. (Art. 7, Ley de Derechos de la Madre Tierra, 2010).

La nueva Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia fue promulgada el 7 de febrero de 2009 y publicada en la Gaceta Oficial de este país el 9 de febrero de ese mismo año, fecha en que entró en vigencia. En la nueva Constitución Boliviana se replantea las diversas dimensiones sociales, políticas y económicas a partir del equilibrio de la Madre Tierra, cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra Pachamama y gracias a Dios, refundamos Bolivia, lectura que inserta la responsabilidad en el aprovechamiento de los recursos naturales y el respeto de los



Derechos de la Naturaleza a partir de la revalorización de los conocimientos, sabidurías y prácticas ancestrales de los pueblos indígenas.

La Constitución consagra en el Capítulo Quinto, Primera Sección, dos Artículos sobre "el Derecho al Medio Ambiente", los cuales señalan lo siguiente; Artículo 33: las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente. Artículo 34: "Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente" (2009, p. 11).

2.3.6. La filosofía de la liberación

La filosofía de la liberación trata de explicar un poco cómo está el asunto de la producción del conocimiento y las experiencias en zonas de periferia. Como la diversidad cultural establece nuevos cánones y principios, es indiscutible que también debe emprender la tarea de construir un enfoque distinto sobre los derechos fundamentales. Los derechos fundamentales no necesariamente serán universales, ni restringidos al ser humano y mucho menos la dignidad será el fundamento de todo el sistema. La diversidad cultural excluida y discriminada tiene un gran potencial para elaborar a partir de sus propios materiales una nueva noción de los derechos fundamentales.

La filosofía de la liberación tiene un espacio ganado dentro del diálogo intercultural, por ende, es menester hacer una breve referencia. Las raíces de la filosofía de la liberación se remontan a la década de 1960 y 1970. Es una propuesta por el pensar diferente, esto es, "un discurso, una Filosofía de la Liberación de la periferia, de los



oprimidos, de los excluidos, la sombra que la luz del ser no ha podido iluminar, el silencio interpelante sin palabra todavía. Desde el no-ser, la nada, lo opaco, el otro, la exterioridad, el excluido, el misterio del sinsentido, desde el grito del pobre parte nuestro pensar. [...]

La Filosofía de la Liberación pretende así situarse en un proceso de exigencia de radicales cambios, en una edad posmetafísica, que ejerciendo una razón crítica exige una praxis que no puede pasivamente admitir la hegemonía de la pretendida “sociedad abierta” (Dussell, 2011). En el mundo, tanto geopolítica y culturalmente, existe un centro de producción de filosofía y conocimiento, que pueden ser occidente u oriente. El pensamiento de países como américa latina o áfrica está condicionado, frente a esta situación la filosofía de la liberación aparece con una propuesta de cambio y transformación de la realidad desde la periferia. Esto significa que el diálogo se genera en torno a cuestiones vitales, como son: la cultura, la naturaleza, el trabajo, entre otros. Constituye un reto y necesidad una “filosofía que sepa pensar esa realidad, la realidad del mundo actual, no desde la perspectiva del centro, del poder cultural, racional, falocrático, político, económico o militar, sino desde más allá de la frontera misma del mundo actual central, desde la periferia, esa filosofía no será ideológica (o al menos lo será en menor medida). Su realidad es la tierra toda, y para ella son (no son el no-ser) realidad también de los condenados de la tierra” (Dussell, 2011).

El diálogo intercultural será posible cuando la diversidad cultural sea una apuesta seria por querer conocer e intercambiar experiencias y formas de vida. En ese sentido, se llega a afirmar que “el diálogo intercultural que se viene cultivando desde el comienzo del siglo XXI, como una prioridad cultural y política, debe fundarse epistemológica y ontológicamente en un diálogo inter-filosófico mundial”. Esto representa la toma de conciencia por el otro y la riqueza de las diversas culturas que existen en el país, así como la variedad lingüística. Esa que estuvo excluida y olvidada durante muchos años. La



apuesta de la filosofía de la liberación es pensar los temas como los derechos fundamentales, cuestiones de gobierno, administración del poder, entre otros, desde la periferia, desde los olvidados, desde los marginados. La recuperación de las nociones auténticas es un reto constante. Una vez logrado la recuperación, se podrá realizar el diálogo intercultural entre la diversidad cultural.

La filosofía de la liberación se pone en el lugar de los marginados y excluidos, por esta razón, toma en serio el diálogo intercultural como un camino para salir de los problemas en los cuales se encuentra entroncado la sociedad en la actualidad.

2.3.7. El pensamiento crítico

Con relación al pensamiento crítico se puede indicar que es una forma de acción que es producto del ejercicio de la mente, por eso, el pensamiento a veces muchas veces viene asociado al filósofo porque es quien piensa, pero no solo él piensa, también todas las personas lo hacen. En ese sentido, el pensamiento se asocia con la acción, ya que el ser humano se realiza como tal cuando emprende ciertas acciones o realiza tareas, los mismos que muchas veces son meditados y analizados previamente. Luego, también, el pensar consiste en formar y relacionar ideas que permitan la producción autónoma de pensamiento y no solamente una mera reproducción de lo existente. En suma, en este punto se puede indicar que el pensamiento es siempre el intento por hallar un sentido de la vida en ciertas condiciones concretas, y por establecer una praxis que tienda a cambiar la realidad en el sentido de las pretensiones de los grupos humanos en su conducta, además, demanda siempre una síntesis viva entre el espíritu racional, el ordenamiento, por una parte, y, por otra, su acomodo a la realidad y a las aspiraciones del sujeto gracias al espíritu crítico.



En tal sentido, el pensamiento crítico propiamente corresponde a la especificidad del ejercicio de la crítica, la que radica en el sentido de la misma que tiene lugar cuando el punto de vista desde el que se ejerce es el de la emancipación humana que implica humanización. Siendo el ser de los hombres su proceso de vida real y ese ser social la condición de posibilidad de su ser como ser consciente, la emancipación y con ella la humanización del ser humano, pasan por la humanización de las relaciones humanas, tanto las que relacionan a los seres humanos entre sí, como con la naturaleza no humana.

Finalmente, el pensamiento crítico, en buena medida, supone la formulación teórico-práctica para buscar pedagógicamente otra dirección u otro referencial epistemológico que responda a las contradicciones estructurales de la presente modernidad (esto se expresa, por ejemplo, con los derechos de la naturaleza). Es nueva manera ver el mundo de los valores humanos y el universo, adicionalmente, se presenta como una alternativa para promover el cambio porque busca la renovación constante de la realidad, ya que no existe sola una forma de concebir o expresar las cosas que se encuentran en la realidad. Entonces, de todo lo indicado, podemos mencionar que el pensamiento crítico es la búsqueda permanente de las personas humanas de la emancipación, además, implica humanización y tomar conciencia de los males, así como problemas de la realidad desde una experiencia personal y que posteriormente puede ser compartida para producir cambios profundos en la realidad. Desde la crítica el inconformismo es una filosofía de vida de las personas, ya que muchas veces se vive dentro de los canales o estructuras fijas, los mismos que proveen pensamientos únicos, por eso, el pensamiento crítico es una vía filosófica para cambiar la unidireccionalidad.



2.4. MARCO CONCEPTUAL

2.4.1. Antropocentrismo

Según la Real Academia de la Lengua, “el antropocentrismo: es una teoría filosófica que sitúa al hombre como centro del universo”.

El antropocentrismo considera no sólo la supremacía de los seres humanos, sino también, la conquista de la naturaleza y su manipulación para el beneficio exclusivo de la humanidad. Frente a esta visión, LEOPOLD propone en el marco de la ética de la Tierra que se cambie el papel del hombre de conquistador de la misma a simple miembro y ciudadano de ella. Implica entonces respeto por los demás miembros y por la comunidad como tal. (WENZ, 2003).

Es así que los antropocéntricos sostienen que lo que hace el ser humano por la naturaleza (y por su propio bien) es suficiente, que no hay otro tipo de obligaciones para con ella. Para ellos, la naturaleza no es de interés debido a su falta de valor intrínseco y la asignación de un valor puramente instrumental. (MARTINELLI, 2008).

A la ética medio ambiental le preocupan estas cuestiones y trata de establecer una pregunta general por la justicia y el valor de las acciones humanas, haciendo un llamado a la responsabilidad por el futuro de la especie y de la biosfera en general. Para el antropocentrismo, la única entidad moralmente válida es el hombre.

2.4.2. Biocentrismo

El término “biocentrismo” es polisémico dado que posee, al menos, tres significados distintos: uno en el ámbito filosófico, otro en el marco de las ciencias medioambientales y un tercero, finalmente, en el contexto de la ciencia astrobiológica.



Para nuestro estudio es importante el ámbito filosófico, el término “biocentrismo” se emplea para designar la doctrina ética que niega cualquier posición privilegiada del ser humano en el conjunto de los seres vivos y, en consecuencia, que la humanidad sea centro o fuente de valores universales. El biocentrismo toma como sujeto y fuente de valores la vida en general, negándole a la humana el puesto central, por lo que es anti-anropocéntrico. Este es el uso del término “biocentrismo” que hacen la deep ecology y el movimiento conservacionista, basándose en las teorías de Aldo Leopold y Paul W. Taylor.

2.4.3. Derechos de la naturaleza

Hoy en día, los especialistas en el Derecho, hablan de generaciones de derechos humanos que se relacionan con el proceso evolutivo, con el momento de su aparición y con ciertas peculiaridades de cada uno de ellos.

En ese sentido, tenemos una primera generación que comprende los derechos civiles y políticos; una segunda generación, dentro de la cual se ubican los derechos económicos, sociales y culturales, y una tercera generación, llamada también de derechos de la solidaridad, los mismos que se basan en la protección ante los agentes del Estado y los particulares, pero en relación con elementos externos al hombre.

Esta última generación de derechos humanos, tiene dos particularidades las cuales son: la exigencia de un mayor grado de solidaridad que en el caso de los otros derechos y el hecho de ser simultáneamente derechos individuales y colectivos. Cabe destacar, que en la tercera generación se encuentra ubicado el derecho al medio ambiente, el cual fue reconocido como tal desde la Conferencia sobre el Medio Humano, realizada en Estocolmo en 1972.



2.4.4. Desarrollo sostenible

Se define como el desarrollo que asegura las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para enfrentarse a sus propias necesidades.

Según este planteamiento el desarrollo sostenible tiene que conseguir a la vez:

- ❖ Satisfacer a las necesidades del presente, fomentando una actividad económica que suministre los bienes necesarios a toda la población mundial. La Comisión resaltó "las necesidades básicas de los pobres del mundo, a los que se debe dar una atención prioritaria".
- ❖ Satisfacer a las necesidades del futuro, reduciendo al mínimo los efectos negativos de la actividad económica, tanto en el consumo de recursos como en la generación de residuos, de tal forma que sean soportables por las próximas generaciones.

2.4.5. Madre tierra

Los Derechos de la Madre Tierra reflejan la visión de los pueblos indígenas de muchas partes del mundo y en particular de la región andina de América del Sur. Esta visión indígena tiene un profundo respeto por la naturaleza. De acuerdo con ella, todo en la Tierra y en el cosmos tiene vida (véase "Notas para el Debate sobre Vivir Bien"). Los seres humanos no son seres superiores a otros seres como ser las plantas, los animales y las montañas. Los seres humanos están interconectados con todos los otros miembros no humanos de la comunidad de la Tierra. La división entre seres vivos y seres sin vida no existe. En la visión indígena andina, todo tiene vida, incluyendo los cerros, los ríos, el aire, las rocas, los glaciares y los océanos. Todos son parte de un organismo vivo más grande que es la Pachamama o Madre Tierra que a su vez interactúa con el sol y el cosmos.



Para esta corriente la vida no se puede explicar sino se toma en cuenta el todo. Los seres humanos son sólo un componente más de la comunidad de la Tierra y de ninguna manera son los dueños de la tierra ni de otros seres. La existencia humana depende de la armonía con la naturaleza.

2.4.6. Sujeto de derechos

Es el ente al cual el ordenamiento jurídico imputa derechos y deberes. El término “sujeto de derecho” resulta genérico al designar cualquier modalidad que asuma la vida humana en cuanta dimensión fundamental de lo jurídico (Fernández,1987)

OPERACIONALIZACIÓN DEL EJE TEMÁTICO (dimensiones, indicadores, Método,

Técnica e Instrumento), en el Marco del MAPIC

EJE TEMÁTICO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	MÉTODOS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Bases filosóficas y jurídicas para incorporar a la Pachama como sujeto de derechos en la Constitución	Fundamentos filosóficos para considerar a la Pachamama como sujeto de derechos	1.1.- Fundamentos de la filosofía andina 1.2.- Fundamentos de la filosofía de la liberación. 1.3.- Fundamentos del pensamiento crítico.	1.- Método Sistemático 2.- Método Dogmático 3.- Hermenéutico.	-Análisis de contenido -Parafraseo -Resumen -Consulta bibliográfica	-Fichas de análisis de contenido -Ficha de Resumen -Fichas bibliográficas.
	Fundamentos jurídicos para considerar a la Madre Tierra como sujeto de derechos	2.1. Normas nacionales. 2.2. Normas Supranacionales.		- Interpretación - Citas textuales - Revisión Documental.	-Ficha Textual de análisis Documental.
	Apreciación de la titularidad de derechos de la naturaleza	3.1.- Legitimación activa 3.2.- Protección de la naturaleza 3.3.- Reforma constitucional		- Estudio de caso - Triangulación	

Fuente: elaboración propia.



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1. Enfoque de investigación

La investigación desarrollada se enmarca dentro del enfoque cualitativo, este enfoque aborda el tema de investigación desde un ámbito teórico (postulados académicos), ello no implica que no intervengan los datos numéricos, estas pueden usarse de manera complementaria para reforzar un determinado planteamiento. La investigación es un proceso de búsqueda de la verdad, llegar a la información científica con toda rigurosidad que ella exige, este fin se alcanza a través de la aplicación cuidadosa de la metodología (método, técnica e instrumento), descartando la información falsaria.

En este tipo de investigaciones si se usan los datos numéricos, estadísticos y otros de los trabajos ya realizados, con la finalidad de respaldar la tesis que se plantea en la investigación, sin embargo, dichos datos numéricos no pueden ser objeto de medición, ni comprobación, dado que ello se realiza en investigaciones cuantitativas.

Es importante señalar que, en las investigaciones cualitativas, no se prueban las hipótesis, en este enfoque, las hipótesis únicamente funcionan como guías, las mismas que se perfeccionan a lo largo de la investigación. En tal sentido, se suele indicar que el enfoque cualitativo lo que busca es realizar la recopilación de datos sin medición numérica, lo cual permite que emerjan puntos de vista, emociones, experiencias y otros aspectos no cuantificables, adicionalmente, se pretende comprender la realidad a través de las interpretaciones, los mismos que son efectuados por el investigador (Muñoz, 2011).



En el caso concreto, la investigación sigue la línea cualitativa, en razón a que analizamos e interpretamos datos que posteriormente son categorizados, los mismos que no tienen un contenido vinculado con aspectos cuantitativos, sino que se relaciona con criterios teóricos y hermenéuticos, concretamente, se asocia con las bases filosóficas y jurídicas para incorporar a la Pachamama como sujeto de derechos y que posteriormente se evalúan las implicancias o repercusiones a nivel jurídico, concretamente, en la constitución. Para tal efecto desarrollamos los siguientes tópicos (sub - ejes temáticos): (i) La Pachamama como sujeto de derechos desde la visión de la filosofía andina, (ii) Base legal para considerar a la Pachamama como sujeto de derechos en el derecho interno y comparado y (iii) finalmente, las implicancias de considerar a la Pachamama como sujeto de derechos (se canaliza a través de propuesta de Reforma constitucional).

En este apartado hay que precisar que la presente investigación (tesis) gira en función a los ejes temáticos previamente ya delimitados en el proyecto de investigación, que ha sido debidamente aprobada.

3.1.2. Diseño de investigación

En resumen, para KERLINGER, un diseño expresa la estructura del problema, así como el plan de la investigación, para obtener evidencia empírica sobre las relaciones buscadas. (Recuperado en fecha 16 de enero del año 2019, y disponible en: <http://mey.cl/apuntes/disenosunab.pdf>).

Desde nuestro particular punto de vista, el diseño de una investigación, está construido en base al problema (representa la dificultad), objetivo (aspiración del investigador) y los posibles resultados (producto) de la investigación, es decir, constituye la estructura básica del estudio, la esencia que sostiene una investigación jurídica, la



característica principal del diseño es la manera (bosquejo) como se aborda el estudio; esta puede ser teórico, dogmático, estudio de casos, comparativo, propositivo, etc.

En tal sentido, la investigación ha seguido el diseño DOGMÁTICO – PROPOSITIVO, por un lado, se enfocó al plano teórico; análisis de las teorías, doctrinas, y la legislación, y, por otro lado, se enfocó al plano de las propuestas y soluciones, plantear una propuesta legislativa, donde se propone a la madre tierra como sujeto de derechos, el mismo que debe ser incluido en la constitución política del Perú.

Ahora bien, para determinar si una investigación es dogmática o de otro diseño, hay que revisar es el asunto que aborda, (puede ser un tema sociológico o un tema relacionado con las ciencias puras), la clave para determinar una investigación dogmática es el tratamiento de la teoría normativa, como se sabe el diseño dogmático estudia la teoría normativa, las dificultades en su aplicación, su regulación y la vigencia de la norma. Entonces el diseño dogmático tiene que ver con el tratamiento del problema jurídico.

Por otro lado, cuando se habla de diseños propositivos, la investigación está encaminada a realizar una propuesta en el ámbito jurídico, la propuesta puede ser derogar una norma ya existente o incluir un supuesto que no está previsto en el ordenamiento jurídico o precisar, o incluir un supuesto en una norma ya regulada para perfeccionarla. La propuesta de investigación tiene que materializarse en un proyecto de ley, siguiendo la estructura del proyecto que los legisladores utilizan para formular sus iniciativas legislativas.

Ahora bien, de acuerdo al nivel y complejidad de las investigaciones, el investigador puede no plantear el proyecto de ley, sino únicamente recomendar las reformas legislativas (ello también es válido), es decir no formular el proyecto de ley, sino dar pautas, bases o los fundamentos del cómo debe realizarse la propuesta legislativa,



ello es coherente en una investigación de pre-grado donde las exigencias no son mayores a la investigación que se realiza a nivel de postgrado.

3.1.3. Objeto de estudio

El objeto de la tesis está constituido por aquella parcela de la realidad jurídica procesal y/o material sobre la cual concentramos nuestra atención para describir, comparar, analizar, proyectar o detectar la evolución de una institución o problema jurídico específico. Al objeto de la tesis se le suele llamar tema o asunto de la misma. Es el eje sobre el que gira la investigación, desde el inicio hasta el final. Pero la investigación nos conduce a un resultado que no era conocido en el punto de partida, puesto que al finalizarla hemos logrado encontrar nuevas cualidades o nuevas determinaciones acerca del objeto jurídico, que era desconocida o confusa, antes de iniciar su indagación sistemática. En consecuencia, la tesis permite incrementar nuestro conocimiento acerca de la institución o problema (tema) que hemos adoptado como materia de ella y sobre todo plantear soluciones y propuestas significativas.

En consecuencia, el objeto de la tesis planteada es: BASES FILOSÓFICAS Y JURÍDICAS PARA INCORPORAR A LA PACHAMAMA COMO SUJETO DE DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN.

3.1.4. Ámbito de estudio

El ámbito de estudio de la investigación está conformado, por las teorías, doctrina, jurisprudencia y estudio de las disposiciones constitucionales referido a los derechos de la naturaleza, en esta línea se analiza tres aspectos fundamentales: El primer tópico, está referido al tratamiento de la Pachamama como sujeto de derechos desde una visión filosófica, el segundo aspecto está referido a establecer la existencia de base legal que



sustente la Pachamama como sujeto de derechos, y el tercer tópico de la investigación está referida al planteamiento propiamente dicho, propuesta de ley para incorporar a la Pachamama como sujeto de derechos.

Respecto al ámbito espacial tenemos que mencionar que la investigación se realiza en la ciudad de Puno, específicamente para sustentar en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano y optar el título profesional de Abogado. Sobre el ámbito temporal tenemos que mencionar que la investigación se realiza entre los años 2017 al 2019, tanto en su fase de proyecto y fase de tesis.

Es importante aclarar que cuando se habla de ámbito de investigación, implica desarrollar tres conceptos; ámbito temático, ámbito temporal y ámbito espacial (tema, tiempo y lugar).

3.1.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.1.5.1. Método en la investigación jurídica

Históricamente se ha concebido al método como la vía para alcanzar una meta, es decir, un conjunto de procedimientos que permiten investigar y obtener el conocimiento. Técnicamente es un conjunto ordenado y sistematizado de procedimientos que nos posibilitan desarrollar la tarea de adquirir nuevos conocimientos o de perfeccionar los ya obtenidos.

Métodos que se utilizaran en la presente investigación:

3.1.5.2. El método dogmático

“La dogmática es el método constructivo del sistema de interpretación jurídica que tiene tres pasos; (i) análisis gramatical (exégesis del texto legal), esto hace referencia



a la interpretación literal, (ii) descomposición del texto legal hasta llegar a los elementos primarios ('ladrillos' del futuro edificio), esto hace referencia a la fase de análisis donde se descompone el texto legal en sus unidades mínimas, (iii) Construcción del sistema (con los ladrillos), ello se refiere a la fase de interpretación a la construcción del texto legal de acuerdo al caso concreto". (Zaffaroni, 2009: 18)

3.1.5.3. Aplicación del método de la dogmática Jurídica en la investigación

En la investigación, el objeto de análisis recayó en la cláusula abierta de los derechos fundamentales, consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política del Perú, para tal fin, se seguirá el siguiente procedimiento trazado por la dogmática: 1) lectura literal de la norma: *ARTÍCULO 3 Clausula abierta de los Derechos Fundamentales. La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.* 2) Descomposición de la norma (artículo 3 de la Constitución); Estamos ante una clausula abierta, mediante la cual pueden ingresar otros derechos fundamentales de la persona que no están expresamente señalados en el artículo 2 de la Constitución, derechos que por el avance de la ciencia y las nuevas dinámicas de vida de la sociedad actual deben ser protegidas por la constitución, ejemplo: derecho a las nuevas formas de engendrar la vida humana, el derecho a la verdad entre otros, todos referidos a la persona como sujeto de derechos.

Sin embargo, lo que se advierte aquí son derechos referidos a la persona como ente de protección, y no sería posible que ingrese los derechos de los seres vivos no humanos, toda vez, que se trata de una nueva categoría de derechos; derecho de la



Pachamama, el derecho de los animales y otros, estos derechos merecen una regulación en un apartado distinto dentro de la Constitución.

3) Construcción de la argumentación de acuerdo al caso concreto, a partir del análisis, nace la necesidad de plantear una reforma constitucional, para incorporar los derechos de los seres vivos no humanos, en la línea que la Pachamama es un ente vivo, (tiene vida) y nos da vida, y es fuente de las riquezas, debe tener derechos que deben estar consagrado en la Constitución, al tratarse de derechos de una categoría distinta, es menester apertura una nueva sección en la constitución para regular estos derechos.

3.1.5.4. El Método Sistemático

El método sistemático para analizar una institución jurídica recurre a diversas percepciones, tanto la doctrina, la jurisprudencia, la norma, las teorías, el derecho comparado y los casos, analiza un determinado tópico de manera holística desde las diversas concepciones.

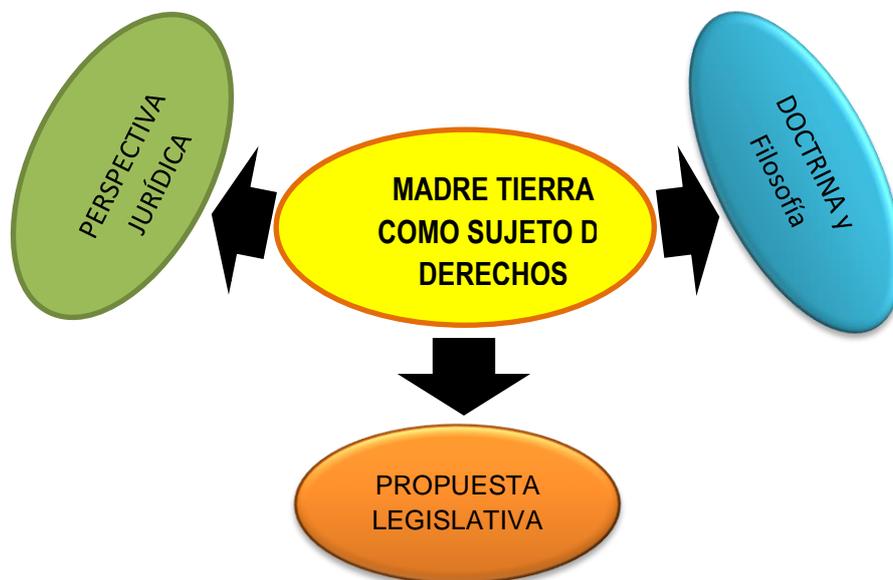
En el presente caso, el tópico objeto de estudio: la Pachamama como sujeto de derechos, es analizado desde diversas vertientes, desde la constitución, desde la filosofía andina, desde la sociología y desde las disposiciones convencionales, ello hace que la investigación sea integral y holística, y las conclusiones sean también completas y sobre todo rigurosos.

En la investigación desarrollada el método de interpretación sistemática se utilizó para alcanzar el objetivo General y los específicos, esto es: *Analizar los fundamentos filosóficos y jurídicos para postular la reforma constitucional a fin de incorporar a la Pachamama como sujeto de derechos en la categoría de los seres vivos no humanos;*

dado que para analizar los tópicos de la investigación se recurrió a la jurisprudencia, doctrina, teorías y la legislación vigente, es decir, se encaró el asunto de manera holística.

El método sistemático nos permite dar una estructura lógica en el abordaje de la investigación, vislumbrar en forma integral y comprensible. El reto de cualquier investigación es que llegue al público, materializándose de esa manera la función social de las tesis.

Figura 1: Sistematización del método Sistemático



Fuente: Elaboración propia.

3.1.5.5. Método de argumentación jurídica

“La argumentación jurídica consiste, básicamente, en articular razones que justifiquen objetivamente una posición ante cuestiones jurídicas controvertidas” (Morales, s/f)

La argumentación jurídica está construida por tres componentes: Premisa Mayor, Premisa Menor y Conclusión, la operación del razonamiento debe transitar por estos tres elementos.



Este método se ha utilizado a lo largo de la investigación y más precisamente en el cuarto capítulo donde hemos construido la argumentación relacionada con incorporar los derechos de la Pachamama, a fin de que el contacto entre el hombre y la madre tierra sea de convivencia pacífica y armoniosa, con la finalidad de un uso racional de los recursos y que estos recursos sean sostenibles en el tiempo para las nuevas generaciones, de tal manera que la investigación se empeña en plantear un proyecto de ley para tal fin. (Revisar Anexo 8: Proyecto de Ley).

La argumentación jurídica como hemos advertido es dar razones, fundamentar en favor de una postura, desarrollar las ideas, ayudado en datos e investigaciones, de tal manera que la tesis planteada sea consistente, y que pueda ser sostenida y defendida por la comunidad jurídica.

3.2. La técnica en la investigación jurídica

La técnica de la investigación jurídica, es el resultado del saber empírico-técnico persigue la aprehensión de datos para el conocimiento sistemático, genético o filosófico del Derecho, a cuyo efecto dota al sujeto cognoscente con todas las nociones y habilidades atinentes a la búsqueda, individualización y empleo de las fuentes de conocimiento jurídicas, de forma de obtener de ellas los datos concretos para su ulterior elaboración metodológica. Es un saber práctico al servicio de un saber científico.

Las técnicas utilizadas en la presente investigación:

1. Análisis de contenido
2. Revisión documental
3. Consulta Bibliográfica
4. Parafraseo
5. Triangulación



3.3. Instrumentos de la investigación

Se considera que los instrumentos es un recurso del que puede valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. Dentro de cada instrumento pueden distinguirse dos aspectos diferentes: una forma y un contenido. La forma del instrumento se refiere al tipo de aproximación que establecemos con lo empírico, y las técnicas que utilizamos para esta área. En cuanto al contenido, este queda expresado en la especificación de los datos concretos que necesitamos conseguir; se realiza, por tanto, en una serie de ítems que no son otra cosa que los indicadores bajo la forma de preguntas, de elementos a observar, etc.” (Hernández, et al, 2016).

Es así, que para alcanzar los objetivos propuestos en la investigación tanto de primer, segundo y tercer componente se utilizó los siguientes instrumentos:

1. Fichas de análisis de contenido
2. Fichas de Revisión Documental
3. Fichas bibliografías
4. Fichas de Análisis
5. Ficha textual
6. Ficha de Resumen

3.4. Procedimiento de investigación (plan de recolección de datos)

Primero: Se seleccionaron las fuentes directas e indirectas más importantes, tanto bibliográficas como hemerográficas, posteriormente se procedió con la recolección de los datos requeridos (fuentes de conocimiento para construir nuevos conocimientos), de las cuales se consideró las principales fuentes legislativas de nuestro ordenamiento jurídico, iniciando con el análisis de las disposiciones constitucionales referidas al medio ambiente



o madre tierra, también se recurrió a los instrumentos internacionales (norma convencional y jurisprudencia convencional), y sobre todo el derecho comparado (Legislación colombiana, Boliviana, Ecuatoriana y otros), asimismo teorías, doctrina y jurisprudencia así como textos de renombrados juristas en el tema objeto de la presente investigación.

Para materializar la investigación, se recurrió a los diferentes instrumentos de investigación, una vez recolectada la información se procesa la misma, se analiza y se construye nuevos argumentos con la ayuda de textos y artículos relacionados con el problema que se investiga.

Segundo: En este momento como parte del desarrollo de la investigación, se elaboró los instrumentos de investigación jurídica, los mismos que ayudaron a almacenar los datos recabados a través de las técnicas de investigación, estos datos recabados nos sirvieron para construir el marco teórico de la investigación (base teórica), así como también se elaboró instrumentos para analizar y sistematizar la base fáctica del estudio. Las técnicas como análisis de contenido, análisis de caso, análisis bibliográfico, resumen y otros.

Tercero: Se seleccionó y aplicó las técnicas de investigación jurídica, de las cuales tenemos: análisis de contenido para analizar los datos recabados en los textos y páginas virtuales (libros y revistas en formato virtual PDF) sobre la Pachamama como sujeto de derechos, derecho a su normal desarrollo y al uso racional, así como su base legal (Convención, constitución, derecho comparado) para sustentar a la Pachamama como sujeto de derechos, y finalmente, a partir de este análisis plantear una propuesta legislativa, a fin de incorporar los derechos de la Pachamama en la Constitución Política del Perú, con la finalidad que exista una armonía entre el hombre y la naturaleza, un respeto respecto a nuestros recursos valiosos.



La investigación tuvo dos momentos, un momento donde se problematiza, se analiza sobre el fenómeno de la Pachamama como sujeto de derechos u objeto de derecho, y el segundo momento donde se plantea la solución concreta a la problemática advertida (propuesta de la investigación).

Cuarto: Los procedimientos señalados se realizaron con la finalidad de conseguir los objetivos propuestos, primero: Examinar los fundamentos de carácter filosófico que sirven para reconocer derechos a la Pachamama; para ello justamente se utilizó las técnicas y los instrumentos señalados para sistematizar la información de los libros y las páginas virtuales en el marco teórico y los resultados de la investigación; segundo se planteó el siguiente objetivo: Indagar los fundamentos jurídicos que existen para considerar que la Pachamama sea reconocido como sujeto de derechos, para este segundo componente se siguió el mismo procedimiento que lo establecido para el primer objetivo. Así también tenemos el tercer componente de estudio: Exponer la percepción de los académicos y líderes de la Región de Puno acerca del reconocimiento de titularidad de derechos a la naturaleza y qué mecanismo jurídico idóneo se recomienda para su constitucionalización, ahora bien, la propuesta de investigación está centrado en formular una propuesta legislativa a fin de incorporar los derechos de los seres vivos no humanos en la Constitución.

Quinto: Finalmente, se procedió al análisis e interpretación de los datos obtenidos, ello considerando como parámetros, el sistema de unidades y componentes, por tratarse de una investigación de corte cualitativa.

El procedimiento en las investigaciones cualitativas, no es fija, porque esta dependerá y variará de acuerdo al tema materia de investigación y la habilidad del investigador-tesista, ocurre lo contrario en las investigaciones cuantitativas, donde se



establece un procedimiento fijo y rígido, porque está condicionado a la prueba de hipótesis, en la cual se sigue una formula determinada. Las investigaciones jurídicas en su mayoría se enmarcan dentro de las investigaciones cualitativas.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo, analizamos las teorías, doctrina constitucional y las normas nacionales y supranacionales, ello con la finalidad de abordar las bases o fundamentos filosóficos y jurídicos para incorporar a la Pachamama como sujeto de derechos y, posteriormente, indicar el medio jurídico más idóneo para incorporar en el orden jurídico nacional a la Pachamama como sujeto de derechos. La idea fundamental es que debe ser reconocido e incorporado en una cláusula constitucional porque los derechos de la Madre Tierra reflejan la visión de los pueblos indígenas de muchas partes del mundo y en particular de la región andina de América del Sur, sin embargo, lo que hace falta es conocer acerca de los fundamentos de carácter filosófico y jurídico que respaldan el reconocimiento de derechos a la naturaleza (Madre Tierra). Y es esencial considerar que la visión indígena tiene un profundo respeto por la naturaleza y a partir de allí se llega a concluir que merece reconocimiento constitucional.

La esencia de este capítulo es el debate argumentativo respecto a los tópicos de estudio, se plantea las razones del porque debe incorporarse a la pachamama “como sujeto de derechos” un sujeto protegido por la norma constitucional, en la línea que la pachamama es un ser vivo a la cual tenemos que defender sus derechos, lógicamente no es humano, pero está tiene vida, la cual debe ser protegido, las razones que debatimos en este capítulo son las razones filosóficas, a través de las concepciones filosóficas, planteamos de que la tierra es un ser vivo sujeto de derechos, por tanto, merece estar en la constitución. Otra de las razones que plantea la investigación está referida a las razones jurídicas, el argumento más fuerte viene del derecho comparado, como es la Constitución ecuatoriana, la Constitución boliviana, la Constitución colombiana, y a partir de ahí, plantear algunos alcances puntuales para que en el país también la naturaleza reciba



regulación constitucional (que sería el medio jurídico más idóneo para garantizar la protección de la Madre Tierra).

En este caso, la investigación gira entorno a tres categorías: (i) el primero se refiere a los fundamentos filosóficos para considerar a la Pachamama como sujetos de derechos, en especial, poniendo énfasis en la filosofía andina, la filosofía de la liberación y el pensamiento crítico, al respecto, concretamente, se procederá a interpretar, argumentar y desarrollar un conjunto de planteamientos basados en la filosofía y sostener que la Pachamama debe incorporarse en la norma constitucional, el planteamiento en este tópico descansa en los postulados filosóficos para sostener sólidamente la tesis; (ii) el segundo componente abordado se vincula con los fundamentos jurídicos que sustentan a la Pachamama como sujeto de derechos, en este punto, el análisis se hizo revisando la legislación supranacional y, luego, la nacional, posteriormente, se revisó el derecho comparado (alguna legislación comparada que sirva a los propósitos de la investigación), y, (iii) el tercer componente del estudio se refiere a la propuesta de la investigación, concretamente, este trabajo se orienta al reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos, en especial, ello supondría incluir a la Pachamama o madre tierra como sujeto de derechos en la Constitución, el mismo que puede ser alcanzado realizando reforma al texto constitucional.

En esta investigación, las preguntas que se dilucidan son ¿Cuáles son las razones jurídicas que sustentan a la Pachamama como sujeto de derechos? ¿Cuáles son las razones filosóficas? ¿Cuáles son las razones socio jurídicas? ¿Cuáles son las razones pragmáticas? ¿Cuál es el sustento ontológico para que la Pachamama tenga la categoría de sujeto de derechos? ¿Porque la Pachamama es sujeto a derechos? ¿La Pachamama es un ser vivo? Entre otras interrogantes, sin embargo, la interrogante que guía y orienta a todas las



interrogantes esgrimidas es ¿Cuáles son los fundamentos o bases filosóficas y jurídicas para considerar a la Pachamama como sujeto de derechos?

Por último, se debe precisar que la categorización de los datos se realiza considerando el marco teórico, bases filosóficas y el marco jurídico vinculado con la Pachamama como sujeto de derechos, sin embargo, previo a ello se establecen las categorías de análisis que fueron establecidos siguiendo las pautas efectuadas en los objetivos específicos de la investigación, luego se realiza en análisis e interpretación de los resultados que se obtengan de acuerdo a la información recogida en los instrumentos de investigación. En suma, debe quedar claro que tanto los fundamentos filosóficos y jurídicos son la matriz fuente de esta investigación, ya que dan insumos suficientes para indicar que todo en la tierra y en el cosmos tienen vida, por ende, no existen ninguna razón esencial para considerar que los seres humanos son seres superiores a otros seres como las plantas, los animales y las montañas, por el contrario, están integrados en el cosmos con diversas especies (miembros no humanos con los que la humanidad comparte la tierra). Entonces, se podría sostener enfáticamente que la división entre seres vivos y seres sin vida no existe, al menos, visto desde la cosmovisión andina.

4.1. Tras los fundamentos de la pachamama como sujeto de derechos

En este punto analizamos los fundamentos filosóficos que dan soporte para que la Pachamama sea considerada como sujeto de derechos. Este apartado corresponde al objetivo específico primero, ya que allí se plantea como propósito examinar los fundamentos filosóficos, por ende, en este caso, se convierte en una categoría de análisis *los fundamentos filosóficos* porque sobre la misma gira el problema de investigación. En tal sentido, con relación a los fundamentos filosóficos se esgrime lo siguiente: (i) la filosofía andina, (ii) la filosofía de la liberación y (iii) el pensamiento crítico. Los tres



pueden ser considerados como filosofía, por las siguientes razones: (i) tienen propuestas teóricas relevantes, al menos, para América Latina y posee representantes (académicos notables), (ii) estas corrientes son más afines y sensibles a la realidad latinoamericana, es decir, se identifican con el sentimiento, las aspiraciones y necesidades de los pueblos oriundos de América Latina, es más, tal como lo menciona Casazola (2019) predicando la militancia porque interpelan a asumir compromisos con los suyos, (iii) se proyecta como una respuesta fuerte al dominio e imposición de la filosofía occidental, ya que proponen alternativas o salidas (y muchas veces propuestas) frente a los problemas que son obviados por la filosofía occidental (marginación, dominación, exclusión, entre otros), (iv) se perfilan como proyectos filosóficos serios porque poseen una matriz clara: liberar del pensamiento único y condicionado de los pueblos de América Latina, adicionalmente, impulsar un programa de pensamiento que sea más a fin con los sentimientos de las poblaciones autóctonas, no solamente ello, sino que también garantizar el pensamiento autónomo y (v) apuestan por la interculturalidad, esto es, colocar en el lugar que le corresponde al pensamiento y racionalidad andina, pero ello no implica que se sobrepongan o se presenten en pugna constante con la racionalidad occidental, sino que se abren las puertas del diálogo e intercambio de experiencias.

Como punto de inicio para abordar aspectos vinculados con la filosofía, ahora, corresponde efectuar algunas diferenciaciones entre la filosofía en sentido amplio y sentido estricto, ya que en occidente se considera que no todo tipo de pensamiento califica como filosofía. Entonces, la filosofía en sentido amplio sería entonces todo el esfuerzo humano para entender el mundo, a través de las grandes preguntas que la humanidad ha formulado; y esto de hecho compete a todos los pueblos en todas las épocas. Algunos autores suelen llamar este tipo de filosofía “cosmovisión” o simplemente “pensamiento” del cual la filosofía en sentido estricto sería una sub-forma específica. Luego, filosofía en



sentido estricto, tendría las siguientes caracterizaciones, racionalidad lógica; metodología sistemática; actitud anti – mitológica; científicidad; gráfica; individualidad del sujeto (filósofos históricamente identificables), lo más importante es que es un programa de pensamiento que propicia la reflexión profunda. En este caso, la filosofía andina y la filosofía de la liberación pueden ser consideradas como filosofía porque proponen el pensamiento racional, establecen métodos de trabajo y comprensión del mundo, tiene representantes, entre otros, sin embargo, por otro lado, cabe indicar que aquí la intención no es discutir sobre qué es filosofía y qué no lo es, ya que desborda los propósitos de esta investigación.

4.1.1. La filosofía andina: proyecto filosófico que asume como punto de inicio la igual ubicación entre ser humano y naturaleza

En este punto, se debe empezar indicando que la filosofía andina se conecta íntimamente con el buen vivir, ya que según Llasag (2009) se presenta como un sistema de vida que permite la armonía con la naturaleza, por ende, subyace la noción de que la naturaleza se constituye en todo aquello que nos rodea y nos otorga vida, siendo así, no resulta novedoso asumir que la filosofía andina se rige por el principio fundamental de la relacionalidad y que todo está conectado con el cosmos. Más concretamente, siguiendo a Silva (2009) se puede considerar que todo se relaciona con el todo y en todos los niveles de vida, así como existencia. En tal orden, retomando algunas ideas de Llasag (2009), se puede indicar que la filosofía andina (junto al buen vivir) son conceptos nuevos para entender el relacionamiento del hombre con la naturaleza, con la historia, con la sociedad, con la democracia, entonces, de algún modo busca confrontarse con una visión cerrada de la noción de desarrollo o la concepción de que la naturaleza es un objeto carente de sentido.



Con mayor precisión, se puede advertir, según las palabras de Ayala (2015), que en la actualidad no hay adecuada bibliografía ni textos sobre filosofía andina escrita en aymara, sin embargo, ello no es óbice para considerar que los aymaras no tengan una actitud filosófica frente al mundo, al contrario, exhiben una actitud filosófica casi natural porque casi siempre el hombre andino trata de responderse preguntas acerca del mundo, la complejidad de la historia, el misterio de la vida, la inmensidad del cosmos, entre otros. Más concretamente, la filosofía en el mundo andino se expresa en la Jaqisofia que viene a ser “un conjunto de ideas que explican la vida, la naturaleza y la muerte y otros temas como problemas metafísicos que atormentan a la humanidad. Es también una actitud y una definición de la ubicación del hombre en el cosmos; pero no cabe duda que la Jaqisofía está inmersa también en la mitología que tanta vigencia tiene en la cultura aymara” (Ayala, 2015, p. 687). Todo esto conduce a sostener que la filosofía andina (o jaqisofía) se preocupa por la relación que tiene el ser humano con el cosmos, además, la actitud frente a la naturaleza o el entorno es de respeto.

Más allá de eso, siguiendo a Ávila (2019) y Maldonado (2014) se puede partir desde la cosmovisión andina afirmado que el ser humano no es más que una hebra del tejido cósmico; es un elemento más del sistema de vida. Todos los seres vivos son elementos esenciales del tejido cósmico que es la vida. La misión del ser humano se traduce en el mantenimiento de las relaciones equilibradas para conservar la vida, entonces, siendo así, se considera que es esencial cultivar la vida. En este caso, desde la filosofía andina debe quedar claro que el ser humano es una pieza más del cosmos y Pachamama, por ende, no tiene ningún atributo de especialidad y superioridad frente a los demás seres. Entonces, en este punto, podemos sintetizar mencionando que el hombre andino al pensar sobre la vida y las cosas, está haciendo filosofía, no solamente sobre lo cotidiano, sino, de los problemas más grandes que aquejan a la humanidad. A través de



la mitología y los cuentos populares el hombre andino educa a sus descendientes. Y este conocimiento se va transmitiendo de generación en generación.

4.1.2. La muerte en el pensamiento andino

En este punto cabría interrogarse ¿Qué hay más allá de la muerte? La respuesta no es fácil, concretamente, en el mundo andino se entiende que se abren caminos hacia el cosmos, es decir, “una forma casi estática, pero en realidad viene hacer un largo periodo en el que transforma nuestro organismo, nuestro ajayu se convierte en gotas de lluvias, polvo, arena de los caminos, un alga, un trozo de pan, una cáscara de trigo” (Coaquira, 2015, p. 696). Teniendo en cuenta ello, pasa a entenderse como una manera de comprender la Pachamama siendo la perennización de la vida, este se expresa de la siguiente manera; una vez que el hombre muere, se reencarna, y retorna al mundo convertido en otro ser.

Los elementos que componen lo que viene después de la muerte son: Alax pacha, aka pacha y manqa Pacha, los tres mundos están distantes y unidos, nada tiene que ver uno con el otro, sin embargo, los tres están comunicados, porque cada uno tiene un distinto valor. No hay pena ni castigo, fuego eterno y represalia, por eso es que el hombre en vida tiene que poseer una moral y ética para vivir. En tal sentido, siguiendo a Coaquira (2015) puede considerarse que la Pachamama es todo un ente ordenado, es así que, los tres mundos (Alax pacha, aka pacha y manqa Pacha), si bien están separados, están intercomunicados, por el orden cósmico, ello nos lleva a sostener que la Pachamama es un ser inteligente. Situación que permite ver la dinámica del mundo andino y la relación con la vida.



4.1.3. La sapiencia del hombre andino en el pensamiento de Estermann

Hay que indicar que no existen muchos trabajos acerca del pensamiento del hombre andino, por ende, no se encuentra con facilidad acerca de la visión y sapiencia del hombre andino. El filósofo que más ha desarrollado este aspecto es J. Estermann (1998), quien indica que la filosofía andina es ante todo la epifanía sapiencial del “otro” en su condición de pobre, marginado, alienado, despojado y olvidado, pero desde la “gloria” de su riqueza humana cultural y filosófica. En tal sentido, se advierte que la filosofía andina es un pensamiento desde el yo del hombre andino, como marginado, como alienado y/o como olvidado, expresando su propio sentir frente a la vida. Más allá de eso, el hombre andino, naturalmente se relaciona con la Madre Tierra, esto es, su pensamiento se encuentra vinculado con la naturaleza porque es su entorno o medio donde realiza su vida. Tomando en cuenta ello, se puede considerar que el runa andino no tiene una relación de “oposición” con la naturaleza; no se trata de “adversario” que hay que vencer (Estermann, 1998). Lo cual denota que el hombre no es un adversario de la Pachamama, es un aliado, un complemento de cooperación, y debe ser un sujeto protector de la naturaleza.

4.1.4. La Pachamama desde la visión de “el pez de oro de Gamaliel Churata”

Es menester abordar el pensamiento de Gamaliel Churata porque ha desarrollado sus ideas en la región andina, en especial, en Puno, Arequipa y Bolivia, por ese motivo, la visión de la Pachamama según el mencionado pensador es vital, ya que es uno de los representantes del indigenismo, adicionalmente, se ha preocupado bastante por comprender el mundo andino y sus manifestaciones (la relación hombre/cosmos, hombre/mitos, etc.). En concreto, sobre la Pachamama menciona que “Ignoramos lo que de ella piensan los habitantes de otros planetas, pero sí estamos seguros que le dicen: ¡mama! Y si los del nuestro lo saben aún, día les llegará de confesar que la Pachamama



es la madre del Universo, no por sus cachorros, sino por ser madre en tiempo y en espacio, que espacio es, y sólo ellas secreta tiempo; por lo que todo es más que forma de su forma. Para ella el principio “Nú”, mi Amón, y acaso la explique sólo la raíz flexiva “phi”, principio del trino y del alma. Ella no tuvo principio ni tendrá fin, que “sí principio tuvo, nadie será capaz de certificarlo; y si termina, ¿quién lo certificará?” (Churata, 2008).

En este punto, nítidamente se puede advertir que Gamaliel Churata nos dice que la Pachamama es la madre del universo, no tiene principio ni fin, es la madre del tiempo y el espacio, en tal sentido, aparece la idea inquieta de que muchas veces es ignorada o desconsiderada, sin embargo, en el fondo saben que es fuente de vida. No queda duda que en el pensamiento filosófico de Churata, la Pachamama envuelve todo porque no tuvo ni principio ni fin, ya que el hombre tiene que adecuarse a sus condicionamientos y exigencias. Para comprender mejor este punto, se puede agregar, siguiendo a Espezúa (2012), que el aporte de Gamaliel Churata (principalmente expresado en su obra “el pez de oro”) es sumamente original, porque contiene un sentido polisémico; por un lado, es una obra total, de sentido filosófico, abarca el pensamiento mítico, religioso, genético y con ello desarrolla un pensamiento filosófico andino peculiar. En tal sentido, la filosofía que se forma a partir de Churata es la fuerte vinculación la conciencia social.

4.1.5. La tierra y del mundo andino: una perspectiva desde la filosofía andina

Tenemos que empezar mencionando que la filosofía andina es de carácter práctico, ya que su intención es poner en práctica y facilitar las cosas. El pensamiento conlleva intrínsecamente a la practicidad, sin la cual sería insostenible e intrascendente, adicionalmente, es importante mencionar que pensamiento y acción son binomios esenciales para comprender el mundo andino. Entonces, el hombre andino concibe a la tierra y el cosmos como una plasmación del pensamiento y la acción, ya que el cosmos



sin acción humana no encuentra un correlato fáctico posible, ya que se volvería solamente en una entidad (desaparecería el ser humano como entidad que le da significado a la Pachamama). Entonces, tierra y pacha en el mundo andino se conecta fuertemente con el ser humano por el principio de correlacionalidad, la existencia de solamente un elemento (sea ser humano o cosmos), es imposible imaginar la existencia del otro.

En este punto, tomando ideas de Espezúa (2011), se puede llegar a entablar que la filosofía andina es una forma de concebir el mundo que se ha gestado a partir de los diversos pueblos que han habitado y aún viven en los Andes. Las características de la filosofía andina, para tal fin utilizan varios neologismos quechua – griego, el primero de ellos es: pachasofía (cosmología andina). A diferencia del pensamiento occidental cuya manía clasificatoria ha separado y especializado diversos ámbitos de la actividad intelectual del ser humano, para la filosofía andina la realidad holística no permite distinciones reales, debido a la relacionalidad como rasgo fundamental. Pacha, comprende los aspectos de tiempo, espacio, orden, estratificación. Sin embargo, si a pacha se le agrega el aspecto del Cosmos se puede anunciar como: cosmos interrelacionado y relacionalidad cósmica. En resumen, pachasofía Se comprende como una casa en la que todos y todo pertenece a una sola familia bajo un mismo techo.

En la misma línea de lo indicado, Grillo (1993) menciona que pacha es el microcosmos, el lugar particular y específico en que uno vive. Es la porción de la comunidad de la sallqa o naturaleza en la que habita una comunidad humana, creando y dejándose criar, al amparo de un cerro tutelar o Apu que es miembro de la comunidad de huacas o deidades. Y de aquí que aparezca una relación o conexión inmediata con la mujer, ya pacha denota a la mujer porque la Madre Tierra es la que gesta y da origen a la vida, así como a todo lo existente, no solo ello, sino que cuida y protege. Entonces, se entiende que la interacción de la pachamama (mujer – madre, fertilidad - materna y



creadora - criadora de la vida) con la Warmi (mujer – madre, progenitora, intuitiva, que presente y previene las cosas) le asigna a la mujer aymara, a la vez, una identidad individual y colectiva, como generadora de vida y matriz reproductiva ella se representan principalmente la producción la transformación y la distribución continua de los alimentos de la casa la fertilidad de las chacras la procreación de los animales y la sostenibilidad económica familiar (Medrano, 2014).

Como una cuestión final, ahora, corresponde abordar la relación entre Pachamama y desarrollo sostenible, debido a que desde la perspectiva de la matriz cultural andina, la red de relaciones, el orden cósmico, la relacionalidad Universal de todo lo que existe, obedece básicamente a los principios de correspondencia, complementariedad y reciprocidad; pachamama constituye una realidad viva, un ente orgánico vivo, desde lo divino hasta los minerales, incluyendo pasado, presente y futuro; entonces, la concepción viva no está limitada, a los seres vivos como lo está en el sentido occidental clásico dominante (seres humanos animales y plantas) si no abarca a todo el universo con toda su multiplicidad de dimensiones y estratos, sostenibilidad debe ser entendida, por consiguiente en un sentido cósmico y transgeneracional. Una economía corresponde al concepto andino de vivir bien y de una convivencia cósmica, siempre y cuando renueve los medios consumidos y usados y los ponga a disposición también de las futuras generaciones (Ramos, 2015, p. 94; Espezúa, 2016).

4.1.6. La propuesta científica: la hipótesis *Gaia* que considera a la tierra como ser vivo

Esta tesis fue postulada por James Lovelock, quien dedicó muchos años de su vida a la elaboración y perfeccionamiento de la llamada *hipótesis Gaia*, nombre de la diosa griega de la tierra. Según esta hipótesis, el planeta es un ente viviente, no en el sentido de



un organismo o un animal, sino en el de un sistema que se autorregula, tesis vinculada a la teoría de los sistemas, a la cibernética y a las teorías de los biólogos Maturana y Varela. Lo que se germina como semilla es que no cabe en la evolución privilegiar la competencia, sino la cooperación. La vida no aparece sobre el planeta sino en forma microscópica, como resultado también de síntesis y complejizaciones moleculares (Zaffaroni, 2011).

No hay que obviar que según la hipótesis Gaia *no somos algo externo ni huéspedes de Gaia sino parte de ella* Lovelock rechaza airadamente la metáfora de la nave espacial tierra, según la cual está sería algo muerto, una máquina; metáfora que tampoco es verdadera en el sentido de que los seres humanos no seríamos los tripulantes, sino como máximo unos pasajeros o polizontes desconcertados. Somos parte de esa vida planetaria, parte del planeta y, como todas las otras partes, nos incumbe contribuir a la autorregulación y no perturbar sus finos equilibrios y desequilibrios. Siguiendo lo indicado, la hipótesis Gaia, señala que el planeta es un ente viviente, que se autorregula a través de sus procesos naturales, los humanos no somos algo externo ni aislado, sino que somos parte integrante, además, no debe concebirse la competencia entre el ser humano y la Pachamama sino privilegiar la cooperación. Es un microcosmos viviente. Como partes integrantes del planeta no podemos ni debemos alterar su ciclo natural, el normal desenvolvimiento de la vida, con sus equilibrios y desequilibrios. El ser humano no debe ser un verdugo de la naturaleza. La naturaleza no es una máquina, ni mucho menos un objeto sino un ser vivo donde se imparte la justicia cósmica, donde el castigo regresa (Zaffaroni, 2011).



4.1.7. El sentido de la existencia de la Pachamama

Casazola (2019) nos indica que para los aimaras y quechuas la Pachamama, en la extensión de su definición va más allá de Madre Tierra, por eso, para el poblador andino común y corriente se define como: la vida misma, universo, espacio, tiempo, lugar, finito, e infinito, *Mama*: mujer con familia, generosa, sagrada, eterna, renovadora. Este reconocimiento se da en ese proceso de sobrevivencia, lucha por la vida y liberación de la realidad de opresión y marginación. Lo cual supone que, desde el mundo andino, la Madre Tierra posee implicancias sagradas, no debe olvidarse que la Pachamama, además, se comporta como genitora de vida, ya que se presenta como una madre. En el mundo andino sin Pachamama el hombre y ningún tipo de especie puede existir, por eso, se entabla una relación de respeto, se produce una relación de respeto mutuo, la tierra es parte del ser humano y viceversa, los rituales que se hacen tienen un carácter sacro (Espezúa, 2016).

En tal sentido, con acierto Gudynas (2014) sostiene que la Pachamama se refiere al ambiente en el cual la persona vive, además, allí no es posible realizar separaciones entre ser humano y naturaleza, ya que tal distinción no existe en el mundo andino porque las personas son parte del ambiente. En el ambiente, normalmente, se encuentran las personas, pero también están todos los seres vivos no-humanos (animales, plantas, otros). En ese sentido, la Pachamama no puede ser equiparada y considerada como medio ambiente o naturaleza, pero vista desde la concepción occidental, sino que supone una idea más amplia y compleja. Partiendo de tal idea, se puede llegar a establecer que no tiene ningún sentido que el ser humano se ensañe con la naturaleza o que quiere controlarla, más bien, se apunta a la convivencia porque la Pacha es la fuente de vida de todo lo existente, siendo así, consecuentemente será titular de derechos.



Luego, al respecto, específicamente desde la visión mítico religiosa y reivindicacionista, la Pachamama expresa la noción de que el sufrimiento de la tierra se convertirá en sufrimiento para los hijos de la tierra. El hombre no ha tejido la red que es la vida, solo es un hilo más de la trama. Lo que hace con la trama se lo está haciendo a sí mismo” (Seattle, 1854, p. 5). Considerando ello, cuando se provocan daños a la Pachamama, inevitablemente sufre porque es la hermana que clama por el daño que le provocamos a causa del uso irresponsable y del abuso de los bienes que Dios ha puesto en ella. Hemos crecido pensando que éramos sus propietarios y dominadores, autorizados a expoliarla. La violencia que hay en el corazón humano, herido por el pecado, también se manifiesta en los síntomas de enfermedad que advertimos en el suelo, en el agua, en el aire y en los seres vivos. Por eso, entre los pobres más abandonados y maltratados, está nuestra oprimida y devastada tierra, que “gime y sufre dolores de parto” (Rm 8,22). Olvidamos que nosotros mismos somos tierra (cf. Gn 2,7). Nuestro propio cuerpo está constituido por los elementos del planeta, su aire es el que nos da el aliento y su agua nos vivifica y restaura (Francisco, 2015, p. 3).

4.1.8. La Madre Tierra en la concepción andina: aproximación a sus consideraciones elementales

En todo este esquema presentado hasta el momento acerca del pensamiento o filosofía andina, en especial, se debe pasar a precisar sobre la importancia que tiene la Madre Tierra en esta concepción. Hemos afirmado que desde la filosofía andina reconocer o atribuir derechos a la naturaleza no resultaría problemática, ya que todos somos parte de la Madre Tierra, entonces no corresponde realizar distinciones, ni mucho menos separaciones dislocadas entre ser humano y Pachamama (o, inclusive, otros seres vivos), ya que todos comparten el espacio que brinda la tierra en la inmensidad cósmica. Frente a lo cual, algunas preguntas que nos efectuamos serían ¿por qué algunos tienen que ser



más que otros? ¿Por qué algunos gozan de protección y privilegios, mientras los otros son relegados a la condición de cosas? No parece lógico ni racional reconocer derechos a un sector, pero negarla a otros.

En la visión andina o filosofía andina, se parte de la idea de que la Madre Tierra posee derechos de carácter intrínseco, adicionalmente, sirve para prosperar como comunidad porque todas las personas son parte de la tierra. En tal sentido, tomando ideas de Ávila (2019), ver al ser humano como el centro de todo es contraproducente, es más, el ser humano no ha llegado a dominar ni someter a la naturaleza, siendo así, lo que queda es que debemos tratarnos equitativamente y respetar a todos los seres: los glaciares, los bosques, los animales, los seres humanos, las plantas, el viento, en fin, todos los componentes del planeta. La razón esencial que aflora de la filosofía andina es que el ser humano convive con los demás seres, por lo tanto, sería totalmente absurdo establecer diferenciaciones entre ser humano y otros ser vivos, incluido, la Madre Tierra (es madre porque tiene vida y provee lo necesario para la existencia).

En suma, en la filosofía o pensamiento andino, la Madre Tierra es reconocida como sujeto de derechos, ya que tiene las mismas libertades y posibilidades que todos los seres que habitan en la tierra. En tal sentido, corresponde indicar que, dentro de la concepción filosófica andina, la Madre Tierra se presenta como un elemento clave en la comprensión del cosmos y el mundo, a su vez, mantiene relación con el ser humano (ser humano-Madre Tierra). No obstante lo indicado, también cabe indicar que dentro de la corriente indígena no existe una categoría específica vinculada con la noción de derechos, ya que el concepto jurídico de “derechos” como tal no existe en las culturas indígenas, pero la esencia de la visión indígena sustenta todo el enfoque de los Derechos de la Madre Tierra, sin embargo, en las comunidades indígenas la visión de los “derechos” de la Madre Tierra o “derechos” de la naturaleza se expresa de una forma diferente más ligada a



prácticas socio culturales que a reglas normativas. Más allá de eso, el pensamiento andino es un alimentador esencial para comprender (y reconocer) que la Madre Tierra es titular de derechos.

4.1.9. ¿Cómo todo lo desarrollado contribuye a que la Madre Tierra sea considerado como sujeto de derechos?

Hemos dado cuenta de la filosofía andina y sus diversas manifestaciones, así como adscripciones, los mismos que a nuestro criterio sirven para reconocer derecho a la Pachamama, debido a que se conecta con el pensamiento del mundo andino (o filosofía andina). Lo más importante en el campo del pensamiento andino es que el ser humano es parte del cosmos, siendo así, es improbable que tenga menos atributos que el ser humano, sino que se encuentra en el mismo nivel porque busca la correlación y convivencia de ambos, por tanto, si el hombre crea una red jurídica para crear derechos, entonces, los mismos deben extenderse hacia la naturaleza o Madre Tierra.

La naturaleza considerada como sujeto de derechos implica diversas modificaciones y variaciones en el orden jurídico y político. Con más precisión, se puede anotar que la Pachamama dejar de cumplir una función utilitarista, instrumental y tecnomórfica, asimismo, el trabajo es el medio o instrumento para humanizar la naturaleza, para poder transformar y hacer que esté a nuestro servicio. No debe olvidarse que una de las tesis del marxismo es que la naturaleza carece de reconocimiento de derechos y que no posee ningún valor, adicionalmente, la naturaleza es como un medio de producción y no ecológico o ecosófico (Estermann, 1998). Esta tesis queda es desuso porque reconocer derechos a la naturaleza supone, necesariamente, cambiar la perspectiva y visión acerca del mismo, es más, se proyecta nueva forma de desarrollo donde se privilegie el equilibrio entre ser humano y naturaleza.



En suma, la filosofía andina tiene componentes como la relacionalidad, la correspondencia, la hipótesis *Gaia*, entre otros, son presupuestos que sirven para adjudicar derechos a la Madre Tierra. No debe olvidarse que la idea atómica del que se parte es que en el mundo andino y según su filosofía de vida, la Pachamama es una entidad que envía mensajes y habla con las comunidades, siendo así, el campesino dialoga e interactúa con la pacha, adicionalmente, la relación entre ser humano y la pacha es de equilibrio y coexistencia pacífica, ambos se necesitan para que el cosmos. Un asunto importante que aclarar es que ese pensamiento es propio de los pueblos indígenas, entonces, atendiendo a su cosmovisión fácilmente se puede concluir que la Pachamama es sujeto de derechos. Esto se correlaciona o se suma a los planteamientos de grupos ecologistas que se preocupan por la protección del medio ambiente.

4.2. La filosofía de la liberación: proyecto filosófico que busca rescatar la visión de los excluidos

Como punto de partida se debe indicar que la filosofía en América Latina existe y que tiene sus propios representantes, ya que durante siglos pasados se negaba sus existencias, pero ello es desacertado. Más bien cabría indicar siguiendo a Salazar Bondy que la filosofía realmente existente en América Latina, “por imitativa ha sido hasta hoy día, a través de sus diversas etapas, una conciencia enajenada y enajenante, que le ha dado al hombre de nuestras comunidades nacionales una imagen superficial del mundo y de la vida”. (Estermann, 1998, p. 15). Tal situación no supone que se deba negar la filosofía en América Latina, sino que tiene sus propias particularidades porque las condiciones en que se ha generado son de dependencia y dominación (sometido al pensamiento de occidente). Entonces, la tesis de que, en Latinoamérica, no se producía filosofía es irrelevante, ya que en este continente se ha creado todo un sistema de pensamiento complejo que desarrolla aspectos relacionados con la vida, la posición del hombre en el cosmos, la ética andina,



entre otros, contenidos propios de la filosofía. En este caso, la filosofía de la liberación coloca cuestiones centrales y críticas para sostener que se produce filosofía más allá de occidente (filosofía desde la periferia).

La filosofía de la liberación a puesto de manifiesto la manera como la filosofía occidental –sobre todo en la época moderna– se relaciona con la alteridad. No era posible incorporar (Aufheben) las grandes tradiciones filosóficas de la india y china. Por lo tanto, había que negarlas declarándolas pensamiento religioso exótico, excluirlas de las grandes historias de la filosofía, rebajarlas a puras cosmovisiones y pensamientos mito-mórficos. El descubrimiento de la alteridad americana llevó a otro paradigma. El indio o bien es infrahumano (un animal sin alma), o bien será cristiano (y por lo tanto como nosotros). Como reza una expresión corriente de la conquista: solo un indio muerto es un buen indio –solo una alteridad negada (conquistada, alienada, asesinada) sirve para el gran proyecto universalista de occidente. Existen formas más civilizadas de negación, incorporación y exclusión: declarar el propio pensamiento como etno-filosofía, establecer filosofías anatópicias (heterogénias) en culturas occidentales, occidentalizar a la elite no occidental, musealizar (declarar patrimonio de la humanidad) y estetizar formas autónomas de conceptualizar el mundo (Estermann, 1998).

En este caso, se debe mencionar que el papel de la filosofía de la liberación es liberar de la opresión a la que están sometidas los pueblos, adicionalmente, se busca romper con los esquemas de la religión en la estaban atado las personas, y cambian de concepción, predominando la razón frente a las ideas religiosas. Quizás lo más importante es que la liberación debe partir desde abajo, esto es, los prejuicios de clase que existen, así como las luchas del campesinado, los pescadores, obreros y habitantes marginados, minorías étnicas, mujeres oprimidas, entre otros, empiezan a ser considerados y tomados en cuenta en la discusión actual (Tamayo, 2017). Se empieza a dar razones desde los



marginados y excluidos porque son ellos quienes sufren más la violencia o el desconocimiento al que son sometidos por parte de la filosofía tradicional (y fundamentalmente del capitalismo). Muy conectado al mismo, se tiene el caso de la teología de la liberación que busca enfrentarse al neocolonialismo, a la pobreza extrema, a la explotación de mujeres, entre otros, ya que tal teología debe buscar la liberación desde la historia y asumiendo la lucha de los pobres y oprimidos.

En la filosofía de la liberación se pone énfasis en la exclusión y se busca razonar desde el contexto histórico, esto es, históricamente situado y que tome conciencia de su realidad, al menos, esa debe ser la actitud del filósofo. Lo que se instala y propugna para lograr tal situación es romper con el sistema de dependencia y con el componente filosófico que lo representaba y que lo legitimaba. El filósofo participa de forma crítica, pues se opone a las directrices de gobierno y la fuente desde donde nacerían las pautas de cualquier programa político o económico. Lo que queda claro es que la figura del pobre y del oprimido es traducir lo auténtico de Latinoamérica, ya que se considera como una realidad en constante fricción y sometimiento por el poder económico y el orden global. Y concretamente, la filosofía se concibe como un instrumento de la liberación, además, es una filosofía para la praxis, dirigida a encarar la realidad para buscar los métodos y las categorías que mejor abordasen los obstáculos y los inconvenientes que se le presentasen al ser humano en su lucha por la existencia (Sánchez, s/f).

Lo que se aprecia en la actualidad es que la Madre Tierra es excluida y desconocida por las personas, situación que se traduce en que es objeto de explotación y sometimiento constante por el ser humano. No solo ello, sino que un sistema de organización de carácter capitalista se apropia y martiriza a la Madre Tierra. Frente a ese hecho, la filosofía de la liberación se presenta como un pilar esencial para revertir esa situación, esto es, que el oprimido tome conciencia de la opresión que pesa sobre todas



las estructuras de su existencia, lo cual nítidamente se traduce en la actualidad que la naturaleza no posee derechos y esa situación es terrible porque en el contexto contemporáneo es sustancial que posea derechos solamente así podrá ser considerada como una entidad que vive y dota de vida (tal como la filosofía andina lo propone). Entonces, la liberación con relación a la naturaleza tiene darse en el plano jurídico, ya que allí es donde se limitan los derechos (solamente las personas son titulares), en cambio, la Madre Tierra carece de derechos.

En ese sentido, en el campo jurídico la filosofía de la liberación se presenta como una condición teórica necesaria que persigue la reconexión teórica y práctica entre ética y derecho, ya que ambos ámbitos son aspectos de la razón práctica, cumplen funciones no de supra y subordinación como en un esquema de fundamentación fuerte, sino de complementariedad (Médici, 2015). Considerando ello, se empieza a entender que las diversas formas de convivencia consensual y factible hacen al pluralismo cultural, lo cual se traduce en la existencia del pluralismo jurídico. Teniendo en cuenta que la dimensión jurídica –vista desde la perspectiva de la filosofía de la liberación– implica la apertura del sistema jurídico positivizado y hace posible que en el seno de los sistemas jurídicos empiecen a dialogar la ética con el derecho, si ello se produce, entonces, lo que se establece es que la naturaleza y categorías afines van subyaciendo en el campo jurídico, ya que como parte de la ética se concibe la filosofía que se pone en práctica en las poblaciones indígenas o andinas. No existe otro camino que ese, esto es, reconocer que el derecho se abre a raíz de la interconexión entre derecho y ética.

Finalmente, la filosofía de la liberación coloca los cimientos teóricos para pensar crítica y situadamente desde Latinoamérica, en este caso, concretamente vinculado con los derechos de la Madre Tierra, se aprecia que dentro de la lógica del pensamiento occidental la naturaleza no merece consideración más allá de la de ser objeto, sin



embargo, partiendo desde la filosofía de la liberación se concibe que tal situación puede cambiar, esto es, convertirse en sujeto de derechos porque ha estado relegada por muchos años. La exclusión e invisibilización de la naturaleza es evidente, por lo tanto, pensando desde la periferia nuevos sujetos empiezan a ser considerados y tomados en cuenta en el campo jurídico y uno de ellos es la Madre Tierra. En este caso, desde la exclusión se plantea que la Pachamama sea reconocida como sujeto de derechos, ya que las dimensiones de la existencia no se limitan únicamente a satisfacer al ser humano (antropocentrismo), sino que también se promueve el respeto por la vida y una forma de vida valiosa es la Pachamama.

4.3. El pensamiento crítico: proyecto que persigue el cuestionamiento y ruptura con los elementos de occidente

Un elemento disruptivo en el marco del pensamiento occidental es el reconocimiento de derechos a la Naturaleza, situación que supone ruptura fundamental de un sistema-mundo capitalista que ha transitado desde el colonialismo, las etapas denominadas de desarrollo y en su etapa más funesta llamada globalización. No se debe olvidar que los derechos de la naturaleza significan visiones tan antiguas y tan modernas de mirar a la vida, al ser humano, a su mutuo relacionamiento con base a un sentido comunitario y de respeto mostrándonos un repensar social, cultural y cognoscitivo distinto. Los Derechos de la Naturaleza hoy en medio de la vorágine de la hegemonía del capital se corresponden a la construcción de nuevos paradigmas de la vida y a procesos históricos de transformación que se viven en América Latina. Esta situación por lo menos exhibe un talante crítico de gran contenido y alcance porque busca articular un sistema de pensamiento anclado en la naturaleza (es profundamente provocador porque desafía las tradiciones contemporáneas).



Hay que indicar que el pensamiento crítico se opone y cuestiona los dogmas del pensamiento único, ya que resultan complejo de explicar las razones por las que se impone solamente el pensamiento único sin considerar la diversidad de razones o juicios que pueden existir entorno a una situación concreta. En este caso, con relación a los derechos de la naturaleza, se debe mencionar que desde el pensamiento único se proyecta que carece de derechos porque es un bien que no posee vida, adicionalmente, se considera que está sometida a la explotación del ser humano (es un bien que sirve para promover el bienestar humano), siendo así, se despoja de todo contenido intrínseco. Ante tal realidad, el pensamiento crítico valiéndose de la observación, la experiencia y el razonamiento crítico cuestiona profundamente tal concepción (negar la titularidad de derechos a la Madre Tierra).

En la actualidad se tiene como una característica central el hecho de que la naturaleza carece de derechos, sin embargo, desde el pensamiento crítico se pretende cuestionar y poner en duda tal aseveración porque se debe dejar a un lado las prácticas que neutralizan el potencial crítico del pensamiento latinoamericano, ya que considerar a la Madre Tierra como entidad portadora de derechos es una de las propuestas y desarrollos que se produce como pensamiento propio de este continente. En tal sentido, se presenta como una opción radical pensar la normalidad y naturalidad de la realidad contemporánea bajo el esquema del pensamiento crítico. La criticidad supone el ejercicio de derechos desde la dimensión compleja y situada en el contexto donde se presentan los problemas o fenómenos. Entonces, se puede mencionar que desde la perspectiva del pensamiento crítico la naturaleza puede ser considerada como sujeto de derechos porque según la cosmovisión de las poblaciones indígenas, la Pachamama es un ser vivo.

Lander (2001) considera que el pensamiento crítico latinoamericano supone un modo de abordaje de la realidad social que parte de considerar la particularidad e



idiosincrasia de la región, está firmemente enraizado en sus tradiciones intelectuales y constituye una alternativa al pensamiento único que, de la mano del neoliberalismo, tiñe el análisis de los diversos planos de la vida social. A esto se apareja que dicho pensamiento se constituye en una herramienta fundamental para incorporar en el pensamiento estándar la peculiaridades y particularidades de la región andina (poblaciones indígenas y andinas). En ese sentido, Altamirano (2009), es más enfático al indicar que el pensamiento crítico promueve una conciencia social latinoamericana que respaldan una voluntad del cambio social, que estimulan la crítica radical del orden capitalista abriendo posibilidades para una superación de las relaciones de explotación y subalternidad existentes.

Con mayor precisión, sobre el pensamiento crítico se ha indicado que es a partir desde las realidades latinoamericanas que se construye la experiencia y, posteriormente, integrar las miradas de otros lugares y buscar una mirada que permita el diálogo desde un pie de igualdad con todas las tradiciones de pensamiento construida por los seres humanos (Altamirano, 2018). Considerando que el pensamiento crítico promueve el diálogo entre iguales y, además, considera que todas las tradiciones de pensamiento encajan en contextos como el Latinoamericano donde la desigualdad y la exclusión son casi sistemáticas.

El pensamiento crítico se enlaza con el reconocimiento de los derechos de la Madre Tierra, en razón a que: (i) el pensamiento crítico es situado y concreto, es decir, analiza de forma radical y crítica la realidad, (ii) el pensamiento crítico se desarrolla en ámbitos de exclusión y sometimiento (países como Latinoamérica), (iii) los derechos de la naturaleza son producto del pensamiento de los pueblos indígenas de América Latina, por ende, es posible conectar con el pensamiento crítico porque trabaja desde la periferia,

(iv) se produce la relación con relación a que el pensamiento crítico sirve para potenciar argumentos para el reconocimiento de derechos a la naturaleza., entre otros.

Finalmente, Rodríguez (2017) sostiene que el pensamiento crítico se acerca a las cuestiones que encierra las particularidades más relevantes de los distintos enfoques, además, es un ejercicio de crítica hacia el carácter dependiente de las sociedades latinoamericanas y el desarrollo singular de la estructura de clases en las mismas.

4.4. Los fundamentos jurídicos para considerar a la Madre Tierra como sujeto de derechos

En este punto, se debe considerar que los fundamentos de orden jurídico más elementos e importantes son: (i) el Convenio N° 169 de la OIT y (ii) la declaración de los derechos de los pueblos indígenas. A ello complementariamente se suman las experiencias de constitucionalización de los derechos de la naturaleza en Ecuador y Bolivia, a su vez, se añaden las prácticas jurisprudenciales de diversas cortes del mundo que han incorporado la noción de que la naturaleza reciba protección constitucional y reconocimiento de derechos. Teniendo dichos aspectos mencionados, ahora, en lo sucesivo lo que corresponde es explicar en qué sentido y forma tales instrumentos, así como experiencias actúan como fundamentos jurídicos para reconocer titularidad de derechos a la Madre Tierra.

4.4.1. El convenio n° 169 de la Organización Internacional del Trabajo

Refleja el consenso de los mandantes tripartitos (representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores), de la OIT sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales dentro de los Estados-nación en los que viven y las responsabilidades de los gobiernos de proteger estos derechos.



El convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y las formas de vida de los pueblos indígenas y reconoce sus derechos sobre las tierras y los recursos naturales, así como el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo.

El Convenio 169 trata de la situación de más de 5 mil pueblos indígenas y tribales, poseedores de idiomas, culturas, modos de sustento y sistemas de conocimiento diversos, y que en muchos países enfrentan discriminación y condiciones de trabajo de explotación, además de marginalización y situación de pobreza generalizadas.

El objetivo del Convenio 169 es superar las prácticas discriminatorias que afectan a estos pueblos y hacer posible que participen en la adopción de decisiones que afectan a sus vidas, por lo que los principios fundamentales de consulta previa y participación constituyen su piedra angular.

El convenio señala que se aplica a quienes descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales.

Con el Convenio N° 169 de la OIT, los gobiernos, con participación de los pueblos indígenas, asumen la responsabilidad de desarrollar acciones para proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el respeto a su integridad. Estas acciones incluyen medidas que aseguren a los miembros de los pueblos indígenas tener los mismos derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a todas las personas, promover los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones, y sus instituciones, y ayudar a los miembros de los pueblos a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás integrantes de la comunidad nacional de manera compatible con su forma de vida.



El Convenio N° 169 de la OIT, señala que los pueblos indígenas deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Además, se deberán adoptar medidas especiales para proteger a las personas, instituciones, bienes, trabajo, cultura y medio ambiente de los pueblos originarios. Esas medidas no deben ser contrarias a lo que expresen libremente tales pueblos. Así, los estados que formen parte del Convenio N° 169 de la OIT deben reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de los pueblos y respetarse la integridad de sus valores, prácticas e instituciones.

El Convenio N° 169 de la OIT considera que tiene que existir un mecanismo de consulta a los pueblos originarios, que, de manera apropiada y a través de instituciones representativas informe y consulte sobre la toma de medidas legales o administrativas que los afecten directamente. Este mecanismo busca que los pueblos puedan participar en la toma de decisiones que les afecten, y que esto se haga de buena fe (que se busque llegar a acuerdo sobre las medidas propuestas).

Los pueblos originarios tienen derecho de decidir sus propias prioridades respecto de su desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar lo más posible su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional que les afecten.

El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo de sus regiones.



4.4.2. La declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007)

Los esfuerzos por redactar un documento específico que abordara la protección de los pueblos indígenas a nivel internacional se iniciaron hace más de dos décadas. En 1982, el Consejo Económico y Social estableció el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas (WGIP, por sus siglas en inglés) con el mandato de desarrollar estándares mínimos para la protección de los pueblos indígenas. El WGIP se estableció como resultado del estudio de José R. Martínez Cobo sobre el problema de la discriminación hacia los pueblos indígenas del mundo.

El proceso avanzó muy lentamente debido a que varios Estados expresaron su preocupación en relación a las provisiones del proyecto de Declaración sobre el derecho a la libre determinación y el control de recursos naturales en las tierras ancestrales de los pueblos indígenas. La necesidad de acomodar estos temas conllevó a la creación del Grupo de Trabajo intersesional de composición abierta para trabajar sobre el proyecto de declaración de 1994 con vistas a que éste fuera aprobado por la Asamblea General durante el Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (1995-2004). El mandato del grupo de trabajo fue extendido para cubrir el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2015).

Durante la undécima sesión del Grupo de Trabajo (2005/2006), su presidente, Luis Enrique Chávez (Perú), preparó una compilación de propuestas discutidas durante la décima sesión, la cual formó la base de las negociaciones. La Declaración que adoptó el Consejo de Derechos Humanos en junio de 2006 fue justamente esta versión propuesta por el presidente Chávez.

La Declaración fue adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. Se espera que tenga un gran efecto sobre los derechos de los pueblos indígenas



alrededor del mundo. Es un documento exhaustivo que aborda temas como los derechos colectivos, los derechos culturales y la identidad, y los derechos a la salud, la educación, la salud, y el empleo entre otros. La Declaración enfatiza el derecho de los pueblos indígenas de preservar y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones y de trabajar por su desarrollo de acuerdo a sus aspiraciones y necesidades. La Declaración sin duda favorecerá a los pueblos indígenas en sus esfuerzos por combatir la discriminación y el racismo.

La Declaración precisa los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, especialmente sus derechos a sus tierras, bienes, recursos vitales, territorios y recursos, a su cultura, identidad y lengua, al empleo, la salud, la educación y a determinar libremente su condición política y su desarrollo económico.

Enfatiza en el derecho de los pueblos originarios a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, y a perseguir libremente su desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones; prohíbe la discriminación contra los indígenas y promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les conciernen y su derecho a mantener su diversidad y a propender por su propia visión económica y social.

Ejercicio de los derechos de la naturaleza; El hecho de que los seres naturales no puedan ejercer directamente la defensa de sus derechos no los puede privar de su ejercicio. Así como la sociedad y el Estado asumen la defensa de los derechos de los niños y las personas imposibilitadas, de igual forma deben ejercer la promoción, defensa y cumplimiento de los derechos de la Madre Tierra, correspondiendo a las Naciones Unidas promover y hacer respetar los derechos de la Madre Tierra a nivel global.



En el caso de la experiencia ecuatoriana, se tiene que la Constitución ecuatoriana, elaborada por la Asamblea Nacional Constituyente en Montecristi, es aprobada en referéndum el 15 de octubre de 2008 como expresión de nuevos sujetos históricos quienes incorporan pensamientos desde lo social, económico y político distintos a la lógica destructiva del capitalismo en una redefinición de las dimensiones ecológicas, sociales, populares y comunitarias, elementos de género, lo multiétnico, lo intercultural y plurinacional conduciendo a una concepción de los sujetos de derechos en la que se incorporan a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en un horizonte de integración social, Estado, Mercado y Naturaleza como garantes del desarrollo humano y el respeto a la Madre Tierra (Castro, 2010).

La Constitución de Ecuador (2008) en su preámbulo declara la existencia de "...una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la Naturaleza para alcanzar el Buen Vivir, el Sumak Kawsay", revelando el reconocimiento social a la Naturaleza a partir de la edificación de otras formas de vida.

Diana Murcia dice:

En el preámbulo de la Constitución ecuatoriana se encuentra la base de reconocimiento del sujeto naturaleza, primeramente, con la ruptura del paradigma antropocéntrico -pues "de ella somos parte"-, y segundo, con el condicionamiento del logro del buen vivir a la efectividad del pacto. (2012, 295)

El capítulo séptimo concede cuatro Artículos para "los Derechos de la Naturaleza". El Artículo 71 señala que la Naturaleza o Pachamama, es el espacio donde se reproduce y realiza la vida, razones por las cuales tiene Derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.



En esta visión de opción de vida, el Estado Ecuatoriano asume el compromiso de incentivar a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para la protección de la Naturaleza, además de promover el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Así mismo "Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda" (Ecuador, 2009, p. 52).

En el Artículo 72 se reconoce el Derecho que tiene la Naturaleza a su restauración además de establecer el compromiso de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables.

El Estado por su parte "... establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas" (2008, 52).

El Artículo 73 expone otra de las obligaciones que tiene el Estado en la aplicación de medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (2008, 52), enfatizando la prohibición de la entrada de organismos y material orgánico e inorgánico que alteren de manera definitiva el patrimonio genético nacional.



Artículo 74: "Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el Buen Vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado" (2008, 52).

El reconocer los Derechos de la Naturaleza y entenderla como Sujeto de Derechos, a su derecho a ser restaurada cuando es destruida, se estableció un hito en la humanidad. De la misma trascendencia ha sido la incorporación de la concepción Pacha Mama, como sinónimo de Naturaleza, en tanto reconocimiento de plurinacionalidad e interculturalidad (ACOSTA, 2011).

Luego de la crisis del modelo de ajuste estructural y de las políticas neoliberales, la población en general reclama al Estado derechos sociales y un papel activo frente a las transnacionales y los poderes materiales. Esta demanda se traduce en nuevos derechos sociales que incorporan la visión indígena, como el derecho al agua, al "buen vivir", la seguridad alimentaria, entre otros. Y, así mismo, reconocen el ejercicio del derecho propio en el marco de la cosmovisión indígena. Adicionalmente, la Constitución de Ecuador incorpora derechos para nuevos sujetos, como la naturaleza (la "pachamama", los cursos de agua), por fuera de la sistemática homocéntrica occidental. (YRIGOYEN, 2006, p. 9).

4.4.3. Estado Plurinacional de Bolivia

"Artículo 3. (MADRE TIERRA). La Madre Tierra es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común.



La Madre Tierra es considerada sagrada, desde las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos". (Ley N° 071).

A partir de esta norma surge la Ley N° 300, ley marco de la madre tierra y desarrollo integral para vivir bien, promulgada el 15 de octubre del 2012.

La nueva Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia fue promulgada el 7 de febrero de 2009 y publicada en la Gaceta Oficial de este país el 9 de febrero de ese mismo año, fecha en que entró en vigencia. En la nueva Constitución Boliviana se replantea las diversas dimensiones sociales, políticas y económicas a partir del equilibrio de la Madre Tierra, "Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra Pachamama y gracias a Dios, refundamos Bolivia" lectura que inserta la responsabilidad en el aprovechamiento de los recursos naturales y el respeto de los Derechos de la Naturaleza a partir de la revalorización de los conocimientos, sabidurías y prácticas ancestrales de los pueblos indígenas.

La Constitución consagra en el Capítulo Quinto, Primera Sección, dos Artículos sobre "el Derecho al Medio Ambiente", los cuales señalan lo siguiente; Artículo 33: las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente. Artículo 34: "Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente" (2009: 11). Así mismo, los deberes del Estado quedan establecidos en el Artículo 9 donde éste se compromete a "Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos



naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras" (2009), dándole una perspectiva intergeneracional a la problemática ambiental.

En un sentido de corresponsabilidad entre Estado y población se establece el Artículo 342, en el que ambos sujetos sociales históricos tienen el compromiso de conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente. Además de declarar la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales (Art. 347).

El mandato de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia desarrolla un esfuerzo en reconocer los valores intrínsecos de la Naturaleza en el entendido que, pese a que el mundo pudiera hipotéticamente quedar deshabitado por seres humanos, las plantas y animales seguirán con su evolución poniendo de manifiesto en sí mismo el valor de la vida (Naess y Sessions, 1985).

Este imaginario colectivo es expresado también en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, propuesta por el Presidente de este país ante la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas el 22 de abril de 2009, fecha en que este organismo decide aprobar como "Día Internacional de la Madre Tierra".

El mandatario boliviano fue enfático en su participación expresando en esa ocasión que "...hasta ahora los humanos hemos sido prisioneros de las fuerzas del capitalismo desarrollista que coloca al hombre como el dueño absoluto del planeta; ha llegado la hora de reconocer que la Tierra no nos pertenece, sino más bien que nosotros pertenecemos a la Tierra; ha llegado la hora de reconocer que nuestra misión en el mundo



es velar por los derechos no sólo de los seres humanos, sino también de la Madre Tierra y de todos los seres vivos".

De acuerdo con esta Declaración, son derechos inherentes a la Madre Tierra;

- ❖ Derecho a la vida y a existir;
- ❖ Derecho a ser respetada;
- ❖ Derecho a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libre de alteraciones humanas;
- ❖ Derecho a mantener su identidad e integridad como seres diferenciados, auto-regulados e interrelacionados;
- ❖ Derecho al agua como fuente de vida;
- ❖ Derecho al aire limpio;
- ❖ Derecho a la salud integral;
- ❖ Derecho a estar libre de la contaminación y polución, de desechos tóxicos y radioactivos;
- ❖ Derecho a no ser alterada genéticamente y modificada en su estructura amenazando su integridad o funcionamiento vital y saludable y
- ❖ Derecho a una restauración plena y pronta por las violaciones a los derechos reconocidos en la Naturaleza.



4.4.4. Sentencia del caso RÍO ATRATO - La sentencia T-622.

“En 2017 Colombia tomó una decisión trascendental para el futuro del país y muy posiblemente del mundo. La sentencia T-622 reconoce al río Atrato, que recorre gran parte del departamento de Chocó, como sujeto de derechos. La medida entiende al río como un elemento fundamental en la vida de las personas, ya que la comunidad que vive alrededor del Atrato depende totalmente de él. Como parte de la medida, se define la figura de los "guardianes del Atrato", las personas responsables de hacer cumplir la sentencia y actuar como la voz del río. El grupo está conformado por el estado colombiano y por la comunidad. El estado está representado por el ministerio de Ambiente y la comunidad, por un cuerpo colegiado de 14 personas que son representantes de las organizaciones que interpusieron la tutela”. (Arcadia, 2017)

Nueva Zelanda ha otorgado el estatus de persona jurídica al río Whanganui.

“El Parlamento ha aprobado una ley que combina los precedentes legales en Occidente con el misticismo maorí. La iniciativa es pionera en el mundo. Los maoríes, los indígenas de Nueva Zelanda, llevaban 160 años pidiendo el reconocimiento del río como una entidad viva.

El río, el tercero más largo del país, tendrá derechos y deberes jurídicos y podrá ser representado en un tribunal por un delegado del Estado y otro de la minoría whanganui iwi (maorí).

"Sé que la reacción inicial de algunos será [pensar] que es bastante extraño dar personalidad legal a un recurso natural, pero no es más extraño que una fundación familiar, una compañía u otro tipo de sociedad", ha afirmado Chris Finlayson, ministro para la Negociación de Tratados. No es la primera vez que Nueva Zelanda reconoce



estatus de persona jurídica a un recurso natural, ya lo hizo en 2013 con el Parque Natural Te Urewera, en la Isla Norte. "Este acuerdo reconoce la profunda conexión espiritual entre la minoría whanganui iwi y el río ancestral", ha añadido Finlayson". (El País, 2017).

Mientras que en el derecho comparado hay considerables avances, en los países de Bolivia, Ecuador, Colombia, estos países han incorporado a la Pachamama como sujeto de derechos en su constitución, incluso establecido leyes de desarrollo constitucional para materializar las políticas públicas. (i) En el caso boliviano la consideración a la Pachamama como sujeto de derechos está configurado en el preámbulo y el artículo 33 de la Constitución. (ii) En el caso ecuatoriano la consideración a la Pachamama como sujeto de derechos está presente en el preámbulo y el artículo 14 y 71 de la Constitución. (iii) En el caso colombiano la consideración a la Pachamama como sujeto de derechos está presente en el artículo 79 y 80 de la Constitución. (iv) En el caso Venezuela la consideración a la Pachamama como sujeto de derechos está presente en el preámbulo y el artículo 127 de la Constitución. Surgiendo de esta manera el nuevo constitucionalismo latinoamericano.

De todo esto, los derechos de la madre tierra se traducirían en los siguientes ámbitos o contextos: (i) el derecho a ser respetada, conservada, protegida y cuidada, (ii) el derecho a la regeneración de su bio capacidad y a la continuación de sus ciclos vitales, estructuras y procesos, (iii) el derecho a un ambiente sano, que implica el derecho de la Madre Tierra, los ríos, la biodiversidad a vivir al igual que los seres humanos libres de contaminación, envenenamiento e intoxicación, (iv) el derecho a mantener su identidad e integridad como entidades diferenciadas, autorreguladas e interrelacionadas, (v) derecho al agua como fuente de vida, al aire limpio, a la salud integral, a no ser alterada genéticamente y modificada en su estructura, (v) el derecho a la armonía y al equilibrio entre todos y todo, como derecho a ser reconocido como parte de un sistema del cual



todos somos interdependientes. Es el derecho a convivir en equilibrio con los seres humanos.

4.5. Las percepciones de líderes y académicos acerca de los derechos de la madre tierra

Las entrevistas realizadas a personalidades destacadas y conocedores acerca de la temática que se investiga fueron seleccionados utilizando el siguiente criterio: (i) producción bibliográfica sobre la materia (que haya escrito libros, artículos o ensayos relacionados con el tema), (ii) sea personas reconocidas y que posean trayectoria en la defensa de los recursos naturaleza, (iii) tengan como línea de investigación acerca de pluralismo jurídico, derechos de la naturaleza, interculturalidad, entre otros, (iv) en algunos casos que sean catedráticos, entre otros aspectos. Los mismos que nos permite acercarnos a la problemática de la investigación de forma objetiva, ya que las personas que dan cuenta o que explican acerca de su experiencia lo que hacen es dar a conocer la importancia de proteger la Madre Tierra y los mecanismos que son necesarios para que ello sea posible.

En este punto, la categorización de los datos (información recogida en los instrumentos de investigación), se categoriza del siguiente modo: (i) primera categoría (o eje): *consideraciones sobre la Pachamama como sujeto de derechos*, (ii) segunda categoría (o eje): *fundamentos filosóficos*, (iii) tercera categoría (o eje): *fundamentos jurídicos*, (iv) cuarta categoría (o eje): *mecanismo de reforma constitucional*. En tal sentido, sobre estas categorías se procederá a organizar la información recabada, ya que permite abordar con bastante completitud el panorama (o las respuestas) brindado por los cuatro entrevistados. Se procede a realizar esta categorización teniendo en cuenta que es una investigación de enfoque cualitativo, además, tal situación nos permitirá interpretar



y comprender mejor el problema que se investiga. No olvidemos que dentro de este tipo de investigaciones es fundamental proceder de forma inductiva, esto es, procesando información concreta para luego extraer una conclusión (utilizando criterios hermenéuticos). Más allá de eso, cabe apuntar que la construcción de las categorías que aquí se precisan responde al marco teórico y los objetivos de la investigación, ya que de allí se ha podido extraer información necesaria para generar puntos comunes: categorías de investigación.

4.5.1. Consideraciones sobre la Pachamama como sujeto de derechos: una aproximación general

Los entrevistados al ser preguntados sobre si la Pachamama es considerada como sujeto de derechos, han indicado que sí lo es, ya que es una entidad sagrada que provee de vida. Al respecto, el primer entrevistado nos indicará que la Madre Tierra posee derechos porque hace referencia a:

que estamos hablando de la naturaleza viva. Estamos hablando de la vida en general donde todos estamos incluidos los seres humanos, los animales, todo lo que son las plantas, inclusive este, todo lo existente que esté inerte como son los cerros, la tierra misma no, pero que hacen una conjunción de vida no. El aire, etc., toda el agua, forma parte de un solo concepto que es la vida y para mí la pachamama es la vida (Entrevistado N° 1).

Esto evidencia que la Pachamama posee derechos porque es la naturaleza viva donde los seres humanos estamos incluidos y somos parte de la misma, no solamente ello, además, toda la existencia en la tierra forma parte de la pacha (el aire, el agua, la vida, el hombre, entre otros). Si se parte del hecho de que la Pachamama es la vida misma, por ende, como correlato se puede adjudicar y reconocer que posee derechos. Con relación a



esto, el segundo y tercer entrevistado nos mencionan que la Madre Tierra es sujeto de derechos porque la finalidad de la misma consiste en:

resguardar la vida, resguardar los recursos naturales, adicionalmente, [se menciona que] la naturaleza para nosotros es un ente es un ser vivo es parte de nuestra familia es parte del entorno familiar de nosotros otro para nosotros es otro ser más que está que nos cuida nos brinda nos protege no sin embargo para el occidental de esto es simplemente materia de explotación mamá no hay más no. Entonces si la madre naturaleza es un ente objeto de derecho que se le debe respetar y cuidar (Entrevistados N° 2 y 3).

En este extremo, nítidamente se puede apreciar que la consideración hacia la Pachamama es de respeto y reciprocidad, lo cual hace denotar que hay una filosofía que subyace de la misma, el mismo que puede consistir, siguiendo a Tamayo (2017), en un estilo de vida y modo de relacionarse con el entorno, en especial, las comunidades indígenas tienen gran sentido de respeto hacia la naturaleza porque es considerado como hermano o hermana, adicionalmente, es allí donde se produce y garantiza todas las dimensiones de la existencia. Tal situación también refleja que en el mundo existen diversas manifestaciones y cosmovisiones que la ponen en práctica las poblaciones, pero la intención o finalidad es que se garantice la convivencia (García, 2011), por ende, en algunas latitudes se garantizará que la naturaleza sea titular de derechos, en cambio, en otras se la negará, siendo así, lo esencial es encontrar puntos de convergencia e intersección.

Finalmente, en este punto, el último entrevistado nos menciona que definitivamente la Madre Tierra es titular de derechos, y la justificación que brinda para su aseveración es que:



la Pachamama debe ser considerado como sujeto de derechos, ello representaría no solo un acto de justicia, sino la reivindicación de la visión de la filosofía andina que guía a la población originaria, asimismo, el derecho se pondría a la altura de su tiempo, dando un giro biocéntrico, y consolidando el constitucionalismo andino, instaurado por Ecuador y Bolivia (Entrevistado N° 4).

En este caso aparece un elemento importante o peculiar, esto es, la reivindicación y puesta en práctica de la filosofía andina, es más, se menciona que se produce el giro biocéntrico porque se coloca en posición de equilibrio tanto al ser humano, así como a la Madre Tierra. Esta apreciación puede ser considerado como un aspecto positivo porque aquí la diferencia es la que empieza a manifestarse, es decir, es un proceso de cambio y modificación de lo tradicional; además, debemos mencionar, siguiendo a Domínguez (2019), que el reconocimiento de derecho a la naturaleza abre las puertas para que se cree e incentive la cultura de la convivencia sin exclusiones, ya que nadie tiene derecho a objetar y sostener que la naturaleza no posee derechos, además, tal idea resulta ser innovador y transformador que no busca dañar a nadie, al contrario, promueve nuevas visiones.

4.5.2. Los fundamentos filosóficos para considerar a la pachamama como sujeto de derechos

Hemos indicado párrafos atrás que casi todo en la vida pertenece y se forma a partir de una filosofía, es decir, las experiencias de vida y vivencias forman parte de la filosofía, en algunos casos es escrita y sistemática, en otros es desorganizada, en otros está en proceso de construcción, pero todas las sociedades mantienen un tipo de filosofía que cimienta y justifica la acción de vida. En este caso, también existen fundamentos filosóficos para considerar que la Madre Tierra sea reconocida sujeto de derechos, ya que



es parte de una experiencia filosófica y de vida, en especial, de las poblaciones indígenas y amazónicas, tal como lo podremos ver con las entrevistas realizadas. Con relación a este extremo de la investigación, principalmente, las preguntas son dirigidas para conocer acerca de los fundamentos filosóficos que proponen los entrevistados para considerar a la Madre Tierra como sujeto de derechos.

Luego de hacer una precisión acerca de que la filosofía no se limita solamente a occidente, el entrevistado considera que existe filosofía andina, así como Latinoamérica y a partir de allí se enuncia que:

desde el punto de vista de la filosofía andina, indudablemente pues, que el fundamento de la Pachamama para que sea sujeto de derechos es un fundamento ontológicamente diríamos de su ser mismo no, para la visión andina, toda la naturaleza nos genera vida no, he además de eso nos permite tener sostenibilidad existir no, dañar la naturaleza, irse en contra de la naturaleza o peor aún destruirla significa simplemente destruirnos a nosotros mismos también; por lo tanto, el gran fundamento de la pachamama o de la vida la misma como sujeto derechos es la propia existencia, es el génesis, es la vida misma no, y en eso los hombres andinos lo tenían bastante claro como lo siguen teniendo ahora, de que sin cuidar la naturaleza no podríamos nosotros tener sostenibilidad y estabilidad de vida (Entrevistado N° 1).

El principal fundamento que utiliza es que la naturaleza es sujeto de derechos porque la pachamama hace referencia a la vida misma y es el génesis de todo. Esto conecta con las ideas de que el derecho al ambiente es de carácter autónomo, ya que protege componentes como son los ríos, mares, bosques u otros (Soria, 2019), situación que deja de lado al ser humano como centro de todo, sino que la vida misma adquiere la



centralidad. Esto también puede ser entendido como que la naturaleza misma es que genera vida. Más adelante, reforzando esta misma idea, se menciona como uno de los fundamentos a la alta ancestralidad, concretamente, se indica que:

La alta ancestralidad de las comunidades indígenas, andinas, nativas en el mundo, especialmente en los andes, la pacha es un sistema de vida, que está relacionado, cuya hija predilecta es la tierra; [adicionalmente, se considera que] la filosofía de la liberación empieza a estudiar y trabajar la otra manera de ver, incluso significa cambiar el método, es hablar de fe, teorizar desde la práctica, vive conmigo, baila conmigo, trabaja conmigo y llora conmigo (Entrevistado N° 2).

Lo que aquí se está dejando en claro es que la alta ancestralidad y la filosofía de la liberación consideran que la Pachamama es un sistema de vida compleja, lo cual denota que las culturas indígenas y andinas durante muchos años la han venido practicando y realizando. Más específicamente, tanto desde la ancestralidad y la filosofía de la liberación se entiende que la Madre Tierra es parte de la vida del ser humano y como tal toda forma de teorización y entendimiento del mismo requiere de respeto mutuo (Tierra y hombre, nadie es superior). En tal sentido, siguiendo a Gudynas (2014), bajo estas posturas filosóficas no tiene ningún sentido dominar o controlar el entorno (la naturaleza), sino que es un camino hacia la convivencia eterna y recíproca.

Luego otro entrevistado sobre este asunto nos mencionará con mayores alcances que la Madre Tierra es muy compleja, pero que la misma nos dio vida. En tal sentido, se indica que:

podríamos decir a la madre tierra por ejemplo el hecho de tener derecho a la vida y existir como ya habíamos dicho la misma naturaleza nos cría si nosotros el ser



humano se comporta bien vive en armonía la naturaleza también nos va a ir dando sus bondades pero si el hombre se comporta mal y pretende destruir la naturaleza la naturaleza también protesta y de ahí los una serie de desastres naturales que se presentan como protesta ello y nuestros abuelos bien nos decía de que nosotros tener mucho cuidado ni siquiera desvestirnos andar desnudos porque luego va a venir la granizada o no prohibido pegar porque si tú pegas a algún miembro de tu familia de tu parentela es porque algún mal te va a venir y te va a acarrear decir lo que tú haces vas a recibir como pago lo otro no es por decir el derecho a la vida y existir el derecho a ser respetado es otro de los aspectos no que constituyen sea todos merecemos respeto rendirle el respeto que merece la naturaleza además la regeneración la vía capacidad de continuar su ciclo son procesos vitales libres de alteraciones humanas decir la naturaleza automáticamente vive un ciclo específico no sea no es que como es el occidente (Entrevistado N° 3).

La Pachamama es algo sagrado porque se reconoce que es el principio y fin de la vida, siendo así, la naturaleza indudablemente requiere de constante interacción con el todo (animales, plantas, seres vivientes, ser humano, entre otros). No solamente ello, el ser humano debe demostrar respeto a la Pachamama porque es un ser viviente; al respecto, concluye indicando que la naturaleza es libre y como tal el ser humano no tiene derecho a dañarla o lastimarla, sino que debe respetarla. En ello radica la fundamentación y la esencia.

Finalmente, el último entrevistado no menciona que uno de los pilares que fundamentan a la Pachamama como sujeto de derechos es la filosofía andina, ya que según dicha concepción la Madre Tierra es un lugar que alberga y cobija la vida, además, es una casa común. Concretamente, indica que:



Uno de los principales fundamentos está respaldado por la filosofía andina, desde esta concepción la Pachamama tiene vida y alberga vida, es una casa común donde todos vivimos, es un ser no humano, que merece la protección jurídica, para hacer efectivo sus derechos y los derechos del humano. La Pachamama es nuestra madre, los humanos junto a otros entes somos sus hijos, para realizar las acciones que tiene que ver con la naturaleza, previamente necesitamos pedir una autorización y solo así podemos tocar a la tierra. Al ser un ente vivo, la Pachamama, llora, ríe y se enoja, establece los cambios cíclicos de vida; viento, calor, lluvia, helada, y estos cambios tiene que ver directamente con las actividades productivas del poblador andino y la renovación. La Pachamama es la deidad, símbolo del mundo andino, protector de la vida y guía de la existencia (Entrevistado N° 4).

En este caso queda más claro que la Pachamama es una entidad que vive y como tal siente y llora, además sufre por los cambios y modificaciones que las personas realizan en su entorno, siendo así, cabe indicar que la Madre Tierra es un símbolo de deidad del mundo andino e indígena que garantiza la protección de la vida. Entonces, para concluir esta parte siguiendo a Molina (2014), se puede afirmar que la Pachamama es el referente esencial de la cultura indígena y lo que busca es la armonía entre todos los seres.

4.5.3. Los fundamentos o bases jurídicas para considerar a la Pachamama como sujeto de derechos

En el cuestionario de entrevista también se formuló preguntas vinculados con los fundamentos jurídicos que servirían para reconocer a la Madre Tierra como sujeto de derechos. Con relación a este punto, el primer entrevistado sostuvo que:



La matriz andina genera también digamos sus formas jurídicas no, y la forma jurídica andina que le da razón de ser a la naturaleza como sujeto de derechos, es las formas ancestrales no, el considera la Tierra como algo sagrado, el considera la propiedad, el considerar a nuestros seres vivos que viven en nuestro entorno como parte misma de nuestra coexistencia, como parte de lo que los griegos llamaban desde el punto de vista de la ética el ethos no, el ethos mismo. [Ello puede ser considerado como las] formas jurídicas ancestrales de mucho peso, los hombres andinos, los hombres originarios, la gente que represente ese tipo de culturas, prefiere custodiar y defender la tierra más que su vida misma no, y por lo tanto eso tiene una matriz ontológica, filosófica, jurídica muy fuerte no (Entrevistado N° 1).

En este caso, el entrevistado considera que la matriz andina genera sus propias formas jurídicas, ya que la matriz occidental no capitaliza todas las experiencias jurídicas, sino que existen otras. Tal situación vendría conectada con el pluralismo jurídico, ya que es la diversidad de propuestas o sistemas jurídicos que coexisten en una misma nación. Al respecto, Espezúa (2019), sostiene que el pluralismo jurídico supone la coexistencia de varios sistemas jurídicos de regulación, así como acción social, además, expresa los diversos sistemas de resolución de conflictos. En tal sentido, el fundamento de carácter jurídico recaería en que existen diversos sistemas jurídicos, adicionalmente, la matriz andina genera su propio sentido de juridicidad, la misma que se traduciría en que el pluralismo se presente como una fuente de orden jurídico para reconocer derechos a la Madre Tierra.

Luego, los demás entrevistados consideran que la matriz jurídica que sirven de fundamento para considerar a la Madre Tierra como sujeto de derechos radica en los cambios constitucionales que han experimentado en las últimas décadas Ecuador y



Bolivia, ya que en dichos países se han reconocido a nivel de la Constitución y leyes que la Madre Tierra es titular de derechos. En tal sentido, nos explican que:

El constitucionalismo andino es Ecuador y Bolivia, quienes logran incorporar a la Pachamama como sujeto de derechos. Hay propuesta que el Río Santa a fin de que sea declarado como persona jurídica (Entrevistado N° 2), además, se añade que [las modificaciones] normativas desde su Constitución en Ecuador y luego del país plurinacional de Bolivia desde la constitución en el que se indica debe tener sumo Cuidado con la naturaleza se debe cuidar la naturaleza lado volviendo a nuestro país aparte de nosotros tenemos (Entrevistado N° 3). Y finalmente, se menciona que la Constitución de Ecuador y la Constitución Boliviana (constitucionalismo andino), adicionalmente, los casos emblemáticos legislados a nivel mundial; caso río Atrato de Colombia, a partir de un pronunciamiento jurisdiccional se le considera como una persona jurídica sujeto de derechos (Entrevistado N° 4).

Naturalmente, en estos países se han generado cambios a raíz de reconocerle derechos a la naturaleza, por esa razón, queda claro que uno de los fundamentos jurídicos son las referidas constituciones, concretamente, las modificaciones realizadas en el extremo de reconocer derechos a la naturaleza. Y como una cuestión adicional, se ha planteado la necesidad de que en la Constitución de Perú se regule el reconocimiento, situación que será vista más adelante.



4.5.4. Mecanismo de reforma constitucional: consideraciones acerca de la incorporación de la Madre Tierra como sujeto de derecho en el sistema constitucional peruano

Como último punto, se debe abordar el asunto de la manera de incorporar en el sistema constitucional peruano a la naturaleza como sujeto de derechos. Todos los preguntados afirman que es urgente reconocer o constitucionalizar los derechos de la Madre Tierra, es decir, debe existir una cláusula constitucional que reconozca de forma explícita que la naturaleza es titular de derechos. Al respecto, el primer entrevistado sostiene que:

*Sí, pero no como pachamama. Diríamos como la naturaleza y su... digamos y su defensa de sus derechos o como lo hace la Constitución ecuatoriana, que habla de los derechos de la naturaleza. Creo que... por qué este cambio de denominación, porque muchas veces este término pachamama como lo dijimos al comienzo esté mal entendida en las esferas mestizas, en la influencia occidental no. [Frente a lo cual plantea que] por lo pronto podría entenderse como la naturaleza digamos y su relación con los derechos fundamentales, o podría denominarse también los **derechos fundamentales de la naturaleza**, que ahí podrían entrar digamos esta idea, este propósito de que se considere a la vida misma como sujeto de derechos (Entrevistado N° 1).*

La regulación constitucional tendría que darse como derechos fundamentales de la naturaleza, allí se plasmarían todos los elementos o aspectos importantes que la Madre Tierra debería de poseer para que sea sujeto de derechos. En la misma línea, también se insiste indicando que:



Debe incorporarse con la PACHAMAMA. Hay una crisis ambiental donde esta los recursos y el humano, el agua está contaminado y quien toma el agua, el humano, la calidad de vida se está deteriorando aceleradamente. no creo que resuelva solo una norma sino está acompañada previamente por un proceso de educación, de una corriente de reanimación, recuperar el espíritu de que somos herederos de la tierra, venimos de la tierra y cuidando la tierra cuidamos nuestra vida. Y pasaría por un proceso de asamblea constituyente como lo han hecho los otros países (Entrevistado N° 2). Manteniendo el mismo hilo argumentativo, se sostiene que Definitivamente debe ver un capítulo con su articulado respectivo y su reglamentación para que esto ya se incorpora de manera que ya las empresas trasnacionales que hoy por hoy hacen uso y abuso de nuestro medio ambiente de nuestra riqueza tenga que tener el cuidado respectivo hoy la minería por ejemplo toma agua limpia mal del Manantial o del río que viene pasa todo muy importante hoy por qué éstos incorporen en la Constitución política del estado (Entrevistado N° 3).

Con todo esto queda claro que es importante que en la Constitución exista un artículo que reconozca los derechos de la naturaleza, sin embargo, todavía no sabemos acerca de las implicancias de la misma y como es que operaría en el plano concreto de la realidad, situación que debe ser resuelta en posteriores investigaciones. Y finalmente, se menciona que el mecanismo a usarse para incorporar los derechos de la naturaleza es:

el referéndum y otro es a través de una nueva asamblea constituyente. Cualquiera de esas dos formas serían las válidas para que se haga cambios en la Constitución (Todos los entrevistados).



Finalmente, se debe indicar como una recomendación que el reconocimiento de derechos a la naturaleza mediante reforma constitucional debe venir acompañado de cambio en el régimen económico, ya que de continuarse con el mismo modelo no tendría sentido y tampoco el impacto sería el deseado, por ese motivo, se requiere que exista un marco de pluralidad en materia de regulación económica (línea del pluralismo), situación que permitiría respetar los derechos de la naturaleza, de lo contrario, no tendría sentido plasmar en el texto constitucional una reforma que al final de cuentas no podrá ser realizadas o efectuada en el plano de la realidad. Esta apreciación denota que el cambio en la Constitución no se debe producir únicamente en el aspecto de reconocer derechos a la naturaleza, sino que el régimen económico debe modificarse, solamente así será alcanzable la armonía que se busca entre ser humano y naturaleza.

Entrevistado	Fundamentos filosóficos	Fundamentos jurídicos	Mecanismos de reforma constitucional
N° 1	Filosofía andina	Formas ancestrales	Referéndum o Asamblea Constituyente
N° 2	Alta ancestralidad y filosofía de la liberación	Los cambios en el constitucionalismo andino	Asamblea Constituyente
N° 3	La filosofía del cuidado y el respeto a todo tipo de ser vivo	Las constituciones de Ecuador y Bolivia	Asamblea Constituyente



N° 4	Filosofía andina	Constitución de Ecuador y Bolivia. Sentencia de Colombia: rio Atrato.	Asamblea Constituyente
------	------------------	---	------------------------

Notamos que la dirección en la que apuntan las apreciaciones acerca del reconocimiento de derecho de la Pachamama son positivas, ya que los entrevistados consideran que la Madre Tierra tiene derecho a la vida y la misma naturaleza cría al ser humano, por ende, lo que corresponde es vivir en armonía con la naturaleza (equilibrio entre ser humano y naturaleza). Al respecto, los fundamentos más destacables radican en la filosofía andina, las innovaciones constitucionales en Ecuador y Bolivia, a su vez, plantean como mecanismo válido de incorporación la Asamblea Constituyente. Y finalmente, todos los entrevistados concuerdan en que la Madre Tierra debe ser sujeto de derechos, en razón a que existe diversos argumentos tanto de orden filosófico, así como jurídico para que sea así. Al respecto, el entrevistado N° 2 nos indica que la Pachamama es “fuente de vida y que el hombre algún tiempo ha sido tierra, tierra que supo pensar, que supo bailar, que supo orar y nuestra vida en el mundo andino adquiere otro tipo de nombres”.



V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Los fundamentos filosóficos y jurídicos sobre los cuales descansa la idea de que la Pachamama es sujeto de derechos son: la filosofía andina, la filosofía de la liberación, el pensamiento crítico, el Convenio 169, la declaración de los derechos de los pueblos indígenas, la experiencia comparada en materia de cambio constitucional (Ecuador y Bolivia) y jurisprudencia a nivel comparado reconocimiento como sujeto de derechos a la naturaleza. Los mismos que son fuente para considerar a la Madre Tierra como sujeto de derechos, ello en razón a que desde tales corrientes filosóficas se aprecia que la Pachamama tiene derecho a renovarse continuamente a través de sus procesos ecológicos que constituyen fuente de vida, es un ente vivo, (fuente que permite la existencia humana y de los demás seres), considerada como la casa común, simboliza el tiempo, espacio y ser, además, la Pachamama es el símbolo del mundo andino-altiplánico, *Tata Inuqiri* que guía sus quehaceres y que tiene sentimientos porque ríe, llora y se enoja.

SEGUNDO: Los fundamentos filosóficos que dan sustento a que la Pachamama sea sujeto de derechos son: la filosofía andina, la filosofía de la liberación y el pensamiento crítico. En los tres casos se puede apreciar que la idea central es considerar que entre la Pachamama y el humano existe una relación de equilibrio y reciprocidad, adicionalmente, el ser humano se considera como hijo de la pacha. El abono teórico más importante que subyace de estas filosofías es que la Pachamama es un ser vivo y como tal requiere de las mismas atribuciones de las que el ser humano goza. Más allá de eso, estas filosofías lo que buscan en el fondo es que el cambio y la transformación debe nacer de nuestras raíces, escrito con nuestra sangre y por nuestra gente, solamente así se garantiza el pensamiento auténtico anclado en la realidad latinoamericana.



TERCERO: Con relación a los fundamentos de carácter normativo se encuentran en el Convenio 169 de la OIT, la declaración universal de los derechos de los pueblos indígenas, los avances en el constitucionalismo andino y las prácticas jurisprudenciales de la experiencia comparada (reconocimiento y protección de los derechos de la Madre Tierra). Los aspectos sustanciales que afloran de los citados instrumentos normativos es que la Madre Tierra es creadora y protectora de la vida, al menos, así se considera desde la cosmovisión de las poblaciones indígenas, andinas y amazónicas, por ende, tanto en el Convenio 169 y la declaración de derechos se pone énfasis en que los Estados deben garantizar la promoción y reconocimiento de las prácticas, costumbres y usos de las poblaciones indígenas, ya que son parte del Estado y como tal requiere acciones concretas, en especial, el respeto hacia la forma de vida (Pachamama como entidad con vida y sujeto de derechos). Luego, en los fallos y decisiones de cortes del derecho comparado, se ha podido constatar que el fundamento utilizado para adjudicar derechos a la naturaleza tiene como soporte la ancestralidad y la costumbre de las poblaciones indígenas.

CUARTO: La percepción que tienen los académicos y líderes de la Región de Puno acerca del reconocimiento de titularidad de derechos a la naturaleza es positiva, además, indican que los fundamentos para que ello sea posible radica en la filosofía andina, filosofía de la liberación y experiencias de constitucionalización de la naturaleza en el derecho comparado. La premisa fundamental es que la Madre Tierra es fuente de vida, por tanto, como tal merece del reconocimiento de derechos. Y consideran que el mecanismo jurídico idóneo para su constitucionalización es vía Asamblea Constituyente o referéndum.



VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Recomendamos que se consigne una cláusula (artículo) en la Constitución reconociendo derechos a la Pachamama y para tal efecto se elabora proyecto de ley, la misma que tiene como intención introducir e incorporar en el artículo 3-A en la Constitución Política del Perú donde se debe reconocer a la Pachamama como sujeto de derechos, tomando en cuenta los fundamentos de orden filosófico y jurídico que en este trabajo se han expuesto. En este caso, el mecanismo a ser utilizado es la reforma constitucional, siguiendo el artículo 206 de la Constitución, concretamente, la medida de reforma debe ser canalizada mediante el Congreso de la República.

SEGUNDA: La iniciativa de reforma constitucional reconociendo derechos a la Pachamama puede tomar dos direcciones: (i) se realice reforma constitucional mediante el Congreso de la República y (ii) una vez aprobado la reforma constitucional, posteriormente, se someta a referéndum, en este caso, ambas situaciones están reguladas en el texto constitucional. Nosotros consideramos que el más relevante sería que se pueda someter a referéndum porque se requiere de legitimación amplia para tomar conciencia del impacto ambiental y la importancia de proteger la Madre Tierra.

TERCERA: Se deben crear cursos en las universidades que permitan comprender y apreciar que la Pachamama es sujeto de derechos, en razón a que vivimos en un país diverso donde convergen todas las sangres y como tal es fundamental que existan materias donde se imparta la pluralidad de visiones y apreciaciones que existe en el mundo, solo así podremos constituirnos en una sociedad libre y tolerante, así como equilibrada. En concreto, en el curso de derecho ambiental o ecológico se debe enseñar los fundamentos y bases que sirven para legitimar a la Madre Tierra como sujeto de derechos.



VII. REFERENCIAS

- Acosta, A. (2012). *Los Derechos de la Naturaleza. Fundamento para otra economía*, Editorial CLAES, Quito - Ecuador.
- Acosta, A. (2014). *El reconocimiento de los derechos de la naturaleza: oportunidades y desafíos*, Conferencia Magistral en Quito – Ecuador.
- Acosta, A. y MARTÍNEZ E. (2009) *Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora*, Compilaciones en Editorial Abya – Yala, Quito- Ecuador.
- Acosta, Alberto. (2003). El Desarrollo como asignatura Global, Nacional y Local. En: GUDYNAS, E. *Ecología, Economía y Ética del Desarrollo Sostenible*. Quito: Abya Yala.
- Altamirano, C. (2009). Encuesta sobre el crítico en América Latina. C y E (1) 2. Recuperado de http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Encuesta%20Pensamiento%20Cr%C3%ADtico%20Latinoamericano_2009.pdf
- Altamirano, H. (2018). Notas sobre el pensamiento crítico latinoamericano y la construcción de democracias liberadoras. *Temas de nuestra América*. 34 (6). DOI: <https://doi.org/10.15359/tdna.34-63.3>
- Ávila Santamaría, R. (2019). *La utopía del oprimido. Los derechos de la pachamama (naturaleza) y el sumakkawsay (buen vivir) en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura*. México: Akal.



- Ávila, R. (2011). *El derecho de la naturaleza: fundamentos*, publicado en Acosta y Martínez (comps.), *La naturaleza con derechos. De la filosofía a la política*, Quito – Ecuador: Abya-yala, p. 173-238.
- Ayala, J.J., (2015). *Literatura y cultura aymara*, Editorial UNA-PUNO, Primera Edición, Puno.
- Bejarano, J. A., (s/f). *El análisis económico del derecho: comentarios sobre textos básicos*, recuperado el 19-12-2019, disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/314/3216>.
- Boff, L. (2012) *La Madre Tierra, sujeto de dignidad y de derechos*, publicado en Alai America Latina Online, disponible en: <https://www.alainet.org/es/active/62616>.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*. 18ª. Ed. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Carruitero, F., y Rojas, V., (2019). *Fundamentos de derecho y gestión ambiental*, AC ediciones, Primera Edición, Perú.
- Casazola, J., (2019). *Teorías jurídicas para considerar la tierra sujeta de derechos y aplicabilidad en procesos de amparo en el distrito judicial de Puno*, Tesis Post-grado, UNA-Puno.
- Castilla, J. S., (2017). *Origen y prospección del neoconstitucionalismo como teoría del derecho*, Tesis Post-grado, UNA-Puno.
- Chanamé, R., (2014). *Constitución política del Perú Comentada*, TOMO II, Editores Importadores, Primera Edición, Lima.



Choquehuanca, D. (2011). *Vivir bien y no mejor*, publicado en Bolivia, disponible en:

<https://www.servindi.org/actualidad/41823>.

Churata, G. (2008). *El pez de Oro*, Editorial Canata, Bolivia.

Constitución Política de la República del Ecuador, 2008.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009.

Constitución Política del Perú, (2005). *Obra colectiva comentada escrita por 117 destacados juristas del país*. Primera edición. Editorial Gaceta Jurídica.

Cruz, E. (2013). del derecho ambiental a los derechos de la naturaleza, sobre la necesidad del diálogo intercultural”. *Jurídicas*. No. 1, Vol. 11, pp. 95-116. Manizales:Universidad de Caldas, Colombia.

Cruz, E. (2014), *Derechos de la Naturaleza, Descolonización e Interculturalidad. Acerca del caso Ecuatoriano*, Artículo jurídico publicado en la Universidad de Colombia, Bogotá – Colombia, disponible en: <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/31/derechos-de-la-naturaleza-descolonizacion-e-interculturalidad-acerca-del-caso-ecuatoriano.pdf>.

Cuadrado, G. (s/f). *El reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano en el derecho internacional y en Costa Rica*, *Revista CEJIL Debate sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano*, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24270.pdf>

Domínguez Haro, H. (2019). Democracia constitucional y judicatura desde un enfoque multicultural e intercultural. *Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional*. 142, octubre.



Dussel, E. (2011). *Filosofía de la liberación*. México: Fondo de Cultura Económica.

Espezua, B. (2011) *Filosofía del Derecho: Manual y Lecturas para una reflexión crítica*,
Editorial Sagitario, Primera Edición, Puno – Perú.

Espezua, B., (2016) *El derecho desde la mirada del otro*, Ideas Solución Editorial,
Primera Edición, Perú.

Espezua, B., Casazola, J., (2019) *Pluralismo Jurídico: Ponencias del primer congreso
internación 2018*, FCJP, Puno.

Espezua, B., Pino, A.M., Riquelme I.R., Et Al (2015) *Pluralidades: Revista para el
debate Intercultural*, Vol. IV, Perú.

Espezua, B., Pino, A.M., Rodríguez, B., Et Al (2012) *Pluralidades: Revista para el
debate Intercultural*, Vol. I, Numero I, Perú.

Espezua, B., Ramos, F.R., Vera, E., Argomedo, J.A., Et Al (2014) *Pluralidades: Revista
para el debate Intercultural*, Vol. III, Perú.

Estermann, J. (1998). *Filosofía Andina: Estudio intercultural de la sabiduría autóctona
andina*, Abya-Yala, Primera Edición, Quito-Ecuador.

Expediente N.º 0048-2004-PI/TC

Fernández, C. (1987). *Derecho de las personas*, Segunda Edición, Lima Perú.

FOY, Pierre. (2003). *Derecho internacional ambiental*. Lima: Fondo Editorial de la
Pontificia Universidad Católica del Perú.

Francisco, (2015), *Laudato Si*, recuperado el 15-11-2019, disponible en:
<file:///C:/Users/Computer/Downloads/LaudatoSi.pdf>.



- García, N. (2011). De la diversidad a la interculturalidad. Néstor García (Coord.). *Conflictos interculturales*. Barcelona: Gedisa.
- Genovez, F. A. y otros, (2010), *La Necesidad de Incorporar en la Constitución Política a la Pacha Mama como Sujeto de Derecho*, trabajo de Post Grado elaborado en la Universidad de San Martín de Porres, Lima – Perú.
- Gudynas, E. (2010) *Ecología Política de la Naturaleza en las Constituciones de Bolivia y Ecuador Publicado en Asamblea Constituyente 2009*.
- Gudynas, E. (2011) *Los derechos de la Naturaleza en serio. Respuestas y aportes desde la ecología política*, publicado en *La Naturaleza con Derechos. De la filosofía a la política*, Ediciones Abya-Yala, Quito - Ecuador, p. 245.
- Hernando Nieto, E. (1997). El liberalismo y los límites del derecho ambiental. Pierre Foy (Editor). *Derecho y ambiente. Aproximaciones y estimativas*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Hortua, E. A., (2007). *Hipótesis de Gaia*, recuperado el 20-12-19, disponible en: https://mon.uvic.cat/tlc/files/2016/06/GAIA-lovelock_margulis_gaia_2_contra-versus.pdf.
- Lander, E. (2001). Pensamiento crítico latinoamericano: la impugnación del eurocentrismo. *Revista de Sociología*, n. 15, p. 13-25.
- Ley N° 071 (2010). Ley de derechos de madre tierra, Bolivia.
- Llasag, R. (2009). El sumak kawsay y sus restricciones constitucionales. *FORO. Revista de Derecho*. 12.



- Maldonado, L. (2014). Interculturalidad y políticas públicas en el marco del Buen Vivir. Antonio Hidalgo y otros (Editores). *Antología del pensamiento indigenista ecuatoriano sobre Sumak Kawsay*. Huelva: Pydlos.
- Mamani, C. y Clavero, B. (2010) *Estudio sobre la Necesidad de reconocer y respetar los Derechos de la Madre Tierra*, publicado por la Organización de las Naciones Unidas.
- Mamani, M., Espezúa, D., Moraña, M., Et Al (2016) *Gamaliel Churata: Aproximaciones*, Editorial Altiplano, Puno - Perú.
- Martinez, E. (s/f) *Pachamama y Sumak Kawsai*, disponible en: <http://www.comitesromero.org/sicsal/reflexiones/CentenarioProanhoEMartinez.pdf>.
- Mastrángelo, A. V. (2015) *Derechos de humanos y no humanos: una reflexión basada en dos estudios de caso etnográficos*, artículo jurídico disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5655936.pdf>.
- Médici, A. (2015). Filosofía de la liberación y teoría del nuevo constitucionalismo (desde el pensamiento de Enrique Dussel). *Pensamiento e ideas*, 7.
- Mejía, M. (2011). *TEQSE: La cosmovisión andina y las categorías quechuas como fundamentos para una filosofía peruana y de américa andina*, Editorial Universitaria, Primera Edición, Lima.
- Menchú, R. (2012) *El Agua y la Humanidad, una existencia recíproca. La Visión Holística de la Cosmovisión Maya y los Derechos de los Pueblos Originarios*, disponible en: https://www.zaragoza.es/contenidos/medioambiente/cajaAzul/palabras/Menchu_ES.pdf.



- Molina, A. (2014). *Derechos de la naturaleza. Historia y tendencias actuales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Montaño, L. M. (2015), *Pluralismo Jurídico y Derechos de la Madre Tierra*, Artículo jurídico publicado en la Revista Jurídica de la Universidad de San Andrés en La Paz – Bolivia, disponible en: http://www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/rjd/v1n2/v1n2_a07.pdf.
- Murcia, D. M. (2012) *La naturaleza con Derechos. Un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo*, Quito – Ecuador, disponible en: https://www.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/node/field-documents/field_document_file/lanaturalezaconderechos.pdf.
- Paredes, H. Y. (2014) *Derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional vigente*, Tesis de pre grado para optar el Titulo de Abogada, presentado en la Universidad Central del Ecuador, disponible en: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3835/1/T-UCE-0013-Ab-171.pdf>.
- Ponce Flores, G. (2017). *La constitución antidemocrática: análisis sobre el origen y aprobación de la constitución política de Perú de 1993*. Tesis de pregrado: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6400>
- Polo de Ondegardo (2010) *Estudio sobre la necesidad de reconocer y respetar los derechos de la Madre Tierra*, llevado a cabo en el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas del Consejo Económico Social de la ONU, Nueva York – Estados Unidos, disponible en: <http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/E.C.19.2010.4%20ES.pdf>



Polo de Ondegardo, (1998) *Informaciones acerca de la Religión y Gobierno de los Incas*, Imprenta y Librería Sanmartí y Cía, Lima – Perú.

Revista N° 20 Voces en el Fénix (2012) de la Facultad de Ciencias Económicas UBA.

RIECHMANN, Jorge. 2005 "*Un mundo vulnerable. Ensayos sobre ecología, ética y tecnociencia*".

Ríos, (2018). *La Naturaleza del Mito más allá de la Mitología Griega*, Semper Eadem Ediciones, primera Edición.

Sánchez Rubio, D. (s/f). *Filosofía, derecho y liberación en América Latina*. Bilbao: Desclee.

Sánchez, H. J. (2016), *Los Presupuestos Teóricos que fundamentan la Inclusión de los Derechos de la Pacha Mama o Naturaleza en la Constitución del Ecuador*, Tesis presentada en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, para optar el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, Guayaquil – Ecuador, disponible en: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5740/3/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD>

Seattle, (1854), *Carta del Gran Jefe Seattle, de la tribu de los Swamish, a Franklin Pierce Presidente de los Estados Unidos de América*, recuperado el 15-11-2019, disponible en: file:///C:/Users/Computer/Downloads/carta_de_jefe_Seattle.pdf.

Silva Portero, C. (2009). Qué es el buen vivir en la Constitución. Ramiro Ávila y Julio César (editores). *Constitución del 2008 en el contexto andino: análisis de la doctrina y el derecho comparado*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



- Simbaña, F. (2011) *El Sumak Kawsay como Proyecto Político*, artículo jurídico sobre medio ambiente, Ecuador, disponible en: <https://lalineade fuego.info/2011/04/12/el-sumak-kawsay-como-proyecto-politico/>.
- Simon, F. S. (2013) *Derechos de la naturaleza: ¿innovación trascendental, retórica jurídica proyecto político?*, Iuris Dictio, vol.15, p. 10-38, disponible en: http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_15/iurisdictio_015_001.pdf.
- Soria Fuerte, M. (2019). *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Tamayo, J. (2017). *Teologías del sur. El giro descolonizador*. Madrid: Trotta.
- Texto de la cumbre de Johannesburgo sobre el desarrollo sostenible.
- Texto de la declaración de rio sobre el medio ambiente y el desarrollo.
- Texto de la declaración universal de los derechos de la tierra.
- Texto declaración de la conferencia de las naciones unidas sobre el medio humano.
- Texto del Protocolo de Kioto sobre el cambio climático.
- Trazegnies, F., (2019). *Al borde del abismo*, AC ediciones, Primera Edición, Perú.
- Valencia, A. y Ortiz, A. (2002). *Derecho Civil Parte General y Personas*, 15^a ed. Tomo 1, Bogotá – Colombia. Temis S.A.
- Yang, T., (2019). *Hacia una ética ambiental global igualitaria*, AC ediciones, Primera Edición, Perú.



Zaffaroni, E. R., (2011). *La pachamama y el humano*, ediciones madres plaza de mayo,
Argentina.

Zarate H., (s/f) *Personalidad jurídica y su desestimación*, disponible en:
<http://www.unne.edu.ar/unnevieja/Web/cyt/cyt/2001/1-Sociales/S-009.pdf>.



ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de consistencia

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES
<p>¿Cuáles son los fundamentos filosóficos y jurídicos para considerar a la Pachamama como sujeto de derechos?</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos de carácter filosófico que sirven para reconocer derechos a la Pachamama?</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que existen para considerar que la Pachamama sea reconocida como sujeto de derechos?</p>	<p>Fundamentos filosóficos para considerar a la Pachamama como sujeto de derechos</p>	<p>1.1.- Fundamentos de la filosofía andina</p> <p>1.2.- Fundamentos de la filosofía de la liberación</p> <p>1.3.- Fundamentos del pensamiento crítico</p>
<p>¿Cuál es la percepción de los académicos y líderes de la Región de Puno acerca del reconocimiento</p>	<p>Apreciación de la titularidad de derechos de la naturaleza</p>	<p>2.1. Normas nacionales.</p> <p>2.2. Normas Supranacionales.</p> <p>3.1.- Legitimación activa</p> <p>3.2.- Protección de la naturaleza</p>



<p>de titularidad de derechos a la naturaleza y qué mecanismo jurídico idóneo recomiendan para su constitucionalización?</p>		<p>3.3.- Reforma constitucional</p> <hr/> <p>MÉTODOS</p> <p>Método Sistemático</p> <p>Método Dogmático</p> <p>Hermenéutico</p> <p>TÉCNICA</p> <p>-Análisis de contenido</p> <p>-Parfraseo</p> <p>-Resumen</p> <p>-Consulta bibliográfica</p> <p>-Interpretación</p> <p>-Citas textuales</p> <p>-Revisión Documental.</p> <p>- Estudio de caso</p> <p>- Triangulación</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>-Fichas de análisis de contenido</p> <p>-Ficha de Resumen</p> <p>-Fichas bibliográficas</p> <p>-Ficha Textual</p> <p>-Ficha de análisis Documental</p>
--	--	---



ANEXO N° 02

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA BIBLIOGRÁFICA PARTICULAR

VILLA LOBOS PÉREZ, Jesús

“Los Derechos de la Naturaleza”

(revista digital de derecho, Jalisco - México)

1° Edición: mayo de 1990, México.

Revista anual electrónica

Link: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32323.pdf>.

p. 098

El artículo jurídico aborda sobre los derechos que debe tener la naturaleza, en el entendido que la presente tesis sostiene que la naturaleza es un ente vivo que merece toda nuestra atención (biocentrismo).



ANEXO N° 03

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA TEXTUAL

TEMA: Derechos de la naturaleza: ¿innovación trascendental, retórica jurídica o proyecto político?

Ficha N° 010.

Autor: SIMÓN, F. (2013).

Pág.: 06

“(…) Algunos defensores del reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos, especialmente los que provienen del mundo del derecho, han usado varias categorías jurídicas para apoyar o explicar la reforma, especialmente las nociones sujeto de derechos, capacidad, derecho subjetivo y deber; han confundido el fundamento y los instrumentos usados para dar forma al objetivo de proteger a la naturaleza (al medio ambiente), trasladando de forma automática sus visiones esencialistas al análisis de las categorías involucradas, asumiendo como base de la crítica -o de la justificación- perspectivas que han sido superadas en la teoría del derecho o que al menos tienen como contraparte otras perspectivas”.

Nota: Este es uno de los tópicos que se desarrollan en la investigación, en el marco de la investigación.



ANEXO N° 04

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE RESUMEN

<p>OBJETO DE RESUMEN: Artículo Jurídico</p> <p>PUBLICACIÓN. - Revista Bioética</p>
<p>TITULADO: <i>La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia.</i></p> <p>AUTOR: Pinto Calaça, Irene Zasimowicz; Carneiro de Freitas, Patrícia Jorge; da Silva, Sérgio Augusto y Maluf, Fabiano. (2017)</p>
<p>p. 5-6</p> <p>SUBTÍTULO: Contextualización del tema.</p> <p style="text-align: center;">Resumen</p> <p>La concepción del buen vivir es semejante a la noción de “bien común de la humanidad”, desarrollada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en sus prácticas internacionales (Nogueira y Dantas, 2012). Pacta también con los artículos 16 y 17 de la DUBDH en la búsqueda por soluciones para cuestiones de protección al medio ambiente, biósfera, biodiversidad y generaciones futuras. Esta filosofía ocasiona un cambio en la perspectiva moderna, por aceptar la lógica de las diversidades cultural, étnica y social, y por combatir los daños hegemónicos colonialistas. El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho colectivo implica la pérdida parcial de la titularidad de los derechos individuales. De ahí adviene la dificultad del reconocimiento del buen vivir dentro del sistema capitalista individualista, en el cual el Estado y el derecho monista se encuentran institucionalizados (Dulley, 2004; Souza</p>



Filho, 1999). En el próximo tópico presentamos cómo las Constituciones de Ecuador y Bolivia superan esas dificultades y retoman la visión biocéntrica de naturaleza existente en las comunidades locales.



ANEXO N° 05

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA

I.- IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

Título de contenido: “**La naturaleza...un sujeto con derechos**”

Autor: E. Ximena Roncal Vattuone (2013).

Lugar de Edición: Integra Educativa Vol. VI / N° 3. (México)

II.- CRITERIOS DE ANÁLISIS

ARGUMENTOS

“La defensa de los Derechos de la Naturaleza significa hoy la defensa de la Vida y de los elementos indispensables que la componen, es defender las políticas sociales y oponerse a las políticas privatizadoras de los recursos que ella bondadosamente nos proporciona (el agua, los ríos, los mares, las selvas, las tierras, etc.) que ha transformado al conjunto de la realidad en mercancía”. (p. 122)

ANÁLISIS

La premisa básica que postula el autor es que, la defensa de la naturaleza hoy constituye la defensa de la vida humana y la vida de otros seres que habitan la tierra, la tarea es defender las políticas públicas implantadas por el poder ejecutivo. Por otro lado, es oponernos a las privatizaciones de los recursos naturales, porque estas contaminan y afectan gravemente el equilibrio ambiental.



La idea fundamental es que debe existir la armonía y respeto entre el hombre y la naturaleza, en esta relación el hombre debe respetar a la Pachamama pidiendo permiso para poder usar racionalmente.

El sustento del respeto a la madre tierra, viene desde una visión Bioética del derecho, esta considera que la naturaleza tiene vida, y por ende, debe ser protegida por la constitución, y justamente, para materializar ello es necesario plantear un proyecto de ley.

OBSERVACIÓN

Esta información para su correspondiente análisis ha sido extraída del libro titulado Ilícitos tributarios.



ANEXO N° 06

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

I.- IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO.

TÍTULO: Concepciones sobre el diseño constitucional

Subtítulo: Teorías sobre la delimitación entre la visión antropocéntrico y el biocentrismo

AUTOR: El Tesista

Categoría: Postulados

II CRITERIOS DE INVESTIGACIÓN.

TEORÍA	ARGUMENTO	Pág.	ANÁLISIS
A.-Teoría Antropocentris mo	El argumento central de esta teoría es considerar al hombre como centro de atención y principal protegido por las normas constitucionales, y los diseños constitucionales se han realizado en esa línea.	p.	Esta es la concepción denominada “clásica”, porque realza la protección del hombre, y a partir de ello, y en base a este fundamento, se han diseñado las constituciones en el mundo; tanto los derechos y principios siempre están referidos al ser humano.



B.- Teoría biocentrismo	Esta teoría apunta a revolucionar los diseños constitucionales, considerando que la Pachamama es la que debe ser el centro de atención juntamente con los seres humanos, a partir de esta teoría se sugiere nuevos diseños constitucionales.	p.	Esta teoría, postula una moderna concepción, poniendo como centro de atención a la Pachamama – madre tierra, reclamando la necesidad de su protección, y materializar sus derechos en las disposiciones de la carta magna, para hacer frente al abuso, la explotación irracional, y a la concepción como objeto.
--------------------------------	--	----	--

(Nota: este instrumento se ha elaborado con la finalidad de analizar las teorías, extrayendo sus fundamentos y analizando la misma desde nuestra propia perspectiva; asimismo con este instrumento se analizó los documentos: libros revistas, videos, audios, entre otros).



ANEXO N° 07

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN

Recomendamos que mediante el Ilustre Colegio de Abogados de Puno se elabore un Proyecto de Ley a fin de incorporar el artículo **3-A** en la Constitución Política del Perú, referido a **LA PACHAMAMA COMO SUJETO DE DERECHOS**; recogiendo y considerando los siguientes fundamentos que a continuación se expone:

1.- Exposición de Motivos

El cambio de estatus jurídico de la Naturaleza como sujeto de derechos es una auténtica revolución jurídica, incluso comparable con el fin de la esclavitud o el reconocimiento del voto a la mujer.

No sólo eso, se afirma, en palabras Eugenio Zaffaroni, en su libro “La Pachamama y el humano”; *"La incorporación de la naturaleza al derecho constitucional en carácter de sujeto de derechos abre un nuevo capítulo en la historia del derecho, respecto del cual nuestra imaginación es pobre, porque nos movemos aún dentro del paradigma que niega derecho a todo lo no humano"*. (p. 57)

No cabe duda de su novedad en el mundo del derecho, puede tener implicaciones significativas en múltiples aspectos de la vida social, más allá de su valor milenaria, fortaleciendo las medidas de protección medioambientales, sin



embargo, no existen evidencias hasta el momento, de que esa protección haya mejorado sustancialmente, o vaya a mejorar, como resultado de la declaración constitucional.

Ahora bien, debe examinarse si existe tal "revolución" jurídica, al menos en lo conceptual y que efectivamente ésta implicó". Resolver las limitaciones jurídicas de una concepción del derecho como atributo exclusivamente individual [...], debe enfrentar los temas de titularidad, acción y tutela [...], además la relación entre derechos y deberes". Si efectivamente la crítica jurídica podría derivarse de que la naturaleza no puede ser "titular de derechos. Si no los puede exigir por sí misma".

Antes existía una concepción en la que los derechos son un "atributo exclusivamente individual", que el titular de un derecho siempre asumía una obligación y que el derecho no podía atribuírsele a quien no se puede exigir su cumplimiento.

En la actualidad, todos estos conceptos han sufrido profundas transformaciones, al punto que, en la teoría del derecho contemporánea, desde una perspectiva normativa, no existiría inconveniente alguno para declarar a la naturaleza como sujeto de derechos tal como se pretende con la presente propuesta.

La Madre Tierra es un súper organismo vivo, que se auto regula para ser siempre apta a fin de mantener la vida en el planeta, por lo tanto, en la Madre Tierra no hay solamente vida; ella misma está viva y como tal posee un valor intrínseco y debe ser respetada y cuidada como todo ser vivo, con las consideraciones constitucionales que ella merece. Este es uno de los fundamentos



de su dignidad y la base real de su derecho a existir y a ser respetada como los demás seres; su defensa y respeto de su dignidad deben también ser el fin supremo de la sociedad y del Estado. Por eso precisamente, no puede sufrir una agresión sistemática, explotación y depredación por un proyecto de civilización que solamente la ve como algo sin inteligencia, y por eso la trata sin ningún respeto, negándole valor autónomo e intrínseco, en función de la acumulación de bienes materiales. Por todo ello, surge la imperiosa necesidad de incorporar en la Constitución Política a la Madre Tierra como sujeto de derechos.

La afirmación de fin supremo del Estado y la sociedad el respeto de la dignidad humana, -enfoque antropocentrista- siempre nos llamó la atención. A esta realidad formulamos la hipótesis de la reflexión de la Madre Tierra (o la personalidad de la naturaleza exigiendo respeto y reciprocidad) como sujeto de derechos desde el enfoque de la regla ética y constitucional andina del Buen Vivir, confrontado al avance legislativo y la experiencia de pueblos, instituciones que acogieron el profundo compromiso de instaurar la justicia social. Este estudio tiene lugar, obligatoriamente, en el seno de diversas y complejas vivencias humanas, que atraviesan situaciones humanas extremas, de sufrimiento, postergación, e injusticia, las preguntas calan hondo y conducen al corazón de las cosas; al mismo tiempo, el discurso jurídico debe ser respetuoso de la diversidad de las condiciones sociales, culturales, económicas y religiosas de personas y pueblos. La interpelación que viene de ellas nos coloca desnudamente ante las preguntas básicas de la existencia humana. En efecto, si no vamos al mundo del dolor diario, de la vivencia de ver violados sus derechos más elementales, de la angustia que consume; pero así mismo, si no tomamos en cuenta las experiencias de alegría, de esperanza, el que hacer del derecho no adquiere espesor. Fácilmente



puede contaminarse de un cierto burocratismo y de una voluntad de poner contrarios al espíritu de la justicia y el derecho.

2.- Costo y beneficio

En lo referente al costo, Zaffaroni, propone algunos de los posibles efectos de este reconocimiento, pese a que advierte la preocupación expresada por algunas personas de que estas normas "carecerán de efectos prácticos diferenciales respecto del derecho ambiental constitucional de las últimas décadas".

Algunas de estas consecuencias serían: "cualquiera podría accionar en defensa de la naturaleza. sin que sea menester invocar -y menos probar- la condición de damnificado"; al ser un sujeto de derechos, dice Zaffaroni, ésta adquiere la condición de tercero agredido cuando se le ataque ilegítimamente se habilita al ejercicio de una legítima defensa por parte de terceros, por tanto poner "obstáculos al avance de maquinarias de desmonte y -por los menos- todos los medios de lucha no violenta serán conductas lícitas"; afirma que la propiedad de animales sufrirá restricciones y que sus "titulares incurrirán en un abuso ilícito cuando ofendan a la Tierra haciendo sufrir sin razón a sus hijos no humanos"; se limitará la propiedad "fundiaria", no se podrá alterar los procesos regulativos; se deberá replantear el patentamiento de animales y plantas. Todo esto en el marco del principio de que la "naturaleza puede ser usada para vivir, pero no suntuariamente para lo que no es necesario [...]. La explotación artesanal pocas veces tendrá problemas, pero la industrial será siempre un semillero de pleitos, donde se harán jugar valores encontrados".

En realidad, cada uno de los posibles efectos señalados por Zaffaroni pueden lograrse en ordenamientos jurídicos que no reconozcan a la naturaleza



como sujeto de derecho, usando el *actio popularis* de las leyes ambientales, el derecho a la resistencia de las personas y pueblos, las sanciones que existen por maltrato a los animales, las limitaciones a la explotación agrícola y las restricciones al patentamiento de animales o plantas, algunas ya existentes.

En lo que se refiere a los beneficios, cabe señalar que en ese contexto, al considerar el reconocimiento de la Madre Tierra como sujeto de derechos en el país tendrá extraordinarias y positivas repercusiones, sobre todo en la resolución de conflictos derivados de las indemnizaciones por daños ambientales, los mismos que no han sido resueltos de una manera eficaz y eficiente; sino, por el contrario, se han resuelto en medio de grandes controversias y contrariedades, justamente debido a que no se cuenta con el desarrollo legal, doctrinario ni jurisprudencial de la Naturaleza como sujeto de derechos.

DESDE LA VISIÓN DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO

ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO DEL PROYECTO DE LEY	
BENEFICIOS	COSTO
1.- Protección a la Pachamama 2.- Desarrollo sostenible 3.- Explotación racional de los recursos naturales 4.- Prevención de la contaminación	1.- Reducción de las ganancias de las empresas privadas. 2.- Disminución de la inversión privada 3.- Crecimiento lento de la economía



5.- Trasladar el enfoque biocéntrico a las constituciones latinoamericanas.	
6.- Guía para las políticas públicas	

“El análisis económico del derecho define un campo de aplicación de la teoría económica (principalmente la microeconomía y las bases conceptuales de la economía del bienestar) al examen de la formación, estructura, procesos e impactos económicos de la ley y de las instituciones legales.

La ley y la economía interactúan en formas diferentes, pero aquí lo que interesa destacar es que la convergencia del derecho y la economía tiene importantes consecuencias no solamente para las disciplinas económicas y jurídicas en cuanto tales sino para disciplinas contiguas como la ciencia política y la sociología”. (Bejarano, s/f)

Ahora bien, la fórmula legal que proponemos a la comunidad jurídica para que sea discutida, debatida y perfeccionada, respecto a la incorporación de la Pachamama como derecho en la Constitución Política del Perú, tiene base filosófica, jurídica y social; en lo filosófico predomina la idea del microcosmos que alberga vida y sentimientos, y en lo jurídico predomina la idea de asignar derechos a fin de que sea respetada y protegida, finalmente en lo social predomina la idea de reivindicar a la tierra y evitar la contaminación.

3.- Formula Legal:

Artículo 1.- Incorpórese los derechos de la Pachamama en los siguientes términos:

<p><i>Reforma de la Constitución Política del Perú - 1993</i></p>
<p>FÓRMULA LEGISLATIVA: <i>El texto legal debe incluirse de la siguiente forma:</i></p>
<p><i>“Artículo 3-A.- Derechos de la Pachamama.</i></p> <p><i>La Pachamama – Madre tierra es un ser vivo no humano, sujeto de derechos y protección especial por ser fuente de vida. La protección debe darse en todo en cuanto lo favorece para su renovación natural y ciclo de vida.</i></p> <p><i>a) DERECHOS:</i></p> <p><i>La Madre Tierra tiene los siguientes derechos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. A la vida: Es el derecho al mantenimiento de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración.</i><i>2. A la diversidad de la vida: Es el derecho a la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Madre Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que se amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro.</i><i>3. Al agua: Es el derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el</i>



sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.

4. Al aire limpio: Es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.

5. Al equilibrio: Es el derecho al mantenimiento o restauración de la interrelación, interdependencia, complementariedad y funcionalidad de los componentes de la Madre Tierra, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales.

6. A la restauración: Es el derecho a la restauración oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente.

7. A vivir libre de contaminación: Es el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas.

Artículo 2.- Crear la Defensoría de la Naturaleza a fin de que ejerza la defensa jurídica en pro de la protección de los derechos de la Pachamama, asimismo, elabórese su reglamento en un plazo 90 días.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines de la promulgación

Es dada en la Sala de Sesiones del pleno del congreso de la república, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



Disposiciones finales:

Primera.- Modifíquese o deróguese todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley, todo lo que no está prevista en la presente Ley, se rige por las reglas del proceso común, siempre en cuando estas sean compatibles a su naturaleza y resolución.

Segunda.- Para la aprobación de esta iniciativa legislativa de reforma constitucional, debe someterse al REFERÉNDUM a fin de lograr su legitimidad.

Puno, 16 de enero del 2020.



ANEXO N° 9 ENTREVISTAS

Entrevista al Doctor Boris Espezuía Salmón en fecha 02 de enero del 2020 en la facultad de derecho UNA PUNO

¿Usted considera que la Pachamama es sujeto de derechos?

Sí, he... a no dudarlo que sí, pero habría que precisar qué entendemos por Pachamama, porque en realidad, también hay una Pachasofía y las pachas corresponden a un concepto cosmogónico del hombre andino, digamos de nuestros antepasados prehispánicos. Muchos entienden la Pachamama solamente como la madre tierra, es decir, que alude necesariamente a la tierra nada más no... pero, tiene un concepto más connotativo que significa la Pachamama como la génesis no... como la creación de vida, y eso había que entenderlo en su significado más amplio no; por lo tanto, en vez de hablar de Pachamama yo diría que estamos hablando de la naturaleza viva. Estamos hablando de la vida en general, donde todos estamos incluidos los seres humanos, los animales, todo lo que son las plantas, inclusive este, todo lo existente que esté inerte como son los cerros, la tierra misma no, pero que hacen una conjunción de vida no. El aire, etc., toda el agua forma parte de un solo concepto que es la vida y para mí la Pachamama es la vida; entonces, si la pregunta sería ¿si la vida misma y todo lo existente es sujeto de derecho? la respuesta es que sí. Y no tiene que ver ahora con otras voces polarizantes u opositoras que dicen: cómo puede ser sujeto de derechos si no tiene deberes, pero nadie dice que para tener derechos hay que tener deberes. Indudablemente los derechos vendrían a ser constitutivos al reclamo, a la exigencia, a la necesidad, a la demanda de ser atendidos, de ser cuidados, de hacer en este caso todo lo existente a nuestro alrededor incluidos nosotros mismos, debe



de ser atendido por el Estado, por las leyes, por las instituciones, a eso se refiere ser sujeto de derecho.

¿Cuáles son los fundamentos filosóficos para sostener que la Pachamama es sujeto de derechos? (Visión filosófica)

Bueno, la filosofía no solo es occidental no, la filosofía también es andina. Y eso ya claramente en los últimos años ha sido que los mismos filósofos occidentales los que han aceptado, pero antes no era aceptado por una razón colonial justamente de dominación, y una creencia etnocéntrica de creer que todo el conocimiento sólo debía de venir y sólo debía de creerse y establecerse a nivel de lo que era la influencia occidental. Eso también ha cambiado, ahora los estudios culturales, la posmodernidad nos hace ver de que toda cultura puede generar su propia filosofía y existe una filosofía latinoamericana, si existe, una filosofía andina también existe; por lo tanto, desde el punto de vista de la filosofía andina, indudablemente pues, que el fundamento de la Pachamama para que sea sujeto de derechos es un fundamento ontológicamente diríamos de su ser mismo no, para la visión andina, toda la naturaleza nos genera vida no, he además de eso nos permite tener sostenibilidad existir no, dañar la naturaleza, irse en contra de la naturaleza o peor aún destruirla significa simplemente destruirnos a nosotros mismos también; por lo tanto, el gran fundamento de la Pachamama o de la vida, la misma como sujeto derechos es la propia existencia, es el génesis, es la vida misma no, y en eso los hombres andinos lo tenían bastante claro como lo siguen teniendo ahora, de que sin cuidar la naturaleza no podríamos nosotros tener sostenibilidad y estabilidad de vida.



¿Cuál es la base jurídica para considerar a la Pachamama como sujeto de derechos?

Bueno, no es una base jurídica también occidental no, pero sí podríamos encontrar una base jurídica desde la matriz andina. La matriz andina genera también digamos sus formas jurídicas no, y la forma jurídica andina que le da razón de ser a la naturaleza como sujeto de derechos, es las formas ancestrales no, el considera la Tierra como algo sagrado, el considera la propiedad, el considerar a nuestros seres vivos que viven en nuestro entorno como parte misma de nuestra coexistencia, como parte de lo que los griegos llamaban desde el punto de vista de la ética el ethos no, el ethos mismo. Entonces, por lo tanto, eso es un fundamento jurídico desde un fundamento jurídico, digamos desde las formas jurídicas ancestrales de mucho peso no, los hombres andinos, los hombres originarios, la gente que represente ese tipo de culturas, prefiere custodiar y defender la tierra más que su vida misma no, y por lo tanto eso tiene una matriz ontológica, filosófica, jurídica muy fuerte no. El peor castigo que se le puede dar a un hombre andino es expulsarlo de su propiedad, eso es peor que la cadena perpetua. Eso da cuenta de que la visión jurídica que no es occidental y es andina cambia en su valoración en su connotación.

¿Usted considera que la Pachamama debe ser incorporada como sujeto de derechos en la constitución política?

Sí, pero no como Pachamama. Diríamos como la naturaleza y su... digamos y su defensa de sus derechos o como lo hace la Constitución ecuatoriana, que habla de los derechos de la naturaleza. Creo que... por qué este cambio de denominación, porque muchas veces este término Pachamama como lo dijimos al



comienzo esté mal entendida en las esferas mestizas, en la influencia occidental no. Quienes realmente lo conceptúan en los términos debidos la Pachamama son nuestros ancestros originarios y para que sea concebido así en el mundo urbano, en el mundo occidental, tendrían que entender la matriz andina propiamente, pero hasta que esto suceda en realidad tendría que haber un trabajo enorme de la educación de concientización etc., pero por lo pronto podría entenderse como la naturaleza digamos y su relación con los derechos fundamentales, o podría denominarse también los derechos fundamentales de la naturaleza, que ahí podrían entrar digamos esta idea, este propósito de que se considere a la vida misma como sujeto de derechos.

¿De qué manera se plantearía la reforma constitucional para incluir a la Pachamama como sujeto de derechos?

Bueno, las reformas constitucionales están pues establecidas en la Constitución, son dos formas no, uno es a través del referéndum y otro es a través de una nueva asamblea constituyente. Cualquiera de esas dos formas serían las válidas para que se haga cambios en la Constitución. Ahora no es cosa de solamente incluir digamos que la naturaleza tenga Derechos, sino también de hacer otro tipo de cambios. Por ejemplo, de nada valdría hacer este reconocimiento si seguimos teniendo un régimen económico como el que tenemos, si seguimos siendo un país unitario, republicano como nos lo reconocen, pero que también es digamos monista, es totalitario, es único y es exclusivo; entonces, la forma de encauzar debidamente estos cambios constitucionales es partiendo de la definición misma de lo que significa el país, de lo que significa el Estado y lo que hizo Bolivia o lo que hizo Ecuador fue lo correcto no, primero definirse como una nación plurinacional, dentro de ese enfoque plural recién entra



el tema del reconocimiento derechos de la naturaleza, porque si no tenemos el marco de la pluralidad es incongruente no, entonces este enfoque de naturaleza entra en la línea del pluralismo, por lo tanto, si un estado no es pluralista no hay una encaje no hay una coherencia, por lo tanto eso también habría que tomar en cuenta.

Entrevista al Doctor Juan Casazola Ccama en fecha 03 de enero del 2020 en la facultad de derecho UNA PUNO

¿Usted considera que la Pachamama es sujeto de derechos?

Nuestro mundo andino concibe a la madre tierra como la dadora de vida, como fuente de vida y que el hombre algún tiempo ha sido tierra, tierra que supo pensar, que supo bailar, que supo orar y nuestra vida en el mundo andino adquiere otro tipo de nombres como la Pachamama.

¿Cuáles son los fundamentos filosóficos para sostener que la Pachamama es sujeto de derechos? (Visión filosófica)

La alta ancestralidad de las comunidades indígenas, andinas, nativas en el mundo, especialmente en los andes, la pacha es un sistema de vida, que está relacionado, cuya hija predilecta es la tierra. Es hija del sistema pacha.

Concepción de la vida, arraigada y anclada en la tierra, no fue preocupación de la filosofía moderna para estudiarla o profundizarla, sin embargo, nace una filosofía de la liberación, que, si empieza a estudiar y trabajar la otra manera de ver, incluso significo cambiar el método, es hablar de fe, teorizar desde la práctica, vive conmigo, baila conmigo, trabaja conmigo y llora conmigo.



¿Cuál es la base jurídica para considerar a la Pachamama como sujeto de derechos?

El derecho siempre ha defendido la vida y si la tierra es dadora de vida, el derecho debió preocuparse de la tierra, pero, no lo hizo, el derecho de la racionalidad europea considero a la tierra simplemente como proveedora de productos.

El constitucionalismo andino es Ecuador y Bolivia, quienes logran incorporar a la Pachamama como sujeto de derechos. Hay propuesta que el Rio Santa a fin de que sea declarado como persona jurídica.

¿Usted considera que la Pachamama debe ser incorporada como sujeto de derechos en la constitución política?

Debe incorporarse con la finalidad de resguardar la vida, resguardar los recursos naturales. Hay una crisis ambiental donde esta los recursos y el humano, el agua está contaminado y quien toma el agua, el humano, la calidad de vida se está deteriorando aceleradamente.

¿De qué manera se plantearía la reforma constitucional para incluir a la Pachamama como sujeto de derechos?

Una primera cuestión es que, no creo que resuelva solo una norma sino está acompañada previamente por un proceso de educación, de una corriente de reanimación, recuperar el espíritu de que somos herederos de la tierra, venimos de la tierra y cuidando la tierra cuidamos nuestra vida.



Y pasaría por un proceso de asamblea constituyente como lo han hecho los otros países.

Entrevista al Educador y Aymarólogo Juan Choquehuanca Mamani en fecha 31 de diciembre del 2019 en la ciudad de Puno

¿Usted considera que la Pachamama es sujeto de derechos?

Nosotros consideramos desde nuestra cosmovisión andina a la naturaleza como un sujeto de derecho y eso afirmamos con el trabajo que desarrolla en México este, Jimena Roncales una investigadora, la naturaleza un sujeto de derecho son apuntes trabajos que ella desarrolla varias nacionalidades, llámese Bolivia y Ecuador, donde se ve a la naturaleza como tal, ella por ejemplo llegué a la conclusión de que la naturaleza constituye básicamente como sujeto de derecho, ¿por qué? Principalmente, porque tiene vida. A ello yo diría efectivamente no, la naturaleza para nosotros es un ente, es un ser vivo, es parte de nuestra familia, es parte del entorno familiar, de nosotros, para nosotros es otro ser más que está, que nos cuida, nos brinda, nos protege no, sin embargo, para el occidental de esto es simplemente materia de explotación, no hay más no, entonces sí la madre naturaleza es un ente objeto de derecho que se le debe respetar y cuidar.

¿Cuáles son los fundamentos filosóficos para sostener que la Pachamama es sujeto de derechos? (Visión filosófica)

Con respeto podríamos decir que son derechos inherentes a la madre tierra por ejemplo, el hecho de tener derecho a la vida y existir como ya habíamos dicho, la misma naturaleza nos cría, si nosotros el ser humano se comporta bien vive en armonía, la naturaleza también nos va a ir dando sus bondades pero si el hombre



se comporta mal y pretende destruir la naturaleza, la naturaleza también protesta y de ahí nacen una serie de desastres naturales que se presentan como protesta a ello y nuestros abuelos bien nos decían, de que nosotros debemos tener mucho cuidado, ni siquiera desvestirnos o andar desnudos, porque luego, va a venir la granizada o era prohibido pegar, porque si tú pegas a algún miembro de tu familia de tu parentela es porque algún mal te va a venir y te va a acarrear, es decir, lo que tú haces vas a recibir como pago lo otro no, ese es por decir el derecho a la vida y a existir. El derecho a ser respetado es otro de los aspectos que constituyen, o sea todos merecemos respeto, nadie puede entrar al lugar de otra persona como si fuese su casa, siempre pedimos permiso, entonces también la naturaleza misma cuando nosotros vamos a trabajar en un espacio de ella vamos a tener que pedir permiso, el famoso luqta, por ejemplo la época agrícola, cuando vamos a construir la casa nosotros pedimos permiso, luego cuando se va a juntar la familia o sea van a ser pareja se hace un servicio a la Pachamama para que esa pareja vaya bien, así te das cuenta, entonces es el derecho a ser respetado y merece respeto, no es que nosotros hagamos nomá como niños desobedientes cualquier otra actividad sin previa autorización, sin pedir permiso, sin rendirle el respeto que merece la naturaleza; además, la regeneración, la vía capacidad de continuar su ciclo, sus procesos vitales, libres de alteraciones humanas, es decir, la naturaleza automáticamente vive un proceso cíclico no, o sea no es que como en el occidente miramos esto lo que hoy sucede ya nunca más, sino que eso viene y luego es cíclico, no hay nada acabado, siempre se va ir dando, siempre se va ir sucediendo los hechos, le aseguro que en el siguiente ciclo eso no va a ser próspero para el hombre, sin embargo, si la conducta humana es pertinente entonces van a estar beneficiados



¿Cuál es la base jurídica para considerar a la Pachamama como sujeto de derechos?

La base jurídica esta concretamente en la Constitución política del Estado, luego están las distintas normatividades que existen la Ana por ejemplo en el Perú no, cómo cuidar a la naturaleza, cómo cuidar el agua, cómo preservar el agua, cómo hacer uso adecuado pertinente no, y a nivel de América Latina digamos los países que más destacan en este aspecto a través de sus normativas desde su Constitución normas es Ecuador desde la misma Constitución ecuatoriana, luego es del país plurinacional de Bolivia desde la constitución en el que se indica debe tener sumo cuidado con la naturaleza, se debe cuidar la naturaleza, entonces, por otro lado, volviendo a nuestro país, aparte de ANA nosotros tenemos por ejemplo lo que es el Ministerio de Cultura, va viendo también el otro aspecto que es la preservación no. Ahora existe un grupo los ambientalistas no, o sea de la preservación del medio ambiente no, no solo es en nuestro país ya que tienen sus normatividades; sin embargo, este ya es una corriente internacional, son una corriente mundial, porque se han dado cuenta de que si no preservamos la naturaleza estamos destinados a destruir nosotros, el hombre mismo está destruyendo nuestro hábitat.

¿Usted considera que la Pachamama debe ser incorporada como sujeto de derechos en la constitución política?

Definitivamente, debe de haber un capítulo con su articulado respectivo y su reglamentación para que esto ya sea incorporado de manera que las empresas trasnacionales que hoy por hoy hacen uso y abuso de nuestro medio ambiente, de nuestra riqueza tenga que tener el cuidado respectivo. Hoy la minería por ejemplo



toma agua, agua limpia del manantial o del río que viene, pasa todo el proceso digamos para el uso de la minería y al otro lado como lo dejan, parece un agua, un lodazal, con barro que en otros países no es así, sino que esa agua tal como toman deberían dejarlo al otro lado con todas las purificaciones dadas para que esa agua siga siendo útil para el ser humano, para la naturaleza y para los animales. Esa parte por ejemplo lo veo un gran vacío y nadie dice nada, encima ni siquiera pagan los impuestos respectivos y estas empresas se llevan un gran porcentaje de nuestra riqueza y al país nos dejan una miseria, siendo nosotros los dueños, creo que tenía razón nuestro grandioso cuando decía que el Perú es un país mendigo sentado sobre un banco de oro. Estamos ahí, tenemos toda la riqueza, pero que nos falta, nos falta las normas respectivas para que éstos sean protegidas y se orienten adecuadamente y el trabajo de explotación también esté en ese marco, entonces muy importante es hoy que esto se incorpore en la Constitución Política del Estado.

¿De qué manera se plantearía la reforma constitucional para incluir a la Pachamama como sujeto de derechos?

Tiene que ser a través de una asamblea constituyente, no hay vuelta que dar, es decir, nuestros congresistas tienen que abrir los ojos, no solamente mirar el dinero, no solamente mirar los intereses personales sino mirar el beneficio social, político, colectivo a la humanidad, en este caso al país. Entonces a través de ella ya con todas las normas existentes con todos los tratados existentes es que se tenga que incorporar de manera urgente a través de una asamblea Constituyente porque eso es la mecánica, porque se va hacer retacitos, de ir colocando no va a ser, de manera que sea un documento validero nuestra Carta Magna que también esté hablando de la Pachamama como como sujeto de derechos para que los



ciudadanos, nosotros, y como también las personas que vienen a hacer industrial en el país tengan que embarcarse en esas normas.

Entrevista al Abogado Dorian Wilfredo Juli Anchapuri en fecha 05 de enero del 2020 en la ciudad de Puno

¿Usted considera que la Pachamama es sujeto de derechos?

A la fecha, según nuestra legislación peruana, la Pachamama no es considerado como sujeto de derechos, ello, evidentemente refleja el atraso jurídico en la que vivimos, nuestra constitución es un clásico ejemplo de la visión antropocéntrica, sin embargo, ello no implica que debemos quedarnos con los brazos cruzados, corresponde a la nueva generación de abogados y juristas replantear las cosas, proponiendo ideas revolucionarias, instaurando una línea de pensamiento basado en la visión ecocéntrica.

Ahora bien, desde mi punto de vista, la Pachamama debe ser considerado como sujeto de derechos, ello representaría no solo un acto de justicia, sino la reivindicación de la visión de la filosofía andina que guía a la población originaria, asimismo, el derecho se pondría a la altura de su tiempo, dando un giro biocéntrico, y consolidando el constitucionalismo andino, instaurado por Ecuador y Bolivia.

Es sujeto de derechos, porque, la Pachamama es un ente viviente y al mismo tiempo fuente de vida, y al ser un ente vivo, debe ser sujeto de protección por la norma constitucional, se le debe atribuir derechos y un defensor para hacer respetar y velar por sus derechos.



Establecer la Pachamama como sujeto de derechos es indispensable, para proteger de la explotación irracional que sufre muchas veces, y hacer viable el desarrollo sostenible.

¿Cuáles son los fundamentos filosóficos para sostener que la Pachamama es sujeto de derechos? (Visión filosófica)

Uno de los principales fundamentos está respaldado por la filosofía andina, desde esta concepción la Pachamama tiene vida y alberga vida, es una casa común donde todos vivimos, es un ser no humano, que merece la protección jurídica, para hacer efectivo sus derechos y los derechos del humano.

La Pachamama es nuestra madre, los humanos junto a otros entes somos sus hijos, para realizar las acciones que tiene que ver con la naturaleza, previamente necesitamos pedir una autorización y solo así podemos tocar a la tierra.

Al ser un ente vivo, la Pachamama, llora, ríe y se enoja, establece los cambios cíclicos de vida; viento, calor, lluvia, helada, y estos cambios tiene que ver directamente con las actividades productivas del poblador andino y la renovación.

La Pachamama es la deidad, símbolo del mundo andino, protector de la vida y guía de la existencia.



¿Cuál es la base jurídica para considerar a la Pachamama como sujeto de derechos?

La principal base legal lo encontramos en el derecho comparado, la principal fuente de inspiración es la Constitución de Ecuador y la Constitución Boliviana, son dos grandes hitos que han instaurado el llamado constitucionalismo andino.

Otra base legal se funda en los casos emblemáticos legislados a nivel mundial; caso río Atrato de Colombia, a partir de un pronunciamiento jurisdiccional se le considera como una persona jurídica sujeto de derechos.

El principal reto que tenemos en el Perú es legislar a fin de que la Pachamama sea considerada como sujeto de derechos, para que ello ocurra, es poner el mejor esfuerzo para desarrollar ampliamente el asunto.

¿Usted considera que la Pachamama debe ser incorporada como sujeto de derechos en la constitución política?

La incorporación de la Pachamama como sujeto de derechos en la Constitución es una necesidad que nace a partir del cambio dinámico que experimenta la sociedad actual, la necesidad de adoptar una nueva visión basada en el ecocentrismo.

Esta propuesta al encontrar un respaldo mayoritario adquiere legitimidad y eficacia.

¿De qué manera se plantearía la reforma constitucional para incluir a la Pachamama como sujeto de derechos?



Consideramos que este cambio o reforma constitucional debe realizarse a través de una asamblea constituyente.

Entrevistado 1: Dr. Boris Espezúa Salmón



Entrevistado 2: Dr. Juan Casazola Ccama



Entrevistado 3: Abogado Dorian Wilfredo Juli Anchapuri

